

13. La cuestión de Haití

Decisión de 16 de junio de 1993 (3238a. sesión): resolución 841 (1993)

En una carta de fecha 7 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de Haití dijo que a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se había restablecido el orden constitucional en Haití porque las autoridades de facto persistían en oponer obstáculos a todas las iniciativas que se les habían propuesto hasta ese momento. El representante de Haití solicitó al Consejo de Seguridad que tuviera a bien dar carácter universal y obligatorio a las sanciones adoptadas contra las autoridades de facto en la reunión especial de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y cuya aplicación se había encomendado a la comunidad internacional en diferentes resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que diese prioridad al embargo del petróleo y los derivados del petróleo y del suministro de armas y municiones.

En su 3238a. sesión, el 16 de junio de 1993, el Consejo incluyó dicha carta en su programa. Tras la aprobación del programa, el Consejo invitó a los representantes de las Bahamas, el Canadá y Haití, a petición de estos a participar, en la deliberación sin derecho a voto. El Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela², el Presidente señaló también a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 14 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas³, en la que este último informaba al Consejo de la visión de su Gobierno sobre el proyecto de resolución presentado al Consejo. En esa carta, el Representante Permanente de Cuba recordaba que cuando en septiembre de 1990 se produjeron reiterados intentos de que la autorización para otorgar tal asistencia fuese aprobada por el Consejo de Seguridad, la opinión unánime del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe había sido que dicha asistencia no era una cuestión relativa a la paz y la seguridad internacionales y que, por tanto, no podía estar bajo los auspicios del Consejo de Seguridad. En esa ocasión, y más adelante, en 1991, cuando tras el golpe de Estado hubo nuevos intentos de que el Consejo de Seguridad se involucrase en la cuestión, se determinó, al tenor de la Carta de las Naciones Unidas, que fuese la Asamblea General quien tuviese a su cargo la adopción de las acciones del caso, relativas a la aprobación de la asistencia electoral a Haití, y al apoyo a las medidas que fueron adoptadas por la correspondiente organización regional de conformidad con su Carta Constituyente. Por lo que se refiere al proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo que caracterizaba la situación de los refugiados haitianos como una amenaza para la paz y la seguridad en la región, Cuba lo concebía como una cuestión puramente humanitaria que era necesario resolver a través

de los órganos y organizaciones internacionales especializados. Por consiguiente, esa cuestión tampoco correspondía al mandato que la Carta le otorga al Consejo de Seguridad. El hecho de que Cuba abogase con fuerza por el retorno del orden constitucional a Haití, y de su único y legítimo representante, el Presidente Aristide, no impedía su más enérgico rechazo a la adopción de acciones con respecto a la situación interna de Haití por parte del Consejo de Seguridad, cuya responsabilidad primordial, según consagra el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, es la de mantener la paz y la seguridad internacionales en cuyo contexto no se inscribe la situación que imperaba en dicho país. A juicio de su delegación, la actuación que se pedía al Consejo era ilegítima a la luz de la Carta y creaba un peligroso precedente que colmaba con los reiterados intentos de ampliar las potestades y mandatos de dicho órgano más allá de los que le atribuye la Carta.

La representante del Canadá señaló que el derrocamiento por la fuerza del Gobierno democráticamente elegido del Presidente Jean-Bertrand Aristide había merecido la condena universal de la comunidad internacional y que solo una respuesta firme e inequívoca de la comunidad internacional produciría las condiciones necesarias para la restauración de la democracia en Haití. Aunque la OEA había hecho gala de paciencia y de determinación, y no se había visto desviada de su objetivo cuando tuvo que enfrentar la intransigencia del régimen ilegal, había que reconocer que disponía de medios limitados. El embargo de la OEA al comercio con Haití no era obligatorio para los países que no eran miembros de esa organización, reduciendo así sus consecuencias y permitiendo que el régimen ilegal de Puerto Príncipe se aferrase al poder. Reconociendo esa realidad, la OEA estimó necesario pedir el apoyo de las Naciones Unidas. El Canadá apoyó con firmeza los esfuerzos desplegados en los seis meses anteriores por el Enviado Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas, y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, para llegar a un acuerdo negociado. La representante del Canadá añadió que la comunidad internacional compartía la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para el éxito de la misión de mediación del Enviado Especial para Haití de las Naciones Unidas y de la OEA. La comunidad internacional enviaría un mensaje claro al apoyar en ese proyecto de resolución la aplicación de sanciones limitadas cuyo propósito era hacer avanzar el proceso de negociaciones. La representante del Canadá añadió que la situación en Haití era una amenaza a la paz y a la seguridad de la región y que los países vecinos de Haití sufrían diariamente las consecuencias. Por tanto, el Gobierno del Canadá consideraba legítimo y necesario que el Consejo respondiese positivamente al llamamiento del Presidente Aristide, única autoridad legítima de la nación haitiana, e impusiese un embargo a los suministros de petróleo para poner fin rápidamente a esa situación trágica e inestable. No había otra forma de poner fin al régimen ilegal. La oradora señaló que los elementos principales de ese proyecto de resolución —el embargo de los suministros de petróleo y sus derivados, de armas y municiones y el congelamiento

¹ S/25958.

² S/25957.

³ S/25942.

de los bienes del Estado de Haití— ya están abarcados en el embargo decretado por la OEA⁴.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 841 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido una carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas, en que solicita que el Consejo disponga que el embargo comercial contra Haití recomendado por la Organización de los Estados Americanos sea universonal y obligatorio,

Habiendo escuchado el 10 de junio de 1993 un informe del Secretario General relativo a la crisis existente en Haití,

Tomando nota de las resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92 y MRE/RES.4/92 aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos y de la resolución CP/RES.594 (923/92) y de las declaraciones CP/DEC.8 (927/93), CP/DEC.9 (931/93) y CP/DEC.10 (934/93) aprobadas por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota en particular, de la resolución MRE/RES.5/93, aprobada el 6 de junio de 1993 en Managua por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 46/7, de 11 de octubre de 1991, 46/138, de 17 de diciembre de 1991, 47/20 A, de 24 de noviembre de 1992, 47/143, de 18 de diciembre de 1992, y 47/20 B, de 20 de abril de 1993,

Apoyando enérgicamente el liderazgo permanente del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr una solución política para la crisis existente en Haití,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Sr. Dante Caputo, Representante Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, para establecer un diálogo político con las partes haitianas con miras a resolver la crisis existente en Haití,

Reconociendo la necesidad urgente de un arreglo pronto, amplio y pacífico de la crisis existente en Haití de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

Recordando su declaración, de 26 de febrero de 1993, en que el Consejo observó con preocupación la frecuencia de diversas crisis humanitarias, incluidos desplazamientos masivos de población, que se convierten en amenazas a la paz y la seguridad internacionales o agravan tales amenazas,

Deplorando el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se haya restituido el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide,

Preocupado porque la persistencia de esta situación contribuya a una atmósfera de temor de la persecución y de dislocación económica que podría hacer que aumentara el número de haitianos que buscan refugio en los Estados Miembros vecinos, y convencido de que es preciso invertir esta situación para evitar que tenga repercusiones negativas en la región,

Recordando, a este respecto, las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta y subrayando la necesidad de una cooperación efectiva entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas,

Considerando que la solicitud antes mencionada del representante de Haití, formulada en el contexto de las medidas conexas adoptadas previamente por la Organización de los Estados Americanos y por la Asamblea General de las Naciones Unidas, define una situación singular y excepcional que justifica la adopción de medidas extraordinarias por el Consejo en apoyo de los esfuerzos desplegados en el marco de la Organización de los Estados Americanos,

Determinando que, en estas circunstancias singulares y excepcionales, la continuación de esta situación amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando, en consecuencia, en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Afirma* que para solucionar la crisis existente en Haití deben tenerse en cuenta las resoluciones antes mencionadas de la Organización de los Estados Americanos y de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

2. *Acoge* con beneplácito la solicitud de la Asamblea General de que el Secretario General adopte las medidas necesarias a fin de ayudar, en cooperación con la Organización de los Estados Americanos, a resolver la crisis existente en Haití;

3. *Decide* que las disposiciones enunciadas en los párrafos 5 y 14 *infra*, que están en consonancia con el embargo comercial recomendado por la Organización de los Estados Americanos, entren en vigor a las 00.01 horas (hora del este de los Estados Unidos) del 23 de junio de 1993, a menos que el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, haya informado al Consejo que, a la luz de los resultados de las negociaciones dirigidas por el Representante Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en ese momento no se justifica la imposición de tales medidas;

4. *Decide también* que si, en cualquier momento después de la presentación del mencionado informe del Secretario General, este, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informa al Consejo que las autoridades de facto de Haití no han cumplido de buena fe con lo convenido en las mencionadas negociaciones, entrarán inmediatamente en vigor las disposiciones enunciadas en los párrafos 5 a 14 *infra*;

5. *Decide además* que todos los Estados prohíban la venta o el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, o mediante el uso de buques o aeronaves con sus pabellones, de petróleo o sus derivados, o armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial y las piezas de repuesto correspondientes, originarios o no de sus territorios, a toda persona u organismo de Haití o a toda persona u organismo para los fines de cualquier actividad realizada en Haití o que opere desde ese país, y todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que fomenten o estén concebidas para fomentar tales ventas o suministros;

6. *Decide* prohibir la entrada al territorio o al mar territorial de Haití de todo tráfico que transporte petróleo o sus derivados, o bien armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial y las piezas de repuesto correspondientes, en violación de lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*;

7. *Decide también* que el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud del párrafo 10 *infra* pueda autorizar, en casos excepcionales, mediante un procedimiento de no objeción, la importación de cantidades no comerciales, en barriles y botellas únicamente, de petróleo o sus derivados, incluido propano para cocinar, para satisfacer necesidades humanitarias esenciales verificadas, con sujeción a arreglos aceptables para lograr una vigilancia eficaz de la entrega y la utilización;

⁴ S/PV.3238, págs. 6 y 7.

8. *Decide además* que los Estados en que haya fondos, incluidos todos los fondos provenientes de bienes a) del Gobierno de Haití o de las autoridades de facto de Haití o b) controlados directa o indirectamente por ese Gobierno o autoridades, o por entidades, dondequiera estén situadas u organizadas, de dicho Gobierno o autoridades o que se encuentren bajo su control directo, exijan que todas las personas y entidades dentro de sus propio territorios que tengan tales fondos, los congelen para que no estén directa ni indirectamente a disposición de las autoridades de facto de Haití ni redunden en su beneficio;

9. *Insta* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales a que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de cualquier derecho otorgado u obligación impuesta por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato, o por cualquier licencia o permiso otorgados antes del 23 de junio de 1993;

10. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, encargado de realizar las siguientes tareas y de informar sobre su labor al Consejo, formulando sus observaciones y recomendaciones:

a) Examinar los informes que se presenten en relación con el párrafo 13 *infra*;

b) Solicitar más información de todos los Estados acerca de las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento efectivo a la presente resolución;

c) Examinar toda información que señalen a su atención los Estados acerca de violaciones de las medidas impuestas con arreglo a la presente resolución y recomendar la adopción de medidas apropiadas en respuesta a esas violaciones;

d) Examinar las solicitudes de autorización para importar el petróleo y sus derivados que se consideren necesarios para las necesidades humanitarias esenciales, de conformidad con el párrafo 7 *supra*, y tomar decisiones con prontitud a ese respecto;

e) Presentar informes periódicos al Consejo acerca de la información remitida al Comité sobre presuntas violaciones de la presente resolución, de ser posible individualizando a las personas o entidades, incluidas las naves, que estuvieran comprometidas en tales violaciones;

f) Promulgar directrices que faciliten la aplicación de la presente resolución;

11. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Comité en el desempeño de sus funciones, entre otras cosas proporcionando toda la información que solicite el Comité de conformidad con la presente resolución;

12. *Insta también* a los Estados a que entablen acciones judiciales contra las personas y entidades que violen las medidas impuestas por la presente resolución y a que impongan las penas que correspondan;

13. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General, antes del 16 de julio de 1993, acerca de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones estipuladas en los párrafos 5 a 9 *supra*;

14. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité, y que haga todos los arreglos necesarios con la Secretaría a tales efectos;

15. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 15 de julio de 1993, y antes si lo considera apropiado, acerca de los progresos logrados en los esfuerzos iniciados conjuntamente por él y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos con miras a llegar a una solución política para la crisis existente en Haití;

16. *Se declara dispuesto* a revisar todas las medidas enunciadas en la presente resolución con miras a su suspensión si, después de la

entrada en vigor de las disposiciones enunciadas en los párrafos 5 a 14 *supra*, el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de las Organización de los Estados Americanos, informa al Consejo que las autoridades de facto de Haití han firmado y empezado a aplicar de buena fe un acuerdo para restituir el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

17. *Decide* mantener en examen la cuestión.

Tras la votación, el Presidente señaló que los miembros del Consejo le habían pedido que dijese que la aprobación de la resolución 841 (1993) se justificaba por la situación singular y excepcional prevaleciente en Haití, y que no debía considerarse que constituyese un precedente.

El representante de Francia calificó la situación de la que se ocupaba el Consejo de Seguridad de bloqueo total y expresó el deseo de que la adopción de sanciones contra Haití llevase prontamente a los golpistas a la mesa de negociaciones a fin de restaurar el orden constitucional en ese país. El orador añadió que abrigaba la esperanza de que no fuese necesario que el Consejo agravase esas medidas en caso de que, una vez más, no se obtuviera ningún resultado tangible de las conversaciones que deseaba seguir celebrando con las partes el Enviado del Secretario General⁵.

El representante de Venezuela dijo que la situación haitiana constituía, sin duda, una amenaza a la paz y a la seguridad, particularmente en la cuenca del Caribe. No se trataba de una injerencia en los asuntos internos haitianos. Fue el propio Gobierno legítimo y constitucional de Haití, el del Presidente Jean-Bertrand Aristide, el que pidió a los Miembros del Consejo de Seguridad que actuaran. Las Naciones Unidas no debían agotar sus esfuerzos hasta tanto no fueran restauradas las autoridades legítimas de Haití, a las cuales deberían prestar la misma consideración y apoyo que habían demostrado en otros casos extremos en distintas regiones del mundo. El representante de Venezuela añadió que las disposiciones del embargo no eran acatadas por no ser obligatorias. La acción que el Consejo de Seguridad decidió se inscribía sin duda en el marco de la cooperación entre las Naciones Unidas y un organismo regional, en este caso la Organización de los Estados Americanos. Era también la primera vez que el Consejo de Seguridad aprobaba una resolución aplicando el Capítulo VII a un país integrante del continente americano. El orador recordó que desde el inicio de la crisis en Haití la OEA había intentado aplicar medidas tendientes a lograr una solución negociada. No había habido iniciativa, misión, reunión ni declaración que no se hubiese emprendido en el marco de la OEA. Quedaba solo el recurso al Consejo de Seguridad. La única forma de fortalecer el embargo era hacerlo universal y obligatorio, y para ello era indispensable la acción del Consejo de Seguridad. En este sentido, el orador destacó que no percibían el embargo como un fin, sino como un medio de dotar al Enviado Especial de un disuasivo adicional, para que efectivamente las negociaciones continuasen y lograsen el propósito que todos esperaban⁶.

El representante del Pakistán explicó que su delegación había votado a favor de la resolución 841 (1993) en la convicción de que las medidas obligatorias que figuraban en dicha resolución se ajustaban a las recomendaciones formuladas

⁵ *Ibid.*, pág. 9 y 10.

⁶ *Ibid.*, págs. 10 a 14.

por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de que esas medidas extraordinarias del Consejo de Seguridad eran necesarias debido a la amenaza a la paz y la seguridad que dimanaba de la continuación de la situación existente en Haití. En opinión de su delegación en ese caso particular el Consejo había adoptado dicha medida en circunstancias excepcionales. Por consiguiente, el voto de su delegación sobre esa resolución no constituía un precedente con respecto a la posición que podían adoptar con respecto a futuras resoluciones del Consejo en situaciones análogas⁷.

Del mismo modo, el representante del Brasil subrayó que la situación en Haití era única y excepcional debido a la conjunción de una serie de factores, en particular la petición hecha por el Gobierno legítimo de Haití de que el Consejo de Seguridad hiciera universales y obligatorias las medidas recomendadas por la OEA y al hecho de que ya la OEA y la Asamblea General hubiesen tomado medidas en esa misma dirección. Esa acción previa proporcionaba un marco de referencia que permitía la consideración extraordinaria de este asunto por el Consejo de Seguridad y la aplicación igualmente extraordinaria de las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización⁸.

La representante de los Estados Unidos dijo que el Consejo de Seguridad había actuado de forma decisiva para destacar la exigencia por parte de la comunidad internacional de un regreso a la legitimidad democrática en Haití. Al tomar las medidas sumamente graves de imponer sanciones obligatorias, la comunidad internacional estaba enviando un mensaje claro y contundente. Al mismo tiempo su delegación era consciente de que las sanciones por sí solas no eran una solución para la tragedia de Haití. Más bien, las rigurosas sanciones adoptadas representaban un paso más de la comunidad internacional para ejercer presión en aquellos que obstaculizaban una solución. Sin embargo, en última instancia la comunidad internacional no podía resolver la crisis haitiana. Solo podían hacerlo los propios haitianos. La oradora pidió a todas las partes que negociasen seriamente un arreglo⁹.

El representante de China sostuvo que la crisis en Haití era fundamentalmente una cuestión que correspondía a los asuntos internos de dicho país y, por consiguiente, era el propio pueblo haitiano el que debía lidiar con ella. Entre tanto, la crisis en Haití había adquirido una nueva dimensión en vista de los últimos acontecimientos. En esas circunstancias, el Representante Permanente de Haití, actuando en el contexto de las medidas conexas adoptadas anteriormente por la OEA y la Asamblea General de las Naciones Unidas había pedido al Consejo de Seguridad que adoptase urgentemente medidas para resolver la crisis en Haití. La OEA y los países de América Latina y el Caribe han hecho una petición semejante al Consejo de Seguridad para que apoyase los esfuerzos realizados por la organización regional. La resolución también ha dejado bien en claro que el Consejo, al ocuparse de la crisis en Haití, tendría plenamente en cuenta y respetaría las opiniones de la organización regional pertinente y los países de la región, y que toda medida adoptada por el

Consejo debería ser complementaria y de apoyo a las medidas adoptadas por la organización regional competente. La OEA y los países de América Latina y el Caribe habían hecho una petición semejante al Consejo de Seguridad para que apoyase los esfuerzos realizados por la organización regional. La resolución que se acababa de aprobar también había dejado bien en claro que el Consejo, al ocuparse de la crisis en Haití, tendría plenamente en cuenta y respetaría las opiniones de la organización regional pertinente y los países de la región, y que toda medida adoptada por el Consejo debería ser complementaria y de apoyo a las medidas adoptadas por la organización regional competente. El orador concluyó señalando que el apoyo de China a la resolución 841 (1993) no significaba que China hubiese cambiado su posición de que el Consejo de Seguridad se ocupase de asuntos que fuesen fundamentalmente asuntos internos de un Estado Miembro, ni aprobaba que el Consejo recurriese a la ligera a medidas obligatorias de ese tipo¹⁰.

Decisión de 15 de Julio de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 12 de julio de 1993, de conformidad con la resolución 841 (1993), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación de la democracia y los derechos humanos en Haití¹¹, en el que informaba acerca de los progresos logrados en los esfuerzos iniciados conjuntamente por el propio Secretario General y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos con miras a llegar a una solución política para la crisis existente en Haití. El Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el Enviado Especial había conseguido que el Presidente de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití accedieran a reunirse con él en Governors Island, Nueva York. La reunión se celebró del 27 de junio al 3 de Julio de 1993 y concluyó con la firma de un acuerdo de 10 puntos que contenía los acuerdos siguientes: (1) organización, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, de un diálogo político entre los representantes de los partidos políticos representados en el Parlamento, con la participación de representantes de la Comisión Presidencial; (2) nombramiento de un Primer Ministro por el Presidente de la República; (3) ratificación del Primer Ministro por el Parlamento normalizado y asunción de su cargo en Haití; (4) suspensión, por iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas, de las sanciones adoptadas en virtud de la resolución 841 (1993) del Consejo de Seguridad y suspensión, por iniciativa del Secretario General de la OEA, de las medidas adoptadas en la Reunión *ad hoc* de Ministros de Relaciones Exteriores, inmediatamente después de la ratificación del Primer Ministro y su asunción del cargo en Haití; (5) puesta en práctica, luego de la conclusión de los acuerdos con el Gobierno constitucional, de la cooperación internacional, que abarcaba la asistencia técnica y financiera para el desarrollo, la asistencia para la reforma administrativa y judicial; y la asistencia para la modernización de las Fuerzas Armadas de Haití y creación de una

⁷ *Ibid.*, págs. 13 a 15.

⁸ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁹ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

¹⁰ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

¹¹ S/26063.

nueva fuerza de policía con la presencia de personal de las Naciones Unidas en esas esferas; (6) amnistía otorgada por el Presidente de la República en el marco de la Constitución Nacional; (7) adopción de una ley por la que se estableciese la nueva fuerza de policía y nombramiento, en ese marco, del Comandante en Jefe de las Fuerzas de Policía por el Presidente de la República; (8) ejercicio por parte del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití de su derecho a un retiro anticipado y nombramiento por parte del Presidente de la República de un nuevo Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití; (9) regreso a Haití del Presidente de la República, Jean-Bertrand Aristide, el 30 de octubre de 1993 y (10) verificación del cumplimiento de todos los compromisos precedentes por las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos¹². Con relación al último punto, el Secretario General tenía intención de confiar la verificación del Acuerdo de Governors Island al Enviado Especial. Respecto de los derechos humanos, el Secretario General propondría que las disposiciones para la Misión Civil Internacional en Haití de las Naciones Unidas y la OEA permanecieran en vigor¹³. En cuanto a las sanciones, el Secretario General recomendaba que el Consejo de Seguridad, tras tomar nota del Acuerdo, hiciese suya la propuesta contenida en su punto 4 en el sentido de que se suspendiesen las sanciones impuestas en virtud de la resolución 841 (1993) del Consejo de Seguridad inmediatamente después de la ratificación del Primer Ministro y de que este asumiese su cargo en Haití. El Secretario General recomendó también que el Consejo decidiese que la suspensión de las sanciones terminase automáticamente en cualquier momento en que, teniendo en cuenta la opinión del Secretario General de la OEA, el Secretario General de las Naciones Unidas informase al Consejo de que las partes en el Acuerdo de Governors Island o cualquiera de las autoridades de Haití no habían cumplido de buena fe con el Acuerdo. En ese sentido el Secretario General consideraría falta de cumplimiento de los compromisos, entre otras cosas, numerosas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en los instrumentos internacionales en que Haití es parte y en la Constitución de Haití. El Secretario General añadió que inmediatamente después del regreso del Presidente Aristide a Haití, presentaría un informe al Consejo de Seguridad con miras al levantamiento definitivo de las sanciones y que el Secretario General de la OEA le había informado de que haría lo propio en relación con las medidas adoptadas por esa Organización. Sobre la cuestión de la presencia de personal de las Naciones Unidas en Haití para ayudar a la modernización de las Fuerzas Armadas y la creación de una nueva fuerza de policía recogidas en el Acuerdo, el Secretario General se dirigiría nuevamente al Consejo de Seguridad para formular sus recomendaciones tras celebrar las consultas necesarias con el Gobierno constitucional de Haití.

¹² S/26063, párr. 5.

¹³ El componente de las Naciones Unidas de la Misión Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en Haití, que operaba en el país desde febrero de 1993, fue autorizado por la Asamblea General el 20 de abril de 1993 a verificar el cumplimiento de las obligaciones de Haití en materia de derechos humanos (véase la resolución 47/20B de la Asamblea General).

En una carta de fecha 15 de julio de 1993¹⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad (Reino Unido) informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado las partes de su informe de fecha 12 de julio que son de la competencia del Consejo. Expresaron su profundo agradecimiento por sus esfuerzos y por los de su Enviado Especial para lograr una solución pacífica de la crisis en Haití, y declararon su disposición a dar el máximo apoyo posible al Acuerdo firmado en la isla Governors, Nueva York, el 3 de julio de 1993.

Los miembros del Consejo de Seguridad esperan fervientemente que el diálogo entre las partes haitianas que se inicia esta semana en Nueva York facilitará un avance rápido hacia el logro de los objetivos del Acuerdo de Governors Island. Esperan la ejecución plena de todas las fases del Acuerdo y confirman su disposición a suspender las medidas impuestas por la resolución 841 (1993) inmediatamente después de la ratificación del Primer Ministro y de la asunción de sus funciones en Haití. Conviene en que también será necesario adoptar la decisión de retirar automáticamente esa suspensión si en cualquier momento Vuestra Excelencia, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informase al Consejo de que las partes en el Acuerdo de Governors Island o cualesquiera autoridades en Haití han dejado de cumplir de buena fe el Acuerdo. Declaran su disposición a anular las medidas impuestas por la resolución 841 (1993) en el momento en que reciban un informe de Vuestra Excelencia, inmediatamente después del regreso del Presidente Aristide a Haití.

Los miembros del Consejo están dispuestos a adoptar las medidas urgentes necesarias en el momento en que reciban su recomendación de envío de personal de las Naciones Unidas a Haití para ayudar en la modernización de las Fuerzas Armadas y el establecimiento de una nueva fuerza de policía, de conformidad con el párrafo 5 del Acuerdo de Governors Island.

Decisión de 27 de agosto de 1993 (3271a. sesión): resolución 861 (1993)

El 13 de agosto de 1993, en cumplimiento de la resolución 841 (1993), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe complementario del informe de 12 de julio de 1993¹⁵. El Secretario General informó que tras la firma del Acuerdo de Governors Island, el Enviado Especial había invitado a los representantes de las principales fuerzas políticas de Haití y de los bloques políticos del Parlamento a que participaran, junto con los miembros de la Comisión Presidencial, en un diálogo político para examinar el programa expuesto en el punto 1 del Acuerdo. El diálogo político tuvo lugar en Nueva York del 14 al 16 de julio de 1993, y a su conclusión, los participantes firmaron un nuevo documento, denominado Pacto de Nueva York¹⁶. Ese documento estipulaba una tregua política de seis meses de duración, un procedimiento que permitiera al Parlamento haitiano recobrar su normalidad, y acuerdos que permitiesen la pronta ratificación del Primer Ministro nombrado por el Presidente para encabezar un Gobierno de concordia nacional y adoptar las leyes necesarias para asegurar la transición. Los compromisos consagrados en el Pacto estaban sujetos a verificación por las Naciones Unidas y la OEA. El Secretario General

¹⁴ S/26085.

¹⁵ S/26297.

¹⁶ *Ibid.*, anexo.

informó además de que el 24 de julio de 1993, el Presidente Jean-Bertrand Aristide había informado a los Presidentes de ambas Cámaras del Parlamento de su intención de nombrar Primer Ministro al Sr. Robert Malval.

El 26 de agosto de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe complementario del informe de fecha 13 de agosto de 1993¹⁷, en el que informó al Consejo de Seguridad de que el procedimiento de ratificación del nombramiento del Primer Ministro de Haití, Sr. Robert Malval, había finalizado y que el Primer Ministro de Haití ha asumido sus funciones. En consecuencia, el Secretario General recomendó que las medidas impuestas en virtud de la resolución 841 (1993) se suspendiesen inmediatamente. El Secretario General recordó también que la suspensión de las sanciones cesaría automáticamente y las sanciones se impondrían nuevamente si, en cualquier momento, el propio Secretario General, teniendo en cuenta la opinión del Secretario General de la OEA, informase al Consejo de que las partes en el Acuerdo de Governors Island o cualquiera de las autoridades de Haití no hubieren cumplido de buena fe el Acuerdo. Algunas de las circunstancias que podrían llevar al Secretario General a la conclusión de que había habido violación del Acuerdo se detallaban en sus informes de 12 de julio y de 13 de agosto de 1993. El Secretario General recordó asimismo que, inmediatamente después del regreso del Presidente Aristide a Haití, el 30 de octubre de 1993, informaría al Consejo de Seguridad con miras al levantamiento definitivo de las sanciones.

En su 3271a. sesión, el 27 de agosto de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General de 26 de agosto de 1993 en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Haití, a petición de este, a participar en las deliberaciones sin derecho a voto. La Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad dos informes del Secretario General de 12 de julio y de 13 de agosto de 1993¹⁸, así como una carta de fecha 15 de julio de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad¹⁹. La Presidenta señaló también a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas con anterioridad²⁰.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 841 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 841 (1993), de 16 de junio de 1993,

Encomiando los esfuerzos hechos por el Representante Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos,

Habiendo examinado las partes pertinentes del informe del Secretario General, de fecha 12 de julio de 1993,

Tomando nota con aprobación del Acuerdo de Governors Island suscrito por el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, incluidas las disposiciones

del punto 4, según las cuales las partes convinieron en que las sanciones se suspenderían inmediatamente después de que el Primer Ministro fuera confirmado y asumiera sus funciones en Haití,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General, de fecha 13 de agosto de 1993, relativo al Pacto de Nueva York de 16 de julio de 1993,

Habiendo recibido el informe del Secretario General, de 26 de agosto de 1993, según el cual el Primer Ministro de Haití ha sido confirmado y ha asumido sus funciones en Haití,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la resolución 841 (1993) quedan suspendidas de inmediato y pide a todos los Estados que actúen lo antes posible de conformidad con esta decisión;

2. *Confirma* que, como se señala en la carta, de fecha 15 de julio de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, está dispuesto a dejar sin efecto de inmediato la suspensión de las medidas mencionadas en el párrafo 1 *supra* si el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, le informa en cualquier momento de que las partes en el Acuerdo de Governors Island o cualesquiera otras autoridades en Haití no han cumplido de buena fe las disposiciones del Acuerdo;

3. *Se declara dispuesto* a examinar todas las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 14 de su resolución 841 (1993) con miras a dejarlas sin efecto definitivamente cuando el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, le informe de que se han cumplido cabalmente las disposiciones pertinentes del Acuerdo;

4. *Decide* mantener en examen la cuestión.

Tras la votación, el representante de Francia dijo que su Gobierno se felicitaba de que los progresos alcanzados por la democracia en Haití permitiesen al Consejo de Seguridad suspender las sanciones impuestas contra ese país mediante la resolución 841 (1993), según se estableció en la resolución 841 (1993) y se precisó en el Acuerdo de Governors Island. El representante de Francia expresó su esperanza de que ese proceso llegara a su término y que el Consejo de Seguridad pudiera entonces decidir levantar definitivamente las sanciones. De esa manera el Consejo daría a todos una prueba de que sabe deducir las consecuencias de los acontecimientos que observa. El orador señaló también que los progresos alcanzados en Haití hacia la democracia eran resultado en gran medida de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, y que esa cooperación constituía un ejemplo que podría repetirse y ampliarse, en beneficio de todos²¹.

La Presidenta, en su carácter de representante de los Estados Unidos, dijo que cuando el Consejo de Seguridad impuso sanciones a Haití su objetivo era claramente ayudar a restaurar el gobierno democrático que se le había robado al pueblo de Haití. El Acuerdo de Governors Island, firmado dos semanas más tarde, era una demostración clara de que las sanciones habían funcionado. La ratificación del Primer Ministro elegido por el Presidente Aristide era un triunfo de la diplomacia multilateral, tanto en la Organización de los Estados Americanos como en las Naciones Unidas, que se había puesto al servicio de la democracia y de la dignidad

¹⁷ S/26361.

¹⁸ S/26063 y S/26297.

¹⁹ S/26085.

²⁰ S/26364.

²¹ S/PV.3271, págs. 8 y 9.

humana. La suspensión de las sanciones no solo era un éxito, sino también una primera acción de ese tipo en los últimos años, puesto que los miembros del Consejo de Seguridad habían demostrado que responderían con seriedad frente a progresos serios. Ese era un mensaje para quienes continuaban obstaculizando los trabajos del Consejo de Seguridad. Al suspender las sanciones, el Consejo también había demostrado que ese instrumento económico era flexible y eficaz, y que el Consejo podía actuar de manera rápida y decidida. La Presidenta añadió que ese éxito también permitía tener una imagen del futuro, una imagen más amplia que su Gobierno preveía para las Naciones Unidas. Esa visión no solo comprendía la reforma de aquellos Estados que habían despreciado a la comunidad de las naciones, sino que también incluía acoger a las nuevas democracias que desean convertirse en buenas ciudadanas de esa comunidad y restaurar a los Estados fallidos para que también pudieran volver a unirse a esa comunidad²².

El representante de Haití dijo que la ratificación del Primer Ministro designado por el Presidente Jean-Bertrand Aristide constituía una importante victoria para la OEA y para las Naciones Unidas y, en particular, para el Consejo de Seguridad, cuya resolución 841 (1993) había sido clave para la evolución de los acontecimientos. Sin embargo, la situación seguía siendo extremadamente precaria, con un recrudescimiento de las violaciones de los derechos humanos, como lo señalaba el último informe de la Misión Civil Internacional. La delegación de Haití esperaba que el Consejo de Seguridad siguiese atento a cualquier tentativa de hacer fracasar el proceso de restablecimiento de la democracia en Haití²³.

Otros oradores subrayaron la importancia de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, y la necesidad de continuar esa colaboración hasta que se hubiese alcanzado una solución definitiva a la crisis de Haití²⁴. Otros destacaron el papel que le correspondía a otros órganos de las Naciones Unidas con relación a la asistencia económica y social a Haití²⁵.

Decisión de 31 de agosto de 1993 (3272a. sesión): resolución 862 (1993)

El 25 de agosto de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe²⁶ sobre Haití, en el que formuló recomendaciones dirigidas al Consejo en relación con la asistencia de las Naciones Unidas para la modernización de las Fuerzas Armadas y la creación de una nueva fuerza de policía, de conformidad con el Acuerdo de Governors Island. Esas recomendaciones se habían realizado de conformidad con una carta de 24 de julio de 1993 del Presidente Aristide y se basaban en el asesoramiento del Enviado Especial y de los “Amigos del Secretario General para Haití”. En espera de la adopción de la ley necesaria para la creación de la nueva fuerza de policía, incluida la designación de un

Comandante en Jefe de la Policía, se estimaba que 567 supervisores de policía de las Naciones Unidas ayudarían al Gobierno a supervisar las actividades de los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñaban funciones policiales. En consulta con el Gobierno de Haití, en una etapa posterior las Naciones Unidas prestarían asistencia para la creación de una Academia de Policía y la capacitación de una nueva generación de oficiales de policía en dicha academia. La tarea de modernizar las Fuerzas Armadas se llevaría a cabo mediante equipos de instructores de 12 integrantes, y en cada momento dado habría como término medio de 60 instructores presentes en Haití. Además, se desplegaría una unidad de construcción militar, con una plantilla de aproximadamente 500 integrantes, para trabajar con las Fuerzas Armadas de Haití en la ejecución de proyectos de construcción. Esos cometidos serían desempeñados por una misión que se denominaría “Misión de las Naciones Unidas en Haití”. El Secretario General recomendó, por tanto, al Consejo de Seguridad que autorizase el establecimiento y el inmediato envío, en cuanto se hubiesen cumplido las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Governors Island, de la Misión de las Naciones Unidas en Haití por un período inicial de seis meses. La duración de la Misión estaría sujeta a examen periódico, a la luz de los progresos logrados en la restauración de la democracia en Haití.

En su 3272a. sesión, el 31 de agosto de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas por el Consejo con anterioridad²⁷.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 862 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, y 861 (1993), de 27 de agosto de 1993,

Recordando también el Acuerdo de Governors Island, suscrito por el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití el 3 de julio de 1993, contenido en el informe del Secretario General, de 12 de julio de 1993, y la carta, de 24 de julio de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Haití,

Encomiando los esfuerzos hechos por el Representante Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota de que en el punto 5 del Acuerdo se pide asistencia internacional para la modernización de las fuerzas armadas de Haití y la creación de una nueva fuerza de policía con la presencia de personal de las Naciones Unidas en esas esferas,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional respecto de la solución de la crisis de Haití, incluida la restauración de la democracia,

Recordando la situación en Haití y la responsabilidad permanente por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le incumbe al Consejo en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

²² *Ibid.*, págs. 16 y 17.

²³ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

²⁴ *Ibid.*, págs. 11 y 12 (Venezuela); y págs. 13 y 14 (Brasil).

²⁵ *Ibid.*, págs. 8 y 9 (España).

²⁶ S/26352.

²⁷ S/26384.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General al Consejo de Seguridad, de fecha 25 de agosto de 1993 que contiene recomendaciones sobre la asistencia de las Naciones Unidas para la modernización de las fuerzas armadas y para el establecimiento de una nueva fuerza de policía en Haití en el marco de una propuesta misión de las Naciones Unidas en Haití;

2. *Aprueba* el despacho, lo antes posible, de un grupo de avanzada integrado por un máximo de treinta personas para evaluar las necesidades y hacer los preparativos necesarios para el posible envío de los componentes de policía civil y asistencia militar de la propuesta misión de las Naciones Unidas en Haití;

3. *Decide* que el mandato del grupo de avanzada terminará al cabo de un mes y prevé que ese grupo de avanzada se incorporará a la propuesta misión de las Naciones Unidas en Haití, siempre y cuando el Consejo establezca oficialmente tal misión;

4. *Espera con interés* un nuevo informe del Secretario General sobre la propuesta de establecer la misión de las Naciones Unidas en Haití, que incluya, en especial, estimaciones detalladas del costo y el alcance de la operación, un calendario para su ejecución y su conclusión prevista, así como el modo de coordinar, entre otras cosas, dicha misión y la labor de la Organización de los Estados Americanos, a fin de establecer rápidamente la misión propuesta, si así lo decide el Consejo;

5. *Insta* al Secretario General a que entable cuanto antes conversaciones con el Gobierno de Haití para ultimar un acuerdo sobre la condición de la misión, a fin de facilitar el pronto envío de la misión de las Naciones Unidas en Haití, siempre y cuando así lo decida el Consejo.

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Tras la votación, el representante de Francia dijo que la resolución 862 (1993) permitía a la comunidad internacional indicar una vez más su voluntad de asegurar el regreso de la democracia en Haití. El orador esperaba que el grupo de avanzada previsto en la resolución pudiera hacerse presente sin demora en el teatro de operaciones para preparar la llegada de una misión más numerosa de las Naciones Unidas. Era importante que el Consejo de Seguridad recibiese rápidamente la información complementaria que había solicitado, a fin de poder adoptar una decisión definitiva respecto de la Misión de las Naciones Unidas en Haití²⁸.

El representante de Venezuela señaló que las medidas que incorporaba la resolución 862 (1993) habían sido identificadas y acordadas por los propios haitianos. El Consejo actuaba, pues, con esos entendimientos y en pleno respeto de la soberanía de Haití. El orador subrayó la necesidad de darle oportuno seguimiento a las recomendaciones del grupo de avanzada, y señaló que esa iniciativa del Consejo respondía a un proceso en el cual las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, por voluntad del Gobierno de Haití, habían estado involucradas desde su inicio. A diferencia de otras operaciones similares, en esa se reflejaban las medidas de seguridad y garantías estimadas convenientes por las partes y acordadas con ellas en el proceso que condujo el Enviado Especial. Por ello, el orador estimaba que las salvaguardias de carácter organizativo y presupuestario incorporadas en los párrafos 3, 4 y 5 de la resolución 862 (1993) no debían ser interpretadas como restrictivas o condicionantes del compromiso de proceder a constituir de manera expedita la Misión de las Naciones Unidas en Haití²⁹.

El representante de España dijo que con la aprobación de la resolución 862 (1993), el Consejo de Seguridad demostraba su voluntad de asistir activamente al Gobierno legítimo de Haití y al pueblo haitiano en la tarea de recuperación y consolidación de las instituciones democráticas. En ese sentido, señaló que la democratización de las fuerzas de policía y de la institución militar se unía a la Misión Civil Internacional que ya operaba en Haití bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de supervisar el efectivo respeto de los derechos humanos. La asistencia de las Naciones Unidas en esos aspectos, en cooperación con la OEA, y bajo la coordinación del Enviado Especial, revelaba toda su importancia bajo un doble aspecto: en primer lugar, las Naciones Unidas respondían con prontitud a una solicitud del gobierno legítimo de Haití apoyando el deseo de ese gobierno de modernizar y profesionalizar las fuerzas armadas y de seguridad haitianas, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Governors Island; y en segundo lugar, la democratización de esas instituciones era un elemento esencial a fin de otorgar un sello de permanencia al período democrático que se iniciaba³⁰.

La Presidenta, en su calidad de representante de los Estados Unidos, dijo que el suministro de personal militar y policial de las Naciones Unidas era una señal tangible de que el compromiso del Consejo de Seguridad no terminaría con el restablecimiento del Gobierno constitucional sino que continuaría hasta que se hubiesen establecido firmemente las instituciones democráticas. También constituía una presencia apaciguadora durante el período de transición. La oradora señaló que el informe del Secretario General de 25 de agosto de 1993 ofrecía una fórmula bien ponderada para propiciar una solución duradera, y esperaba con mucho interés el pronto envío de un grupo de avanzada de las Naciones Unidas para evaluar la situación, seguido del establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Haití³¹.

Decisión de 17 de septiembre de 1993 (3278a. sesión): declaración del Presidente

En su 3278a. sesión, celebrada el 17 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Venezuela) manifestó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³²:

El Consejo de Seguridad deplora el reciente aumento de los actos de violencia en Haití, en particular los acontecimientos de los días 11 y 12 de septiembre de 1993, cuando fueron asesinadas por lo menos una docena de personas, entre ellas un partidario prominente del Presidente Aristide durante un servicio religioso.

El Consejo se siente profundamente preocupado por estos acontecimientos, así como por la existencia de grupos de civiles armados en la capital que buscan impedir que el nuevo Gobierno Constitucional de Haití asuma efectivamente sus funciones.

El Consejo de Seguridad considera imperativo que el Gobierno Constitucional de Haití asuma el control de las fuerzas de seguridad del país y que los responsables de las actividades de los grupos organizados de civiles armados en todo el país, en particular en

²⁸ S/PV.3272, pág. 3.

²⁹ Ibid., págs. 5 y 6.

³⁰ Ibid., págs. 8 y 9.

³¹ Ibid., págs. 9 a 11.

³² S/26460.

Puerto Príncipe, sean llamados a responder personalmente de sus actos y sean destituidos de sus cargos. El Consejo también insta a las autoridades haitianas a tomar medidas de inmediato para desarmar a esos grupos.

El Consejo hace un enérgico llamamiento al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, también en su capacidad de signatario del Acuerdo de Governors Island, para que cumpla cabalmente sus responsabilidades garantizando el cumplimiento inmediato de la letra y el espíritu del Acuerdo de Governors Island.

El Consejo hará personalmente responsables a las autoridades militares y de seguridad de Haití por la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas en Haití.

A menos que las fuerzas de seguridad desplieguen de inmediato esfuerzos manifiestos para poner fin a los actuales niveles de violencia e intimidación y se satisfagan los requisitos indicados más arriba, el Consejo de Seguridad no tendrá más opción que considerar que las autoridades responsables del orden público en Haití no cumplen de buena fe el Acuerdo de Governors Island.

Por consiguiente, si el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 861 (1993) del Consejo de Seguridad, tras haber recibido la opinión del Secretario General de la OEA, informa al Consejo de Seguridad de que, a su juicio, existe un incumplimiento grave y persistente del Acuerdo de Governors Island, el Consejo reimpondrá inmediatamente las medidas previstas en su resolución 841 (1993), según lo exija la situación, haciendo especial hincapié en las dirigidas a las personas consideradas responsables del incumplimiento del Acuerdo.

El Consejo reafirma que todas las partes en Haití deben cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Governors Island, así como las estipuladas en los tratados internacionales pertinentes en que Haití es parte y en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

El Consejo examinará de cerca la situación en Haití en los próximos días.

Decisión de 23 de septiembre de 1993 (3282a. sesión): resolución 867 (1993)

El 21 de septiembre de 1993, con arreglo a la resolución 862 (1993), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre Haití, en el que se brindaba información adicional sobre la propuesta de la creación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH)³³. El Secretario General informó de que, de conformidad con la resolución 862 (1993), el 8 de septiembre de 1993 se había enviado a Haití un equipo de avanzada de especialistas militares, civiles y de policía, dirigido por su Enviado Especial. En primer lugar, el equipo había recibido instrucciones para llevar a cabo un estudio detallado como base para la preparación del informe; en segundo lugar, un reducido grupo de oficiales militares y de policía debía permanecer en Haití, tras el regreso del cuerpo principal del equipo de avanzada el 12 de septiembre de 1993, con la tarea de hacer preparativos para el eventual despliegue de la Misión en Haití. Su Enviado Especial se reunió con diversos funcionarios haitianos que representaban al Gobierno constitucional así como a las Fuerzas Armadas, entre otros, el Primer Ministro y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití. Ambas partes confirmaron su deseo de proseguir la aplicación del Acuerdo de Governors Island, incluidas las disposiciones

que estipulan la participación de las Naciones Unidas. Señaló que no obstante las seguridades dadas por ambas partes en el sentido de que estaban dispuestas a cooperar con las Naciones Unidas en la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Governors Island, seguían divididas por profundas desconfianzas y sospechas. Entre tanto, el clima político y social en Haití seguía caracterizándose por las violaciones generalizadas de los derechos humanos y otras manifestaciones de violencia. El Secretario General estuvo plenamente de acuerdo con la opinión de su Enviado Especial, según la cual había una necesidad urgente de demostrar mediante medidas concretas el empeño de la comunidad internacional en solucionar la crisis de Haití. Por tanto, tenía la esperanza de que el Consejo aprobara el establecimiento con carácter urgente de la UNMIH sobre la base de sus anteriores recomendaciones.

El Secretario General recordó que el principal objetivo de la cooperación de las Naciones Unidas en el sector de la policía era contribuir al establecimiento y organización de una fuerza de policía nacional separada de las Fuerzas Armadas. En la primera fase, en espera de la creación de esta fuerza de policía, los miembros de la policía de la UNMIH supervisarían la actuación de las fuerzas de seguridad existentes. En particular, los supervisores de policía de las Naciones Unidas se cerciorarían de que las fuerzas de seguridad existentes respetasen los derechos humanos, así como la letra y el espíritu del acuerdo político. Se estimó que esta fase inicial de la Misión duraría seis meses. Tan pronto como se pudiera y, de ser posible antes de la conclusión de la fase inicial, se ampliaría el ámbito de las actividades de la UNMIH en el sector de la policía a fin de incluir la capacitación de los miembros de la nueva fuerza de policía³⁴. Respecto de la asistencia para la modernización de las Fuerzas Armadas, el Secretario General indicó que la operación militar se llevaría a cabo en tres fases: la primera fase consistiría en el despliegue de las unidades militares y la instalación de un campamento de base; la segunda incluiría la instrucción del personal militar en diversas disciplinas y la iniciación de los proyectos de ingeniería y asistencia médica; y la tercera y última fase ampliaría los proyectos de instrucción así como los de ingeniería y asistencia médica, a fin de permitir al personal militar de Haití aplicar los conocimientos recién adquiridos. Se estimó que todas estas actividades podían llevarse a cabo simultáneamente y completarse en un período de seis meses³⁵. La capacitación que se impartiría a las Fuerzas Armadas de Haití tenía por objeto promover su capacidad en actividades no bélicas, esencialmente en esferas tales como preparación y socorro para casos de desastre³⁶. La dotación del componente militar, incluidos los instructores militares, tendría que incrementarse hasta alcanzar, aproximadamente, las 700 personas. Por último, su Representante Especial en Haití sería el encargado de coordinar la labor de la UNMIH y de la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH), que actuarían ambas bajo su autoridad general.

El Secretario General indicó que sus recomendaciones para el despliegue de la UNMIH se habían formulado con

³³ S/26480. Véase también S/26480/Add.1.

³⁴ S/26480, párr. 9.

³⁵ *Ibid.*, párr. 16.

³⁶ *Ibid.*, párr. 17.

miras a garantizar la eficacia de la operación en función de su costo. Algunos elementos de las actividades previstas para la Misión tendrían que ser financiados por separado mediante la creación de fondos fiduciarios u otros arreglos³⁷. Reiteró su recomendación de que el Consejo aprobara la creación de la UNMIH por un período inicial de seis meses.

En su 3282a. sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos³⁸ y dio lectura a las revisiones que deberían incluirse en el proyecto en su forma provisional. Asimismo, señaló a la atención del Consejo otros documentos³⁹.

El proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente revisada, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 867 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, y 862 (1993), de 31 de agosto de 1993,

Recordando también las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota del informe del Secretario General, de fechas 21 y 22 de septiembre de 1993, y de los informes del Secretario General, de fechas 25 y 26 de agosto de 1993, presentados en relación con sus informes al Consejo, de fechas 12 de julio de 1993 y 13 de agosto de 1993.

Tomando nota también de la carta, de fecha 24 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se transmite una propuesta del Gobierno de Haití relativa a la solicitud de asistencia de las Naciones Unidas para la creación de una nueva fuerza de policía y la modernización de las fuerzas armadas de Haití,

Subrayando la importancia del Acuerdo de Governors Island, de 3 de julio de 1993, entre el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, encaminado a lograr la restauración de la paz y la estabilidad en Haití, incluidas las disposiciones del punto 5, con arreglo al cual las partes solicitan asistencia para la modernización de las fuerzas armadas de Haití y la creación de una nueva fuerza de policía con la presencia de personal de las Naciones Unidas en esas esferas,

Apoyando firmemente los esfuerzos por aplicar ese Acuerdo y permitir la reanudación del funcionamiento normal del Gobierno de Haití, incluidas las funciones de la policía y las funciones militares, bajo control civil,

³⁷ *Ibid.*, párr. 26.

³⁸ S/26484.

³⁹ Informes del Secretario General de fechas 12 de julio y 13 de agosto de 1993 (S/26063 y S/26297); carta de fecha 26 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26180), por la que se transmitía una carta de fecha 24 de julio de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente de Haití; carta de fecha 14 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General (S/26471), por la que se transmitía una declaración sobre la situación en Haití aprobada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos el 8 de septiembre de 1993; y carta de fecha 21 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica (S/26482), por la que se transmitía una declaración sobre Haití emitida por la Comunidad Europea el 20 de septiembre de 2003.

Recordando la situación en Haití y la responsabilidad permanente por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le incumbe al Consejo en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Preocupado por la escalada de violencia desencadenada por motivos políticos en Haití en un momento de crítica transición política, y recordando a este respecto la declaración del Presidente del Consejo, de 17 de septiembre de 1993,

Considerando que existe la urgente necesidad de garantizar las condiciones adecuadas para la plena aplicación del Acuerdo de Governors Island y los acuerdos políticos que figuran en el Pacto de Nueva York, contenidos en el anexo al informe del Secretario General, de 13 de agosto de 1993,

1. *Aprueba* la recomendación del Secretario General, contenida en sus informes, de 25 de agosto de 1993 y 21 y 22 de septiembre de 1993, de que se autorice el establecimiento y el inmediato envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití por un período de seis meses, con sujeción a la condición de que dicha Misión se extenderá después del plazo de setenta y cinco días solamente después de que el Consejo haya efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicará si se han logrado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Governors Island y de los acuerdos políticos que figuran en el Pacto de Nueva York;

2. *Decide* que, de conformidad con el informe del Secretario General, de 21 y 22 de septiembre de 1993, la Misión estará integrada por quinientos sesenta y siete observadores de policía de las Naciones Unidas y una unidad de construcción militar con aproximadamente setecientos integrantes, incluidos sesenta instructores militares;

3. *Decide también* que los observadores de policía de las Naciones Unidas proporcionarán orientación y asesoramiento a la policía de Haití en todos los niveles y supervisarán la forma en que se llevan a cabo las operaciones de policía, de conformidad con el párrafo 9 del informe del Secretario General, de 21 y 22 de septiembre de 1993;

4. *Decide asimismo* que el componente militar de la Misión a cargo de la modernización de las fuerzas armadas tendrá las siguientes funciones:

a) Los equipos de capacitación militar proporcionarán instrucción en técnicas no bélicas, conforme se indica en el párrafo 17 del informe del Secretario General, de 21 y 22 de septiembre de 1993, con el fin de satisfacer los requisitos determinados a través de la coordinación entre el jefe de la Misión de las Naciones Unidas y el Gobierno de Haití;

b) La unidad de construcción militar trabajará con las fuerzas armadas de Haití en la ejecución de proyectos, de conformidad con lo indicado en el párrafo 15 del informe del Secretario General de 25 de agosto de 1993, y en el párrafo 16 de su informe, de 21 y 22 de septiembre de 1993;

5. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de que la misión de mantenimiento de la paz esté bajo la supervisión del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, que supervisa también las actividades de la Misión Civil Internacional en Haití, de modo que la misión de mantenimiento de la paz pueda beneficiarse de la experiencia y la información ya obtenidas por la Misión Civil;

6. *Exhorta* al Gobierno de Haití a que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, así como para garantizar la libertad de circulación y de comunicación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y de sus miembros, al igual que los demás derechos necesarios para el desempeño de su tarea, y, a ese respecto, insta a que se formalice lo antes posible un acuerdo sobre el estatuto de la Misión;

7. Señala que esa seguridad y esas libertades son un requisito previo para la ejecución satisfactoria de la Misión y pide al Secretario General que informe al Consejo en caso de que no existan tales condiciones;

8. Hace un llamamiento a todas las facciones en Haití para que renuncien explícita y públicamente al uso de la violencia como medio de expresión política y pidan a sus partidarios que renuncien igualmente a la violencia;

9. Pide al Secretario General que envíe con urgencia la Misión a Haití;

10. Exhorta al Secretario General a que establezca un fondo fiduciario o haga otros arreglos para prestar asistencia en la financiación de la Misión, de conformidad con las condiciones indicadas en el párrafo 26 del informe del Secretario General, de 21 y 22 de septiembre de 1993, y a que trate de obtener, con ese fin, promesas y contribuciones de los Estados Miembros y de otros Estados, y exhorta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a ese fondo;

11. Solicita al Secretario General que pida a los Estados Miembros que aporten personal para integrar el componente de policía civil y el componente militar de la Misión, de conformidad con lo indicado en el párrafo 18 de su informe de 25 de agosto de 1993;

12. Expresa la esperanza de que los Estados ayuden al Gobierno legalmente constituido de Haití en la aplicación de medidas adecuadas para la restauración de la democracia, conforme a lo solicitado en el Acuerdo de Governors Island, el Pacto de Nueva York y otras resoluciones y acuerdos pertinentes;

13. Expresa su agradecimiento por el papel constructivo desempeñado por la Organización de los Estados Americanos, en cooperación con las Naciones Unidas, para promover la solución de la crisis política y la restauración de la democracia en Haití y, en este contexto, subraya la importancia de asegurar con estrecha coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en la labor que desarrollan en Haití;

14. Pide al Secretario General que le presente informes sobre la aplicación de la presente resolución antes del 10 de diciembre de 1993 y del 25 de enero de 1994, y que le mantenga así plenamente informado sobre las medidas adoptadas para llevar a cabo la Misión;

15. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos observó el papel desempeñado tanto por las Naciones Unidas como por la Organización de los Estados Americanos en Haití. El orador indicó que el país entraba en un período de cambios fundamentales, durante el cual sus instituciones más importantes debían convertirse en los cimientos de una sociedad democrática. Sin embargo, esas instituciones no debían imponerse desde el exterior. Pero, con el consentimiento de los dirigentes de Haití, los agentes externos podrían ayudar a los ciudadanos del país. Además, el establecimiento y el mantenimiento del orden público por medios democráticos era esencial para el futuro de Haití, y un objetivo central de la Misión de las Naciones Unidas era ayudar a conseguirlo. La comunidad internacional esperaba que los signatarios del Acuerdo de Governors Island cumplieran sus obligaciones plenamente, especialmente por lo que respectaba a salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos de Haití y a garantizar la seguridad del personal de la misión de las Naciones Unidas en Haití⁴⁰.

El representante de Francia dijo que su delegación había votado a favor de la resolución 867 (1993) con un sentimiento de urgencia. Observando que los acontecimientos positivos, que se habían producido en Haití desde el mes de julio, demostraban un espíritu de avenencia por parte de los responsables de las distintas facciones, añadió que sería lamentable que el clima reinante en Haití se deteriorara de manera duradera y pusiera en tela de juicio los primeros logros del proceso de reconciliación nacional. Francia condenaba con firmeza los actos de violencia y de violación de los derechos humanos que se habían constatado en los últimos tiempos en Haití, e instaba a los responsables a que hicieran gala de moderación y respetaran las reglas de la democracia. Observó que la decisión del envío de un batallón del cuerpo de ingenieros, si bien no estaba previsto concretamente en el Acuerdo de Governors Island, contribuiría a que las fuerzas armadas participaran en las tareas civiles de reconstrucción del país. El orador indicó que los proyectos que habían de ponerse en marcha en ese contexto deberían ser financiados por el fondo de asignación especial, que habría de ser suministrado en su mayor parte por quienes participasen en el batallón del cuerpo de ingenieros⁴¹.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en calidad de representante de Venezuela, manifestó que el establecimiento e inmediato despliegue de una misión de las Naciones Unidas en Haití era una operación de carácter de urgencia debido a la grave situación de violencia e intimidación política que había resurgido en Haití. La situación impedía el ejercicio efectivo del Gobierno legítimo y la creación de un clima de tranquilidad y estabilidad, y obstaculizaba la acción de las Naciones Unidas en sus esfuerzos para restablecer la democracia en Haití. La comunidad internacional se había comprometido a garantizar la aplicación del Acuerdo de Governors Island y del Pacto de Nueva York y no toleraría actos de desafío que, de persistir, le obligarían a reimponer las medidas de sanciones previstas en la resolución 841 (1993). El orador reiteró el apoyo de su delegación a lo expresado en la declaración del Presidente formulada el 17 de septiembre de 1993, en el sentido de que se harían responsables personalmente a quienes atentaran contra la seguridad del personal de las Naciones Unidas en Haití. A modo de conclusión, señaló que la aprobación de la resolución 867 (1993) por parte del Consejo de Seguridad era solo uno de los pasos necesarios para reinstaurar la democracia en Haití⁴².

Decisión de 11 de octubre de 1993 (3289a. sesión): declaración del Presidente

En su 3289a. sesión, celebrada el 11 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Brasil) manifestó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴³:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la situación en Haití y deplora profundamente los acontecimientos

⁴⁰ S/PV. 3282, p. 11 y 12.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 16.

⁴² *Ibid.*, págs. 22 y 23.

⁴³ S/26567.

tos del 11 de octubre de 1993, cuando grupos de civiles armados organizados (“attachés”) amenazaron a periodistas y diplomáticos que esperaban a un contingente de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) enviado de conformidad con la resolución 867 (1993) del Consejo de Seguridad. Además, el disturbio provocado por esos grupos armados, y la falta de personal de muelles, impidió el atraque en Puerto Príncipe del buque que transportaba al contingente. El Consejo de Seguridad considera que es imperativo que las Fuerzas Armadas de Haití cumplan su responsabilidad de velar por que se ponga fin inmediatamente a obstrucciones de ese tipo al envío seguro y exitoso de la UNMIH.

El Consejo reitera que, de conformidad con la declaración de su Presidente de fecha 17 de septiembre de 1993, el incumplimiento grave y constante del Acuerdo de Governors Island moverá al Consejo a restablecer inmediatamente las medidas previstas en su resolución 841 (1993) apropiadas a la situación, con particular hincapié en las dirigidas a las personas consideradas responsables de ese incumplimiento. En ese contexto, el Consejo de Seguridad pide al Secretario General que informe con urgencia al Consejo si los incidentes del 11 de octubre constituyen ese tipo de incumplimiento por las Fuerzas Armadas de Haití del Acuerdo de Governors Island.

El Consejo espera con interés el informe del Secretario General y vigilará de cerca la situación en Haití en los próximos días.

Decisión de 13 de octubre de 1993 (3291a. sesión): resolución 873 (1993)

El 13 de octubre de 1993, con arreglo a la declaración del Presidente de 11 de octubre de 1993, en la cual el Consejo de Seguridad pedía al Secretario General que informara acerca de si los incidentes del 11 de octubre constituían un incumplimiento grave y sistemático del Acuerdo de Governors Island por parte de las Fuerzas Armadas, el Secretario General presentó un informe sobre la cuestión relativa a Haití⁴⁴. El Secretario General señaló que los incidentes del 11 de octubre de 1993, que habían evitado el despliegue de un contingente del componente militar de la UNMIH que llegaba a bordo del buque *Harlan County*, había sido el punto culminante de una situación caracterizada por el rechazo reiterado que se había observado entre el mando de las autoridades de Haití a facilitar la operación de la Misión, a seguir las instrucciones del Gobierno constitucional y a poner fin a la violencia perpetrada por civiles armados con la complicidad de la policía. También se citaba el ataque del 5 de octubre contra la oficina del Primer Ministro realizado por civiles armados con la participación de miembros de la policía, y la huelga general declarada el 7 de octubre contra la Misión tras la propuesta de un grupo conocido como *Front révolutionnaire pour l'avancement et le progrès d'Haïti*. Por consiguiente, el Secretario General se vio obligado a informar al Consejo de Seguridad de que el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, en calidad de parte del Acuerdo, y el jefe y comandante de la policía del área metropolitana de Puerto Príncipe, en calidad de una de las “autoridades de Haití”, no habían podido atender a los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Governors Island. A la luz de todo lo anterior, que reflejaba el incumplimiento grave y sistemático del Acuerdo de Governors Island, y teniendo en consideración la opinión del Secretario General de la Orga-

nización de los Estados Americanos, el Secretario General estimó necesario, conforme a la resolución 861 (1993), poner fin a la suspensión de las medidas estipuladas en los párrafos 5 a 9 de la resolución 841 (1993).

En su 3291a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Barbados, Belice, Dominica, Granada, Haití y San Vicente y las Granadinas, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁴⁵.

Antes de la votación, la representante de los Estados Unidos, al referirse a los incidentes del 11 de octubre de 1993, declaró que los dirigentes militares de Haití habían violado un acuerdo solemne en el cual se intentaba resolver pacíficamente la crisis gubernamental de dicho país. Manifestantes armados, que actuaban con el apoyo de la policía y de los militares, impidieron que las tropas de los Estados Unidos que formaban parte de una misión de las Naciones Unidas entraran en Haití. Las tropas, invitadas por el Primer Ministro de Haití, no habían sido enviadas para enfrentar a los militares o a la policía, sino para prestar asistencia técnica y en capacitación, como se pedía en el Acuerdo de Governors Island. Desde el principio, los Estados Unidos habían dicho que su participación dependía de la voluntad de los militares haitianos de brindar un ambiente seguro y de cooperación. Nunca se había sugerido ni se había amenazado con intervenir en Haití con la oposición de los militares, ni el Presidente Aristide había apoyado o propuesto ese tipo de acción. Al referirse al proyecto de resolución, la oradora señaló que la decisión de reimponer las sanciones económicas no se había tomado a la ligera. El Gobierno de los Estados Unidos mantendría la presión para lograr un cambio democrático en Haití en todas las formas posibles, sin llegar a una intervención armada que nadie quería. Seguiría explorando todas las vías para llegar a una solución pacífica⁴⁶.

El representante de Venezuela señaló que las autoridades militares de Haití no habían cumplido de buena fe los compromisos contraídos en el Acuerdo de Governors Island. Esa falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acuerdo configuraba de forma evidente una situación de amenaza a la paz y la seguridad en la región y exigía de parte del Consejo una acción dentro del marco del Capítulo VII de la Carta. Por ello, la delegación de Venezuela apoyaba la reimposición de sanciones a Haití. Era imperativo enviar una señal inequívoca a quienes desafiaban la autoridad del Consejo de Seguridad y de la comunidad internacional, que se habían comprometido a garantizar la aplicación del Acuerdo de Governors Island. El propósito de asistir en el retorno de la democracia en Haití era firme y no se vacilaría al tomar todas las medidas para asegurar ese objetivo⁴⁷.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 873 (1993), cuyo texto es el siguiente:

⁴⁵ S/26578.

⁴⁶ S/PV.3291, págs. 3 a 6.

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁴⁴ S/26573.

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, y 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993,

Profundamente preocupado por los obstáculos que siguen impidiendo la llegada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, enviada en cumplimiento de la resolución 867 (1993), y por el hecho de que las fuerzas armadas de Haití no hayan cumplido su obligación de permitir que la Misión dé comienzo a su labor,

Habiendo recibido el informe del Secretario General, de 13 de octubre de 1993, en el que se comunica al Consejo que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, no han cumplido de buena fe el Acuerdo de Governors Island,

Determinando que ese incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Acuerdo constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide*, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 861 (1993), dejar sin efecto la suspensión de las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la resolución 841 (1993) a las 23.59 horas (hora del este de los Estados Unidos), del 18 de octubre de 1993, a menos que el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informe al Consejo de que las partes en el Acuerdo de Governors Island y cualesquiera otras autoridades de Haití están cumpliendo plenamente el acuerdo de restituir el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide y han establecido las condiciones necesarias para que la Misión de las Naciones Unidas en Haití pueda cumplir su mandato;

2. *Decide también* que los fondos que se deban congelar en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 841 (1993) podrán liberarse a petición del Presidente Aristide o del Primer Ministro Malval de Haití;

3. *Decide asimismo* que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 10 de la resolución 841 (1993), además de las tareas que se le encomiendan en ese párrafo, estará facultado para conceder excepciones de las prohibiciones (que no sean las mencionadas en el párrafo 2 *supra*), mencionadas en el párrafo 1 *supra*, caso por caso, con arreglo al procedimiento de no objeción en respuesta a peticiones en ese sentido del Presidente Aristide o del Primer Ministro Malval;

4. *Confirma* que está dispuesto a estudiar urgentemente la imposición de otras medidas si el Secretario General informa al Consejo de Seguridad de que las partes en el Acuerdo o cualesquiera otras autoridades de Haití siguen impidiendo las actividades de la Misión u obstaculizando la libertad de movimientos y de comunicación de la Misión y de sus miembros, así como el ejercicio de los demás derechos necesarios para el cumplimiento de su mandato, o no han cumplido plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo y las disposiciones del Acuerdo;

5. *Decide* continuar ocupándose activamente de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de Francia consideró que no había alternativa a la reimposición de las sanciones que se habían levantado el 27 de agosto de 1993. El orador señaló que se habían acordado algunos días de plazo antes de la entrada en vigor de las sanciones, plazo durante el cual se esperaba que los responsables de las fuerzas armadas y de la policía aprovecharían para decidirse a cumplir de manera íntegra con el Acuerdo de Governors Island, lo cual debería conducir a la restauración de las autoridades jurídicas y al retorno del Presidente Aristide el 30 de octubre de 1993. Para que las sanciones

podieran levantarse, los responsables del estancamiento debían dar garantías formales de su plena cooperación con la UNMIH, y tendrían que demostrar su compromiso con la aplicación estricta de las órdenes recibidas del Gobierno constitucional, y poner en práctica sin demora los puntos 7, 8 y 9 del Acuerdo de Governors Island, en los que se preveía, en particular, antes del retorno del Presidente Aristide, el reemplazo del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. El orador dejó en claro que, en el caso de que estas disposiciones no se aplicaran en los plazos establecidos, Francia no dudaría en adoptar medidas complementarias contra los responsables del fracaso del proceso⁴⁸.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en calidad de representante del Brasil, indicó que estaba claro que era la obligación de los militares y de las autoridades de seguridad en Haití garantizar las condiciones para que el personal de la UNMIH pudiera llegar al país en condiciones de seguridad y, a continuación, pudiera llevar a cabo sus tareas sin obstáculos. La Organización de los Estados Americanos había condenado los actos de intimidación del 11 de octubre de 1993, así como la falta de cooperación de parte de las autoridades militares y de policía para permitir el desembarco del contingente de las Naciones Unidas en Haití. El orador recordó que, en la resolución 861 (1993), el Consejo de Seguridad había indicado que las medidas de sanción que entonces habían sido suspendidas se reimpondrían si las autoridades de seguridad haitianas cumplían de buena fe las disposiciones del Acuerdo de Governors Island. El Consejo de Seguridad, por lo tanto, había tenido que responder de forma adecuada, dejando en claro que continuaría apoyando firmemente la restauración de la democracia, la legitimidad y el estado de derecho en Haití. De lo contrario, no se cumplirían los objetivos y los principios de la Organización⁴⁹.

Decisión de 16 de octubre de 1993 (3293a. sesión): resolución 875 (1993)

En su 3293a. sesión, celebrada el 16 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Canadá y de Haití, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por el Canadá, Francia, los Estados Unidos y Venezuela⁵⁰ y una carta de fecha 15 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente de Haití⁵¹ en la cual se hacía referencia a las violaciones del Acuerdo de Governors Island, tal y como se habían establecido en el informe del Secretario General de 13 de octubre de 1993, y pidió al Consejo, conforme a la autoridad que se le confiere en el Capítulo VII de la Carta, que exhortara a los Estados Miembros a adoptar las medidas necesarias para fortalecer las disposiciones de la resolución 873 (1993).

El representante de Haití arguyó que, desde la firma del Acuerdo de Governors Island, grupos de civiles armados,

⁴⁸ *Ibíd.*, pág. 8.

⁴⁹ *Ibíd.*, págs. 11 y 12.

⁵⁰ S/26586.

⁵¹ S/26587.

comúnmente llamados “attachés” que eran auxiliares de las Fuerzas Armadas y de la policía, estaban llevando a cabo una campaña de terror a fin de intimidar a todos los que querían ayudar a restablecer la democracia en Haití. El asesinato del Ministro de Justicia había sido muy revelador de la oposición sistemática de ese sector al proceso de transición y al retorno del Presidente Aristide. Pidiendo a la comunidad internacional que condenara ese hecho, así como a sus autores, el orador añadió que la comunidad internacional debía dejar clara su decisión de llevar a cabo el proceso de restauración de la democracia en Haití. Se consideró importante que el Consejo velara por la estricta aplicación de las medidas impuestas nuevamente por su resolución 873 (1993). Cuanto más se respetaran las medidas, más rápidos y seguros serían los resultados. La comunidad internacional debía ejercer presión para que se respetaran todas las disposiciones del Acuerdo de Governors Island y del Pacto de Nueva York a fin de que Haití pudiera recuperar finalmente la paz⁵².

La representante de los Estados Unidos, al intervenir en explicación de voto, señaló que, por segunda vez en cuatro días, el Consejo de Seguridad se reunía para reafirmar su compromiso con el Acuerdo de Governors Island y con el retorno pacífico del Presidente Aristide. Los miembros del Consejo habían reconocido la necesidad de actuar con prontitud y firmeza. En el proyecto de resolución que se examinaba se pedía a todos los Estados que cooperaran para que ningún barco llegara a Haití en violación de las sanciones económicas adoptadas con anterioridad. Si bien esa decisión podría causar sufrimientos adicionales al pueblo haitiano, el propósito de esas sanciones era, en última instancia, mitigar las privaciones y liberar a Haití de la opresión que le infligía un pequeño grupo de hombres. Observando que las sanciones económicas no entrarían en vigor hasta el 18 de octubre, la oradora exhortó a los dirigentes militares de Haití a que adoptaran medidas inmediatas con el propósito de reafirmar su compromiso con el Acuerdo. Observando también que no deberían quedar dudas acerca de la determinación de los Estados Unidos y de la comunidad de naciones, la oradora añadió que su Gobierno utilizaría su poder diplomático y militar para velar por el cumplimiento de las sanciones económicas y garantizar que esas sanciones sirvieran para proteger la vacilante llama de la democracia en Haití⁵³.

El representante de Venezuela dijo que la comunidad internacional tenía un compromiso irrenunciable con la democracia en Haití. Ese compromiso parecía estar a punto de naufragar como resultado de la conducta asumida por las autoridades militares y policiales de Haití que, en abierto desafío a la autoridad de las Naciones Unidas, propiciaban y estimulaban actos de hostigamiento y agresión contra el Gobierno constitucional de Haití y contra la comunidad internacional representada en las misiones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos en Haití. Los acontecimientos recientes en Haití y la situación general de inseguridad que prevalecía en el país constituían un claro menosprecio hacia la voluntad de la comunidad internacional, expresada en las resoluciones del Consejo, en

sus esfuerzos por restablecer el orden democrático y en su empeño por asegurar las condiciones para la consolidación de la legalidad constitucional en ese país. En particular, los nuevos hechos de extrema gravedad preludivan la imposibilidad de dar cumplimiento al compromiso de asegurar el retorno del Presidente Aristide el 30 de octubre de 1993 y ponían en riesgo todo el esfuerzo internacional por rescatar la democracia en Haití. Ante esos desarrollos no quedaba otra alternativa que apelar a los recursos de la Carta. En consecuencia, el Consejo aprobó la resolución 873 (1993), con lo cual se demostró la voluntad de la comunidad internacional. El proyecto de resolución que se examinaba estaba destinado a complementar aquella resolución y asegurar su efectividad⁵⁴.

El representante de España señaló que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí se basaba en los Capítulos VII y VIII de la Carta; que su objetivo exclusivo era asegurar que se cumplieran de forma efectiva las medidas de embargo adoptadas en las resoluciones 841 (1993) y 873 (1993). El orador recalcó que las medidas no iban dirigidas contra el pueblo y el Gobierno legítimo de Haití, cuyo Presidente había solicitado al Consejo que pidiera a los Estados Miembros que adoptaran las medidas necesarias para aplicar dichas disposiciones, sino contra una minoría que oprimía al pueblo haitiano y que se resistía al cumplimiento de los acuerdos a los que había prestado su consentimiento. Además, puso de relieve la continuada vigencia de la declaración del Presidente de 17 de septiembre de 1993, en que el Consejo advertía a las autoridades de facto de que serían tenidas como responsables de la seguridad del personal de las Naciones Unidas en Haití⁵⁵.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 875 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, y 873 (1993), de 13 de octubre de 1993,

Tomando nota de las resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92 y MRE/RES.4/92, aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como de la resolución CP/RES.594 (923/92) y de las declaraciones CP/DEC.8 (927/93), CP/DEC.9 (931/93), CP/DEC.10 (934/93) y CP/DEC.15 (967/93), aprobadas por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos,

Profundamente preocupado por los obstáculos que siguen impidiendo el envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití de conformidad con la resolución 867 (1993), y por el incumplimiento por las fuerzas armadas de Haití de su obligación de permitir que la Misión dé comienzo a su labor,

Condenando el asesinato de funcionarios del Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide,

Tomando nota de la carta, de fecha 15 de octubre de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente Aristide, en que pidió al Consejo que instara a los Estados Miembros a que adoptaran

⁵² S/PV.3293, págs. 3 y 4.

⁵³ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

⁵⁴ *Ibid.*, págs. 8 a 11.

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

las medidas necesarias para reforzar las disposiciones de la resolución 873 (1993),

Teniendo presente el informe del Secretario General, de 13 de octubre de 1993, en el que se informa al Consejo que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, no han cumplido plenamente las disposiciones del Acuerdo de Governors Island,

Determinando una vez más que, en estas circunstancias singulares y excepcionales, ese incumplimiento de las obligaciones contraídas por las autoridades militares en virtud del Acuerdo constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando con arreglo a los Capítulos VII y VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, con carácter nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, y en cooperación con el Gobierno legítimo de Haití, adopten, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, las medidas proporcionadas a las circunstancias del caso y que sean necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones 841 (1993) y 873 (1993), relativas al suministro de petróleo o productos de petróleo o de armas y material conexo de todo tipo y, en particular, para detener todo el tráfico marítimo hacia Haití en tanto resulte necesario a fin de inspeccionar y verificar la carga y su destino;

2. *Confirma* que está dispuesto a considerar la adopción de las demás medidas que resulten necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia señaló que la aprobación por unanimidad de la resolución 875 (1993), que reforzaba las medidas de la resolución 873 (1993), avalaba la determinación firme del Consejo de Seguridad en cuanto a velar por la plena aplicación del Acuerdo de Governors Island. Esas medidas estaban dentro del marco de una estrategia política clara que inspiraría igualmente las respuestas de la comunidad internacional a la evolución futura de la situación en Haití. El orador recordó que incumbía a las autoridades militares en Haití restablecer el orden público, garantizar la seguridad de los miembros del Gobierno legal y permitir el despliegue sin demora de la Misión de las Naciones Unidas en Haití. No era la primera vez que el Consejo de Seguridad aplicaba medidas que permitían el control marítimo en la aplicación de las sanciones. A juicio de su delegación, esas medidas, que habían demostrado su eficacia, habrían de basarse en las normas establecidas. El orador agregó que el retiro del Comandante en Jefe de la Policía y del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas debía realizarse de inmediato, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Acuerdo de Governors Island. Su Gobierno seguiría actuando a favor del regreso del Presidente Aristide el 30 de octubre y de la plena restauración del estado de derecho en Haití⁵⁶.

Según el representante de China, el Consejo de Seguridad, al tratar la cuestión de Haití, debería pedir y respetar las opiniones de la Organización de los Estados Americanos y de los países de América Latina y hacer que éstos desempeñasen plenamente su papel. Subrayó que las medidas autorizadas en la resolución 875 (1993) eran medidas especiales adoptadas en virtud de las circunstancias singulares y excepcionales en Haití, y no debían establecer un precedente. El apoyo de China a la resolución 875 (1993) no significaba

que hubiera cambiado su postura de que todas las controversias internacionales debían resolverse por medios pacíficos y de que se oponía al uso o la amenaza del uso de la fuerza. En la aplicación de las medidas autorizadas en la resolución, los países solo debían adoptar medidas que correspondieran a las situaciones concretas del momento, fortalecer la coordinación con los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Especial, y mantener informado regularmente al Consejo de Seguridad⁵⁷.

El representante de la Federación de Rusia indicó que las autoridades militares en Haití habían optado por resistirse directamente a los esfuerzos de las Naciones Unidas dirigidos a restablecer la democracia en el país. La resolución 875 (1993) fue una medida esencial que demostraba que el Consejo de Seguridad estaba decidido a llevar a buen término la solución política en Haití, a garantizar la aplicación de las decisiones aprobadas con anterioridad y a hacer realidad los esfuerzos de la comunidad internacional por resolver la prolongada crisis de Haití. Esa medida tenía, ante todo, por objeto impedir que empeorara la situación en el país, situación que amenazaba con exacerbarse aún más. Exhortando a las autoridades militares a volver a aplicar estrictamente los términos del Acuerdo de Governors Island, exigió la eliminación inmediata de los obstáculos al despliegue de la Misión de las Naciones Unidas y el establecimiento de todas las condiciones necesarias para que dicha Misión pudiera iniciar su labor⁵⁸.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en calidad de representante del Brasil, indicó que los miembros del Consejo habían enfrentado la necesidad de abordar una situación singular y excepcional con medidas igualmente singulares y excepcionales, en especial la autorización a los Estados Miembros de que utilizaran medidas que podían incluir la detención del tráfico marítimo hacia Haití con el propósito exclusivo de hacer cumplir las sanciones relativas al suministro de petróleo y armas, establecidas en las resoluciones 841 (1993) y 873 (1993). Ese carácter singular y excepcional no era solo resultado de la situación humanitaria y política en extremo deplorable que prevalecía en Haití. Se plasmaba, sobre todo, en el hecho de que la medida decidida por el Consejo de Seguridad se había adoptado en respuesta a una solicitud oficial y expresa del Gobierno legítimo de Haití para el fortalecimiento de las disposiciones de la resolución 873 (1993). Esa solicitud había sido esencial para que el Consejo de Seguridad actuara como lo hizo. Además, el carácter *sui generis* de la resolución 875 (1993) también se reflejaba en el hecho de que las medidas que se trataban de imponer a través de ella dimanaban originalmente de la Organización de los Estados Americanos, que había recomendado a las Naciones Unidas que diera efecto obligatorio a las sanciones aprobadas a nivel regional. El Brasil respaldó la resolución 875 (1993) en el entendimiento de que no constituía ni habría de constituir un precedente para la labor de las Naciones Unidas. El orador añadió que la aprobación de la resolución 875 (1993) solo podía entenderse como un medio para asegurar la aplicación estricta de las sanciones previamente impuestas por el Consejo con relación al suministro de petróleo, productos de petróleo, armas y material conexo a Haití. Era, por lo tanto, evidente que la autorización que se otorgaba en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolu-

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 16.

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

⁵⁸ *Ibid.*, págs. 18 a 21.

ción era restringida en cuanto a su alcance, espacio y tiempo por el propósito claramente limitado que constituía su razón de ser y tenía por objeto estar vigente solo hasta que se suspendieran o terminaran las medidas de sanciones⁵⁹.

Decisión de 25 de octubre de 1993 (3298a. sesión): declaración del Presidente

En su 3298a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente manifestó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁰:

El Consejo de Seguridad reafirma la necesidad de que se cumpla plenamente el Acuerdo de Governors Island. Condena a las autoridades militares de Haití, que siguen impidiendo la plena aplicación del Acuerdo, en particular al permitir la comisión de actos de violencia, en violación de sus obligaciones en virtud del Acuerdo. El Consejo apoya plenamente los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General, Sr. Dante Caputo, para poner fin a la crisis y asegurar el retorno sin demora a la democracia y al imperio del derecho en Haití.

El Consejo de Seguridad, recordando los puntos 7 y 8 del Acuerdo de Governors Island relativos a la partida del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas en Haití y el nombramiento de un nuevo Jefe de la policía, insiste en que esas disposiciones se apliquen sin más dilación.

El Consejo de Seguridad reitera su apoyo al Gobierno legítimo de Haití y recuerda que considera a las autoridades militares responsables de la seguridad de ese Gobierno y de los parlamentarios. Considera también que las autoridades militares siguen siendo responsables de la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas en Haití.

El Consejo de Seguridad advierte que si no se aplica plenamente el Acuerdo de Governors Island considerará la posibilidad de imponer nuevas medidas, además de las impuestas en virtud de las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 875 (1993).

El Consejo de Seguridad pone de relieve la importancia de la plena aplicación de las medidas contenidas en las mencionadas resoluciones por todos los Estados, incluidos los países vecinos.

El Consejo seguirá supervisando de cerca la situación en Haití en los próximos días.

Decisión de 30 de octubre de 1993 (3301a. sesión): declaración del Presidente

En su 3301a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente manifestó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶¹:

El Consejo de Seguridad sigue insistiendo en el pleno e incondicional cumplimiento del Acuerdo de Governors Island y en el pronto retorno del Presidente Aristide y la democracia cabal en Haití, de conformidad con las resoluciones pertinentes y las decla-

raciones del Presidente del Consejo. Reafirma que el Acuerdo de Governors Island sigue plenamente en vigor y es el único marco válido para la solución de la crisis en Haití, que continúa amenazando la paz y la seguridad en la región.

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por los sufrimientos del pueblo haitiano, directamente causados por la negativa de las autoridades militares a acatar el proceso de Governors Island.

El Consejo de Seguridad subraya que los signatarios del Acuerdo de Governors Island siguen obligados a cumplir cabalmente sus disposiciones. El Consejo de Seguridad condena el hecho de que el General Cedras y las autoridades militares no hayan cumplido hasta el momento las obligaciones que les corresponden en virtud de ese Acuerdo. Deplora además el hecho de que los dirigentes militares haitianos hayan fomentado y perpetuado en Haití un clima en materia política y de seguridad que impide el regreso del Presidente a Haití según lo dispuesto en el párrafo 9 del Acuerdo de Governors Island.

El Consejo de Seguridad apoya la invitación formulada por el Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a todas las partes a que se reúnan la semana próxima con el único objetivo de resolver los obstáculos restantes que se oponen a la plena aplicación del Acuerdo de Governors Island. Reafirma asimismo su determinación de mantener y hacer cumplir efectivamente las sanciones contra Haití hasta que se cumplan los compromisos asumidos en Governors Island, y de considerar la posibilidad de reforzarlas, de conformidad con sus resoluciones 873 (1993) y 875 (1993) y con la declaración de su Presidente, de 25 de octubre de 1993, si las autoridades militares siguen interrumpiendo la transición a la democracia. El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que le presente un informe urgente a ese respecto.

Decisión de 15 de noviembre de 1993 (3314a. sesión): declaración del Presidente

El 11 de noviembre de 1993, con arreglo a la declaración del Presidente del 30 de octubre de 1993, el Secretario General presentó ante el Consejo de Seguridad un informe sobre la cuestión de Haití⁶², en el que describía lo sucedido después de la partida del buque *Harlan County* y del retiro de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y la Misión Civil Internacional en Haití. El 23 de octubre de 1993 el denominado Comité de Crisis, encabezado por el Presidente de la Cámara de Diputados y compuesto por parlamentarios opuestos al Presidente Aristide, propuso un acuerdo de 11 puntos en el que pedía, entre otros, la votación simultánea de leyes relativas a la amnistía y a la policía, la ampliación de la composición del Gobierno y la elaboración por parte del Gobierno de un protocolo de acogida a las misiones internacionales. El 26 de octubre, el bloque parlamentario del Frente Nacional Demócrata Cristiano, que apoyaba al Presidente Aristide, propuso a su vez que se concertara un acuerdo de ocho puntos. El 28 de octubre de 1993, el Presidente Aristide formuló una declaración ante la Asamblea General en la que pedía, entre otros, un bloqueo total e integral de Haití y la salida de los jefes militares, tras lo cual convocaría al Parlamento para que votara las leyes relativas a la policía y a la amnistía. En una declaración a la prensa realizada en nombre del Secretario General, el 29 de octubre de 1993, el Representante Especial lamentó que el calendario previsto en el Acuerdo de

⁵⁹ *Ibid.*, págs. 21 a 25.

⁶⁰ S/26633.

⁶¹ S/26668.

⁶² S/26724.

Governors Island no se hubiera respetado, anunció que la invocación del artículo 149 de la Constitución de Haití obligaría al Secretario General a recomendar al Consejo de Seguridad que reforzara las sanciones y propuso que se celebrase una reunión para analizar la aplicación de los párrafos 5 a 9 del Acuerdo de Governors Island. El Representante Especial convocó la reunión, que fue suspendida el 5 de noviembre de 1993 debido a la no comparecencia del ejército. Posteriormente, en una declaración a la prensa, el Representante Especial calificó de lamentable la ausencia de las fuerzas armadas de Haití. Asimismo, señaló que el Acuerdo de Governors Island seguía siendo la base de cualquier solución de la crisis haitiana y reafirmó la voluntad de la comunidad internacional de seguir promoviendo una solución negociada en el marco del Acuerdo.

En su 3314a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 12 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Haití⁶³, por la que se transmitía un informe de la reunión celebrada del 9 al 11 de noviembre de 1993 entre el Presidente Aristide y una delegación gubernamental, en la que hicieron suyas una serie de resoluciones mediante las cuales, entre otros, afirmaban que el Gobierno del Primer Ministro Robert Malval seguía gozando de la confianza plena y absoluta del Presidente de Haití y que el Acuerdo de Governors Island seguía siendo la única base para resolver la crisis y que debía aplicarse plenamente; pedían a la comunidad internacional que velara por el regreso inmediato de la Misión Civil Internacional en Haití, así como el despliegue sin demora de la Misión de las Naciones Unidas en Haití; y solicitaban encarecidamente que las fuerzas armadas de Haití respetasen escrupulosamente los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Governors Island. A continuación, el Presidente manifestó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁴:

El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití y de la carta de fecha 12 de noviembre de 1993 del Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad encomia los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Sr. Dante Caputo, toma nota del informe oral que presentó al Consejo el 12 de noviembre de 1993 y confirma su pleno apoyo a la activa labor diplomática que sigue realizando para resolver la crisis de Haití.

El Consejo de Seguridad condena a las autoridades militares de Puerto Príncipe por no cumplir plenamente el Acuerdo de Governors Island y, en particular, sus puntos 7, 8 y 9. Reafirma que ese acuerdo constituye el único marco válido para resolver la crisis de Haití, que sigue amenazando la paz y la seguridad en la región.

El Consejo de Seguridad reafirma también su apoyo al Presidente democráticamente elegido, Sr. Jean-Bertrand Aristide, y al

Gobierno legítimo del Sr. Robert Malval. Recuerda que considera a las autoridades militares responsables de la seguridad de los miembros de ese Gobierno y de la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos en Haití.

El Consejo de Seguridad se siente profundamente preocupado por la difícil situación del pueblo haitiano. Reafirma que las autoridades militares de Haití son plenamente responsables de esos sufrimientos, que son consecuencia directa del incumplimiento de su compromiso público de acatar el Acuerdo de Governors Island. El Consejo expresa su determinación de reducir al mínimo los efectos de la actual situación sobre los grupos más vulnerables y pide a los Estados Miembros que continúen e intensifiquen su asistencia humanitaria al pueblo de Haití. A este respecto, el Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de enviar un grupo de personal humanitario adicional a Haití.

El Consejo de Seguridad estimula al Secretario General a que, en consulta con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, se empeñe por lograr que la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH) regrese lo antes posible. El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que siga haciendo planes relativos a medidas adicionales, incluido el envío de una Misión de las Naciones Unidas en Haití (MINUH) adecuada que se desplegaría a medida que las condiciones lo permitieran, con arreglo al Acuerdo de Governors Island.

El Consejo de Seguridad subraya que las sanciones contenidas en las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 875 (1993) seguirán en vigor hasta que se alcancen los objetivos del Acuerdo de Governors Island, incluida la salida del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, la creación de una nueva fuerza de policía que permita el restablecimiento del orden constitucional en Haití y el retorno del Presidente democráticamente elegido.

El Consejo de Seguridad reafirma su determinación, expresada en las resoluciones mencionadas, de garantizar la aplicación plena y efectiva de las sanciones actuales. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas a ese efecto por los Estados en el plano nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. A este respecto, el Consejo está dispuesto a considerar mecanismos y medidas prácticas adicionales para ayudar a verificar el pleno cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad reafirma su determinación de considerar la posibilidad de reforzar las medidas relativas a Haití con arreglo a sus resoluciones 873 (1993) y 875 (1993) y a las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo el 25 de octubre de 1993 y el 30 de octubre de 1993 si las autoridades militares siguen obstruyendo el pleno cumplimiento del Acuerdo de Governors Island y, en esa forma, impidiendo la restauración del orden legal y la democracia en Haití.

Decisión de 10 de diciembre de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 26 de noviembre de 1993, conforme a la resolución 867 (1993), el Secretario General presentó ante el Consejo de Seguridad un informe sobre la UNMIH, en el que se abordaba la cuestión de si se habían logrado progresos de fondo en cuanto a la aplicación del Acuerdo de Governors Island y del Pacto de Nueva York⁶⁵. El Secretario General recordó que el mandato de la UNMIH se había visto gravemente comprometido por diversos sucesos en el país que constitu-

⁶³ S/26725.

⁶⁴ S/26747.

⁶⁵ S/26802.

ieron, por parte de las fuerzas armadas de Haití, una falta de cumplimiento del Acuerdo de Governors Island y, entre otras cosas, impidieron el desembarco de un contingente del componente militar de la Misión el 11 de octubre de 1993. El Secretario General también recordó que, como resultado de sucesos ocurridos posteriormente, incluido el retiro de Haití del grupo de avanzada de la UNMIH, el 15 de octubre de 1993 se decidió evacuar de Haití al grueso de la MICIVIH. El Secretario General indicó que el éxito de la UNMIH dependía de la cooperación total y activa de ambas partes en el Acuerdo de Governors Island. Hasta entonces, las autoridades militares de Haití no habían prestado la cooperación necesaria, ya que no habían cumplido los compromisos asumidos solemnemente en el Acuerdo de Governors Island. En esas circunstancias, se vio obligado a concluir que el mandato confiado a la UNMIH en la resolución 867 (1993) no podría cumplirse hasta que no se produjera un cambio claro y fundamental de actitud por parte de los dirigentes militares de Haití. Con la asistencia de su Representante Especial, y a pedido del Consejo de Seguridad, el Secretario General se propuso proseguir sus esfuerzos por lograr tal cambio de actitud a fin de asegurar la aplicación del Acuerdo de Governors Island y la participación de las Naciones Unidas en el proceso de paz, según lo previsto en ese Acuerdo.

En una carta de fecha 10 de diciembre de 1993⁶⁶, el Presidente del Consejo (China) comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con satisfacción el informe de Vuestra Excelencia, de 26 de noviembre de 1993. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 867 (1993), los miembros del Consejo de Seguridad continúan con su examen, basado en el informe de Vuestra Excelencia, y no han encontrado ninguna razón para que el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) no continúe vigente por el período completo de seis meses autorizado en la resolución 867 (1993).

Decisión de 10 de enero de 1994 (3328a. sesión): declaración del Presidente

En su 3328a. sesión, celebrada el 10 de enero de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 15 de diciembre de 1993 dirigida al Secretario General por los representantes del Canadá, Francia, los Estados Unidos y Venezuela⁶⁷, por la que se transmitía el texto de la reseña de las conclusiones aprobadas durante la reunión de los "Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití", celebrada en París los días 13 y 14 de diciembre de 1993. A continuación, el Presidente manifestó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁸:

El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por los sufrimientos del pueblo de Haití en la actual situación de crisis y

reafirma su determinación de reducir al mínimo los efectos de esa crisis en los grupos más vulnerables de Haití.

En este contexto, el Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la llegada inminente a Haití de un envío de combustible aprobado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 841 (1993).

El Consejo de Seguridad expresa también su beneplácito por la función que está desempeñando la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en la gestión, entrega y distribución del combustible para fines humanitarios.

El Consejo de Seguridad asigna gran importancia a la asistencia humanitaria en Haití, incluidas la entrega y la distribución sin trabas del combustible utilizado para fines humanitarios. Considerará responsables a las autoridades o particulares de Haití que pudieran obstaculizar de alguna manera la entrega y la distribución de asistencia humanitaria bajo la responsabilidad general de la OPS o que no cumplan su responsabilidad de garantizar que la entrega y la distribución beneficien a los auténticos destinatarios: los necesitados de asistencia humanitaria. El Consejo de Seguridad también considerará responsables a las autoridades o particulares de Haití que pongan en peligro la seguridad personal de todos los que participan en las actividades de asistencia.

El Consejo de Seguridad reafirma una vez más su determinación de garantizar el restablecimiento del régimen constitucional legítimo en Haití, sobre la base de la aplicación de sus resoluciones pertinentes. En este contexto, comparte la opinión de los "Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití" de que el proceso definido en el Acuerdo de Governors Island, que estipula, entre otras cosas, el retorno del Presidente Aristide, constituye el único marco viable para que se supere la crisis de Haití y se proporcionen las condiciones propicias a la instauración de un auténtico estado de derecho.

Decisión de 23 de marzo de 1994 (3352a. sesión): resolución 905 (1994)

El 18 de marzo de 1994, además de su informe de 19 de enero de 1994⁶⁹, el Secretario General presentó un informe sobre la UNMIH⁷⁰, en el que informaba al Consejo de que a pesar de los esfuerzos hechos por su Representante Especial y por los Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití no había cambiado la situación prevaleciente en Haití, lo cual habría permitido que la UNMIH se reactivase. Sin embargo, los esfuerzos para lograr una solución al estancamiento político continuaban sin cesar. Los recientes acontecimientos políticos en Haití habían arrojado un rayo de esperanza. Los miembros del Parlamento llegaron a un acuerdo el 19 de febrero de 1994 respecto de un plan para salir del estancamiento y reanudar la marcha hacia la aplicación del Acuerdo⁷¹. El Presidente Aristide, en cambio, había expresado su preocupación por considerar que dicho plan contravendría el Acuerdo de Governors Island y, por lo tanto, le resultaba inaceptable. En esas circunstancias, el

⁶⁹ S/1994/54. En ese informe, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, a pesar de los esfuerzos hechos por su Representante Especial y por los Amigos del Secretario General para Haití, no se había producido un cambio fundamental de actitud por parte de los dirigentes militares de Haití en lo que se refiere a la aplicación del Acuerdo de Governors Island que habría permitido la reactivación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití.

⁷⁰ S/1994/311.

⁷¹ El plan fue transmitido al Consejo el 20 de febrero de 1994 (S/1994/203).

⁶⁶ S/26864.

⁶⁷ S/26881.

⁶⁸ S/PRST/1994/2.

Secretario General recomendó al Consejo de Seguridad que considerara la posibilidad de autorizar la prórroga del mandato de la UNMIH en su forma existente por un período de tres meses, lo cual permitiría reactivar la Misión con un mínimo de demora en caso de que consiguiera superarse el estancamiento político y reanudarse el proceso de aplicación del Acuerdo de Governors Island.

En su 3352a. sesión, celebrada el 23 de marzo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁷². El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 905 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, y 875 (1993), de 16 de octubre de 1993,

Profundamente preocupado por el hecho de que se continúe obstruyendo el envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, de conformidad con la resolución 867 (1993), y de que las fuerzas armadas de Haití no cumplan su obligación de permitir que la Misión comience su labor,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 26 de noviembre de 1993, 19 de enero de 1994 y 18 de marzo de 1994,

Subrayando que el Acuerdo de Governors Island de 3 de julio de 1993 entre el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití sigue siendo importante para fomentar el retorno de la paz y la estabilidad en Haití, incluidas las disposiciones del párrafo 5, en virtud del cual las partes piden asistencia para la modernización de las fuerzas armadas y la creación de una nueva fuerza de policía con la presencia de personal de las Naciones Unidas en esas esferas,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General mencionados *supra*;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití hasta el 30 de junio de 1994;
3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en el momento en que existan en Haití las condiciones para el despliegue de la Misión a los fines del párrafo 5 del Acuerdo de Governors Island y que, teniendo en cuenta las circunstancias imperantes cuando se prepare el informe, formule recomendaciones concretas sobre la composición de la Misión y el alcance de sus actividades, sin exceder los niveles generales del personal establecidos en la resolución 867 (1993);
4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 6 de mayo de 1994 (3376a. sesión): resolución 917 (1994)

En su 3376a. sesión, el 6 de mayo de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Canadá, Haití y Venezuela, a petición de estos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente (Nigeria) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por la Argentina, el Canadá, Francia, los Estados Uni-

dos y Venezuela⁷³ y leyó las revisiones efectuadas al proyecto de resolución en su forma provisional.

El representante de Haití expresó que su Gobierno acogía con beneplácito la presentación al Consejo de un proyecto de resolución que incorporaba medidas concordantes con las solicitadas por el Presidente Aristide, en particular en su intervención ante la Asamblea General el 28 de octubre de 1993 y en la carta que había dirigido al Secretario General el 9 de marzo de 1994. El objetivo del proyecto de resolución era forzar a los dirigentes de las Fuerzas Armadas de Haití a respetar las obligaciones contraídas con el pueblo de Haití y con la comunidad internacional al firmar el Acuerdo de Governors Island. El orador sostuvo que el ingreso repentino al escenario político de Haití de una organización paramilitar conocida como Front Révolutionnaire pour l'Avancement et le Progrès en Haïti (FRAPH) había coincidido no solo con el aumento de la delincuencia sino también con violaciones de los derechos humanos sin precedentes. Expresó su confianza en que el proyecto de resolución tendría incluso antes de entrar en vigor, los efectos deseados, es decir la partida de los militares y el regreso inmediato del Presidente Aristide a sus legítimas funciones. Concluyó haciendo un llamamiento urgente a la comunidad internacional para asegurar que las sanciones previstas en el proyecto de resolución se aplicasen en su totalidad, subrayando que el éxito de la iniciativa dependía del cumplimiento estricto del proyecto de resolución⁷⁴.

El representante del Canadá afirmó que las sanciones existentes se habían revelado insuficientes para lograr que las autoridades militares de Haití cumplieren con sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Governors Island. Por esa razón, el Canadá había decidido patrocinar el proyecto de resolución que se estaba considerando, que impondría un embargo comercial amplio y una serie de medidas dirigidas específicamente a las autoridades militares y a otros partidarios del golpe de Estado de 1991. Señalando que la eficacia de las sanciones ya existentes, así como la de las nuevas medidas contenidas en el proyecto de resolución, dependía de que ellas fuesen respetadas íntegramente por todos los Estados, dijo que el Canadá era parte de la fuerza de interdicción marítima orientada a lograr la plena ejecución de las sanciones. Señaló también que las violaciones de las sanciones a través de la frontera terrestre entre Haití y la República Dominicana reducían considerablemente el efecto de las medidas aprobadas por el Consejo, por lo que apoyaba la solicitud de ayuda formulada por las autoridades dominicanas a las Naciones Unidas. En su opinión, el apoyo técnico internacional, que incluyese la posibilidad de desplegar inspectores internacionales, contribuiría a asegurar que la República Dominicana cumpliera sus obligaciones de forma eficaz. Si bien algunos habían esgrimido el argumento de que la aplicación de sanciones más estrictas solo agravaría la pésima situación humanitaria de Haití, el orador expresó que el sufrimiento de la población haitiana era consecuencia únicamente del incumplimiento de sus obligaciones por parte de las autoridades militares. También advirtió contra cualquier intento de dificultar la entrega de asistencia humanitaria internacional

⁷² S/1994/325.

⁷³ S/1994/541.

⁷⁴ S/PV.3376, págs. 3 y 4.

o poner en peligro la seguridad personal de quienes participasen en esos esfuerzos⁷⁵.

El representante de Venezuela dijo que la protección de los derechos humanos y el rechazo a las dictaduras no admitían conciliación ni negociaciones que pudiesen llevar a la impunidad de los culpables. Si bien la sensatez aconsejaba considerar realidades y buscar una salida a la crisis, los esfuerzos no deberían prolongarse hasta convertirse en debilidad. Si la comunidad internacional debilitaba su apoyo o caía en interpretaciones del Acuerdo de Governors Island que pudiesen reducir su alcance, solo prolongaría la crisis y el sufrimiento del pueblo haitiano. Advirtió que todo retraso, toda vacilación, toda distorsión de los objetivos esenciales podría tener consecuencias terribles, como la violación de los derechos humanos. Hizo un llamamiento a todos los países a evitar las violaciones al régimen de sanciones y a castigar aquellas que ocurriesen, para que fuese posible limitar la aplicación de dichas sanciones en el tiempo de modo que actuasen más sobre los culpables que sobre el pueblo haitiano. Además, la comunidad internacional debía estar dispuesta a ofrecer a Haití asistencia técnica, administrativa y material en el proceso de forjar su democracia política, económica y social⁷⁶.

En explicación de voto, el representante de la Argentina dijo que la comunidad internacional no podía permanecer indiferente ante esas aberrantes violaciones de los derechos humanos, y que debía reaccionar en el marco de la Carta de las Naciones Unidas. Por su dimensión, la tragedia de Haití excedía sus fronteras: la comunidad internacional ya no aceptaba que la violación grave y sistemática de los derechos humanos en el territorio de un Estado nacional fuese un asunto de su exclusiva incumbencia. Señaló que por primera vez se proponían sanciones personalizadas en un proyecto de resolución. La historia reciente demostraba que, con tiempo y tesón, las sanciones económicas podían ser efectivas. Perseguían el aislamiento de un país y, en este caso particular, la responsabilidad de hecho de quienes detentaban el poder. Con esta resolución la comunidad internacional, con el apoyo firme y unificado de la región latinoamericana y del Caribe, se había propuesto un claro objetivo común, que era el de la restauración de la democracia en Haití. En ese sentido, argumentó que la democracia estaba íntimamente ligada a los derechos humanos, ya que era el único sistema de gobierno que por definición exigía su respeto, pero además contaba con los mecanismos internos a través de los cuales podían corregirse los abusos a estos derechos. Agregó que, para lograr la máxima efectividad de las sanciones, era indispensable un adecuado control tanto marítimo como terrestre⁷⁷.

El representante de España señaló que la aprobación del proyecto de resolución se inscribía en el contexto de la situación de deterioro de los derechos humanos en Haití. Las medidas de embargo contenidas en él no eran un fin en sí mismas sino un instrumento al servicio de los objetivos políticos establecidos en el Acuerdo de Governors Island y en el Pacto de Nueva York, que seguían siendo el marco de referencia

obligado para la salida de la crisis política y social en que se encontraba sumido Haití. Esas medidas no iban dirigidas contra el pueblo haitiano. Por el contrario, el proyecto de resolución se elaboró de modo tal que el peso de las sanciones recayera sobre los responsables de la crisis. El objeto último de las sanciones era facilitar el restablecimiento de la democracia en Haití y el retorno del Presidente Aristide. Recordó además que la efectividad de las sanciones dependería también del cumplimiento escrupuloso por parte de los Estados de las resoluciones del Consejo. En este, como en otros casos, era preciso reconocer que los Estados vecinos deberían hacer un esfuerzo especial y asumir perjuicios notables de carácter económico. Por ello, era lógico que el proyecto de resolución previera el examen de sus solicitudes de asistencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas⁷⁸.

La representante de los Estados Unidos subrayó que el proyecto de resolución era producto de la plena cooperación entre los Estados de América Latina y el Caribe, los miembros del Consejo y el Gobierno democráticamente elegido de Haití. Consciente de que las sanciones eran un instrumento contundente y de que las medidas dispuestas en el proyecto de resolución podían agravar los sufrimientos del pueblo haitiano, los Estados Unidos y la comunidad internacional estaban adoptando medidas de asistencia humanitaria en gran escala en Haití. Sin embargo, las sanciones eran una de las armas más potentes de la comunidad internacional. La aprobación del proyecto de resolución imponía a los Estados Miembros una importante obligación moral: perseverar e imponer plenamente esas sanciones a fin de que lograsen su objetivo en el menor tiempo posible. Al mismo tiempo, reconoció que la carga de su aplicación no recaía de manera equitativa sobre todos los Estados⁷⁹.

Posteriormente, el proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente enmendada, se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 917 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, y 905 (1994), de 23 de marzo de 1994,

Recordando las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 11 de octubre de 1993, 25 de octubre de 1993, 30 de octubre de 1993, 15 de noviembre de 1993 y 10 de enero de 1994,

Tomando nota de las resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92, MRE/RES.4/92 y MRE/RES.5/93, aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, y de las resoluciones CP/RES.575 (885/92) y CP/RES.594 (923/92) y las declaraciones CP/DEC.8 (927/93), CP/DEC.9 (931/93), CP/DEC.10 (934/93) y CP/DEC.15 (967/93), aprobadas por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota en particular de la resolución CP/RES.610 (968/93), aprobada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos el 18 de octubre de 1993,

⁷⁵ *Ibíd.*, págs 4 a 6.

⁷⁶ *Ibíd.*, págs 7 y 8.

⁷⁷ *Ibíd.*, pág. 9.

⁷⁸ *Ibíd.*, pág. 10.

⁷⁹ *Ibíd.*, págs. 11 y 12.

Teniendo presente la reseña de las conclusiones aprobadas en la reunión de los cuatro Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití, celebrada en París los días 13 y 14 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 19 de enero de 1994 y 18 de marzo de 1994 sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití,

Encomiando las constantes gestiones realizadas por el Enviado Especial de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos para lograr el cumplimiento del Acuerdo de Governors Island y el pleno restablecimiento de la democracia en Haití,

Reafirmando que el objetivo de la comunidad internacional sigue siendo el restablecimiento de la democracia en Haití y el pronto regreso del Presidente legítimamente elegido, Jean-Bertrand Aristide, en el marco del Acuerdo de Governors Island,

Recalcando en este contexto la importancia de que haya condiciones adecuadas y seguras para la aplicación de todas las medidas legislativas convenidas en el Acuerdo de Governors Island y el Pacto de Nueva York así como de los preparativos para la celebración de elecciones legislativas libres y justas en Haití, según lo establecido en la Constitución, en el marco del pleno restablecimiento de la democracia en Haití,

Preocupado por el hecho de que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, continúen sin cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo de Governors Island y por las violaciones del Pacto de Nueva York cometidas por organizaciones políticas que son partes en el Pacto en relación con las discutidas elecciones de 18 de enero de 1993,

Condenando enérgicamente los numerosos casos de matanzas extrajudiciales, detenciones arbitrarias, detenciones ilegales, secuestros, violaciones y desapariciones forzadas, la persistente denegación de la libertad de expresión y la impunidad con que han podido actuar y siguen actuando civiles armados,

Recordando que, en su resolución 873 (1993), el Consejo confirmó que estaba dispuesto a estudiar urgentemente la imposición de otras medidas si las autoridades militares de Haití seguían impidiendo las actividades de la Misión o no cumplían plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las disposiciones del Acuerdo de Governors Island,

Reafirmando su determinación de que, en estas circunstancias singulares y excepcionales, la situación creada por el hecho de que las autoridades militares de Haití no cumplan las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Governors Island ni acaten las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a las partes en el Acuerdo de Governors Island y a todas las demás autoridades de Haití a que cooperen plenamente con el Enviado Especial de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos para lograr que se cumpla plenamente el Acuerdo de Governors Island y se ponga fin de ese modo a la crisis política en Haití;

2. *Decide* que todos los Estados nieguen permiso sin dilación a cualquier aeronave para despegar, aterrizar o sobrevolar su territorio si su destino o procedencia es el territorio de Haití, salvo que se trate de vuelos regulares comerciales de pasajeros, a menos que el vuelo haya sido aprobado, por razones humanitarias u otras razones compatibles con la presente resolución y otras resoluciones pertinentes, por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 841 (1993) relativa a Haití;

3. *Decide* que todos los Estados prohíban sin dilación el ingreso a sus territorios de:

a) Todos los oficiales militares de Haití, incluida la policía, y a sus familiares inmediatos;

b) Los principales participantes en el golpe de Estado de 1991 y en los gobiernos ilegales establecidos después del golpe de Estado, y a sus familiares inmediatos;

c) Las personas empleadas por los militares haitianos o que actúen en nombre de éstos, y sus familiares inmediatos,

a menos que su ingreso haya sido aprobado, para fines compatibles con la presente resolución y otras resoluciones pertinentes, por el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993), y pide que el Comité lleve una lista actualizada, basada en la información proporcionada por Estados y organizaciones regionales, de las personas comprendidas en las disposiciones del presente párrafo;

4. *Insta enérgicamente* a todos los Estados a que congelen sin dilación los fondos y los recursos financieros de las personas comprendidas en las disposiciones del párrafo 3 *supra* para tener la seguridad de que ni sus nacionales ni otras personas que se encuentren en su territorio faciliten, directa o indirectamente, esos u otros fondos y recursos financieros a esas personas o a los militares haitianos, inclusive la policía, o para beneficio de ellos;

5. *Decide* que las disposiciones enunciadas en los párrafos 6 a 10 *infra* que sean compatibles con el embargo recomendado por la Organización de los Estados Americanos, y siempre y cuando no estén ya en vigor en virtud de sus resoluciones anteriores pertinentes, entren en vigor a más tardar a las 23.59 horas (hora de Nueva York) del 21 de mayo de 1994, y pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informe al Consejo a más tardar el 19 de mayo de 1994 acerca de las disposiciones adoptadas por los militares para cumplir las medidas que se les exigen en virtud del Acuerdo de Governors Island, conforme a lo estipulado en el párrafo 18 *infra*;

6. *Decide* que todos los Estados prohíban:

a) La importación a su territorio de todos los bienes y productos que tengan su origen en Haití y que se exporten de ese país después de la fecha mencionada;

b) Toda actividad realizada por sus nacionales o en su territorio que fomente la exportación o el tránsito de bienes o productos que tengan su origen en Haití y todo comercio realizado por sus nacionales o por buques o aeronaves de su pabellón o en su territorio de cualesquiera bienes o productos que tengan su origen en Haití y que se hayan exportado de ese país después de la fecha mencionada;

7. *Decide* que todos los Estados prohíban la venta o el suministro, por sus nacionales o desde su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de cualesquiera bienes o productos, tengan o no origen en su territorio, a cualquier persona u organismo de Haití o a cualquier persona u organismo para los fines de cualquier actividad realizada en Haití, o que se administre desde ese país, y todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que fomenten la venta o suministro de tales bienes o productos, teniendo presente que las prohibiciones contenidas en este párrafo no serán aplicables a:

a) Los suministros destinados estrictamente a fines médicos y los alimentos;

b) Los demás bienes y productos destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, previa autorización del Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993) con arreglo al procedimiento de no objeción;

c) El petróleo o los derivados del petróleo, incluido el propano para cocinar, autorizados en virtud del párrafo 7 de la resolución 841 (1993);

d) Los demás bienes y productos autorizados en virtud del párrafo 3 de la resolución 873 (1993);

8. *Decide* que las prohibiciones estipuladas en los párrafos 6 y 7 *supra* no se apliquen al intercambio del material de información, inclusive libros u otras publicaciones, que sea necesario para la libre difusión de información, y decide además que los periodistas puedan ingresar o sacar su equipo con sujeción a las condiciones que establezca el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993);

9. *Decide* prohibir todo el tráfico de entrada o de salida del territorio o las aguas territoriales de Haití para el transporte de bienes o productos cuya venta o suministro a Haití queden prohibidos de conformidad con los párrafos 6 y 7 *supra*, excepto cuando se trate de líneas regulares de transporte marítimo que hagan escala en Haití portando artículos permitidos en virtud del párrafo 7 y que transporten también otros bienes o productos en tránsito a otros destinos, con sujeción a los arreglos oficiales de inspección establecidos con los Estados que cooperan con el Gobierno legítimo de Haití, según lo estipulado en el párrafo 1 de la resolución 875 (1993) y en el párrafo 10 *infra*;

10. *Actuando* también de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, *exhorta* a los Estados Miembros que cooperen con el Gobierno legítimo de Haití a que, ya sea en el plano nacional o actuando por conducto de organismos o acuerdos regionales, apliquen bajo la autoridad del Consejo de Seguridad las medidas conmensurables con las circunstancias del caso que sean necesarias para velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución y de las resoluciones anteriores pertinentes y, en particular, a que detengan todo el tráfico marítimo de salida y de entrada, según sea necesario, para inspeccionar y verificar su carga y destino, y también para asegurar que se mantenga periódicamente informado al Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993);

11. *Decide* que todos los Estados, incluidas las autoridades de Haití, adopten las medidas necesarias para velar por que no se dé lugar a ninguna demanda, a instancias de las autoridades de Haití o de alguna persona o entidad de Haití, o de alguna persona que actúe por conducto o en beneficio de tal persona o entidad, en relación con la ejecución de una fianza, garantía financiera, indemnización o compromiso emitido, concedido o contraído en relación con la ejecución de un contrato o transacción o relacionado con ella, en los casos en que la ejecución de tal contrato o transacción se vea afectada por las medidas impuestas por la presente resolución o las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 875 (1993), o adoptadas en virtud de estas;

12. *Exhorta* a todos los Estados, incluso los que no son miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales a que actúen en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución y de las resoluciones anteriores pertinentes, independientemente de la existencia de derechos concedidos u obligaciones impuestas por un acuerdo internacional o un contrato concertado o de una licencia o permiso que se haya concedido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las medidas consignadas en esta resolución o en las resoluciones anteriores pertinentes;

13. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General antes del 6 de junio de 1994 acerca de las disposiciones que hayan adoptado en cumplimiento de las medidas consignadas en la presente resolución y las resoluciones anteriores pertinentes;

14. *Decide* que el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993), además de las funciones establecidas en las resoluciones 841 (1993) y 873 (1993) y en el párrafo 3 *supra*, se encargue de las tareas siguientes:

a) Examinar los informes presentados de conformidad con el párrafo 13 *supra*;

b) Recabar de todos los Estados, en particular los Estados vecinos, información adicional acerca de las disposiciones que hayan adoptado en relación con el cumplimiento efectivo de las medidas

consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes;

c) Considerar toda la información señalada a su atención por los Estados en relación con el incumplimiento de las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes y, en ese contexto, formular recomendaciones al Consejo sobre medios de hacerlas más efectivas;

d) Hacer recomendaciones en caso de incumplimiento de las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes y suministrar información periódica al Secretario General para su distribución general a los Estados Miembros;

e) Considerar las solicitudes de aprobación de vuelos o de entrada presentadas por los Estados de conformidad con los párrafos 2 y 3 *supra* y adoptar de forma expedita una decisión al respecto;

f) Enmendar las directrices a que se hace referencia en el párrafo 10 de la resolución 841 (1993) a fin de que tengan en cuenta las medidas consignadas en la presente resolución;

g) Examinar las solicitudes de asistencia que se presenten en virtud de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para la adopción de las medidas correspondientes;

15. *Reafirma su solicitud* al Secretario General de que preste al Comité toda la asistencia necesaria y tome las disposiciones necesarias en la Secretaría para esos efectos;

16. *Decide* que, hasta el regreso del Presidente democráticamente elegido, mantendrá en constante examen, por lo menos mensualmente, todas las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes, y pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, presente informes, el primero de ellos a más tardar el 30 de junio de 1994, sobre la situación en Haití, la aplicación del Acuerdo de Governors Island, las medidas legislativas, incluidos los preparativos para la realización de elecciones legislativas, el pleno restablecimiento de la democracia en Haití, la situación humanitaria en el país y la eficacia de la aplicación de las sanciones;

17. *Expresa que está dispuesto* a considerar la posibilidad de suspender progresivamente la aplicación de las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes, sobre la base de los avances realizados en la aplicación del Acuerdo de Governors Island y en el restablecimiento de la democracia en Haití;

18. *Decide* que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 16 *supra*, las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes no se levanten por completo hasta:

a) El retiro del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití y la renuncia o la partida de Haití del Jefe de la Zona Metropolitana de Puerto Príncipe, comúnmente conocido como Jefe de Policía de Puerto Príncipe, y el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Haití;

b) El cambio total, mediante el retiro o la partida de Haití, de la jefatura de la policía y los altos mandos militares previsto en el Acuerdo de Governors Island;

c) La adopción de las medidas legislativas previstas en el Acuerdo de Governors Island, así como la creación de condiciones adecuadas para la organización de elecciones legislativas libres y limpias en el marco del pleno restablecimiento de la democracia en Haití;

d) El establecimiento por las autoridades de las condiciones adecuadas para el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití;

e) El regreso a la brevedad posible del Presidente democráticamente elegido y el mantenimiento del orden constitucional, condi-

ciones que son necesarias para el pleno cumplimiento del Acuerdo de Governors Island;

19. *Condena* todo intento de despojar ilegalmente al Presidente legítimamente elegido de su autoridad legal, declara que consideraría ilegítimo a cualquier pretendido gobierno resultante de ese intento y decide que considerará, en esa eventualidad, la posibilidad de volver a implantar las medidas que hayan quedado suspendidas en virtud del párrafo 17 *supra*;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia expresó que su Gobierno deseaba asegurar que la imposición de nuevas sanciones se considerara como un medio para lograr un resultado político y no como un fin en sí mismo. El objetivo estaba claro: lograr que la democracia pudiera reanudar su curso en Haití y promover el regreso a su país del Presidente Aristide. El Consejo había tomado los recaudos para que ese objetivo no se lograra a costa de infligir sufrimientos insostenibles a la población haitiana. Su intención había sido sancionar a una minoría, incluso con medidas que eran excepcionales porque se referían a individuos. Con ese espíritu, el Consejo realizaría un examen constante de la aplicación de las sanciones, teniendo en cuenta especialmente la situación humanitaria en Haití. El orador insistió en que la eficacia de las sanciones dependería en gran medida de la forma en que la República Dominicana aplicase la resolución 917 (1994). También consideró muy importante que la economía del país no quedase destruida definitivamente por el régimen de sanciones, razón por la cual el Consejo había asegurado la aplicación de varias excepciones a las sanciones. Por último, su país consideraba que la restauración de la democracia en Haití, si bien suponía el regreso del Presidente elegido legítimamente, exigía también la existencia de una institución parlamentaria diseñada en función de principios constitucionales democráticos y que funcionase respetando plenamente esos principios⁸⁰.

El representante del Brasil dijo que la acción del Consejo solo podía entenderse teniendo en cuenta la situación única y excepcional que continuaba prevaleciendo en Haití. Al tiempo de expresar su preocupación por los sufrimientos adicionales que un embargo total podría causar al pueblo haitiano, subrayó la importancia de revisar constantemente cualquier consecuencia adversa que pudieran entrañar las medidas extremadamente serias tomadas por el Consejo. Añadió, además, que un régimen de sanciones nunca podría ser un fin en sí mismo y que sería difícil concebir en un vacío político la imposición de medidas que afectasen a todo un pueblo. Por consiguiente, celebró la firmeza y la sensatez de la justificación política de la resolución 917 (1994), encaminada al restablecimiento de una democracia plena y a la restauración del Presidente legítimo, Jean-Bertrand Aristide. En este sentido, la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, que resultó ser un importante instrumento en la respuesta internacional a los actos ilegales de las autoridades *de facto*, debería mantenerse de forma efectiva hasta tanto se lograra una solución definitiva de la crisis⁸¹.

De acuerdo con el representante de China, una de las lecciones de la historia de las Naciones Unidas era que las sanciones no eran una panacea que podía aplicarse en cualquier

momento y dondequiera que se deseara imponerlas a falta de una alternativa mejor. Su país siempre había sostenido que no consideraba que la aplicación de sanciones fuese el único medio de resolver los conflictos. El régimen de sanciones contenido en la resolución 917 (1994) era, a falta de otras medidas más eficaces, una medida excepcional tomada en vista de las circunstancias tan especiales de Haití en ese momento y no debería constituir un precedente. El voto de China a favor de la resolución no presuponía un cambio de posición con respecto a la cuestión de las sanciones en general. Reconociendo que los enormes sufrimientos causados al pueblo de Haití se debían, al menos en parte, a las sanciones que el Consejo de Seguridad y otros órganos ya habían aplicado contra el país, el orador expresó su preocupación respecto de si el nuevo régimen de sanciones, de aplicarse, podría aumentar esos sufrimientos. En ese sentido, el Consejo, el Secretario General y la Organización de los Estados Americanos tendrían la obligación moral de seguir de cerca la situación humanitaria en Haití y adoptar las medidas que fueran necesarias para aliviar los efectos adversos de las sanciones en caso de que esos temores se convirtiesen en realidad⁸².

Decisión de 11 de mayo de 1994: declaración del Presidente

El 11 de mayo de 1994, el Presidente emitió la siguiente declaración a los medios en nombre de los miembros del Consejo⁸³:

Los miembros del Consejo de Seguridad condenan energicamente el intento de reemplazar al Presidente legítimo de Haití, Sr. Jean-Bertrand Aristide.

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman, como se declara en el párrafo 19 de la resolución 917 (1994), que condenan todo intento ilegal de esa índole que tenga por objeto derrocar al Presidente Aristide. Destacan que los que participen en gobiernos ilegales en Haití están sujetos a las medidas previstas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 917 (1994) sobre restricciones de viaje y congelación de fondos y recursos financieros.

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su determinación de lograr el cumplimiento pleno y efectivo de las medidas contenidas en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y reafirman también su dedicación a la restauración de la democracia en Haití y el regreso del Presidente Aristide, en el marco del Acuerdo de Governors Island.

Decisión de 30 de junio de 1994 (3397a. sesión): resolución 933 (1994)

El 20 de junio de 1994, de conformidad con la resolución 917 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la cuestión de Haití⁸⁴. El Secretario General afirmó que desde la aprobación de la resolución 917 (1994), el 6 de mayo de 1994, no se habían registrado progresos en la aplicación del Acuerdo de Governors Island, sino que, por el contrario, las tensiones habían aumentado de resultas de la toma del poder por un gobierno ilegítimo, los efectos cada vez mayores de las sanciones económicas,

⁸⁰ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁸¹ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

⁸² *Ibid.*, págs. 14 a 16.

⁸³ S/PRST/1994/24.

⁸⁴ S/1994/742.

la continuación de la represión y la crisis humanitaria. En la Reunión Especial de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos, celebrada los días 6 y 7 de junio, se había reiterado la necesidad de que los Estados miembros de la OEA y las Naciones Unidas apoyasen y fortaleciesen las medidas de embargo, tales como la suspensión de los vuelos comerciales y la congelación de los activos del régimen de facto de Haití y de sus sustentadores, y que suspendiesen las transacciones financieras internacionales con Haití. Diversos Estados Miembros habían estudiado o aplicado, a título individual, otras sanciones. El 10 de junio, los Estados Unidos de América habían prohibido todos los vuelos comerciales con Haití, así como todas las transferencias financieras con destino a ese país o procedentes de él. El Canadá y Panamá también habían suspendido sus vuelos comerciales con Haití. Asimismo, se habían tomado medidas en tierra para hacer respetar las sanciones. A pedido de la República Dominicana, el Secretario General había enviado un equipo de expertos técnicos al país para evaluar la situación en la frontera con Haití y hacer recomendaciones. El 15 de junio, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 841 (1993) había aprobado unas directrices consolidadas para la realización de su labor, así como una lista exhaustiva de las personas a las que se aplicarían las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 917 (1994). En el mismo contexto, el Presidente de la República Dominicana y el Representante Especial del Secretario General habían anunciado que varios países prestarían asistencia técnica para hacer respetar el embargo, con arreglo a acuerdos bilaterales.

El 28 de junio de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNMIH⁸⁵. Recordó la exposición de conclusiones aprobadas por los Amigos del Secretario General para la cuestión de Haití en la reunión celebrada en Nueva York el 3 de junio de 1994⁸⁶, en la que habían expresado su determinación de promover el despliegue total de la UNMIH cuando las circunstancias lo permitieran y habían previsto la reconfiguración y reforzamiento de la Misión. También habían invitado a la Secretaría a adoptar las medidas apropiadas para preparar el rápido retorno de la UNMIH a Haití. El Secretario General recordó además la resolución aprobada el 9 de junio de 1994 por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos⁸⁷, en la que se pedía a todos los Estados miembros que apoyasen las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para fortalecer a la UNMIH de modo que esta pudiese brindar asistencia en el restablecimiento de la democracia a través de una profesionalización de las fuerzas armadas y la capacitación de una nueva fuerza policial, así como ayudar a mantener el orden en la vida civil y proteger al personal de las organizaciones internacionales y otras organizaciones que participaban en las tareas relacionadas con los derechos humanos y las actividades humanitarias en Haití. El Secretario General también afirmó que el continuo deterioro de la situación en Haití había cambiado sustancialmente las circunstancias en las que se había planeado la UNMIH. Habida

cuenta de las recomendaciones adoptadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, así como de las conclusiones aprobadas por los Amigos del Secretario General para la cuestión de Haití en su reunión del 3 de junio, y teniendo en cuenta los cambios ocurridos en la situación sobre el terreno, el Secretario General sugirió que tal vez el Consejo deseara considerar la posibilidad de modificar el mandato original de la UNMIH. En ese caso, sería necesario estimar los recursos adicionales que se necesitarían para que la Misión desempeñara sus nuevas tareas. Entretanto, en vista de que la comunidad internacional seguía decidida a participar activamente en los esfuerzos encaminados a resolver la crisis en Haití el Secretario General recomendó que el mandato existente de la UNMIH se prorrogase por un período de un mes. Esa prórroga permitiría a los Amigos del Secretario General para la cuestión de Haití y a los miembros del Consejo de Seguridad, respectivamente, entablar consultas entre sí y con las partes interesadas sobre el posible fortalecimiento de la UNMIH y el papel que esta habría de desempeñar en todos los intentos de la comunidad internacional para encontrar la solución tan largamente esperada a esa crisis.

En su 3397a. sesión, el 30 de junio de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General de fecha 28 de junio de 1994 en su orden del día, tras cuya aprobación invitó a los representantes del Canadá y de Venezuela, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente (Omán) señaló a la atención de los miembros del Consejo el informe del Secretario General de fecha 20 de junio de 1994⁸⁸ así como una carta de fecha 7 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela⁸⁹ por la que transmitían la exposición de las conclusiones hechas públicas el 3 de junio de 1994 por los Amigos del Secretario General para la cuestión de Haití. También señaló a la atención de los representantes un proyecto de resolución presentado por la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela⁹⁰.

El proyecto de resolución se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 933 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, y 917 (1994), de 6 de mayo de 1994,

Profundamente preocupado por el hecho de que siga obstaculizándose el envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití aprobado por la resolución 867 (1993), y de que las fuerzas armadas de Haití no hayan cumplido su responsabilidad de permitir que la Misión inicie su labor,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 20 de junio y 28 de junio de 1994,

Tomando nota de la resolución MRE/RES.6/94, aprobada por unanimidad en la reunión especial de Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados

⁸⁵ S/1994/765.

⁸⁶ S/1994/686, anexo.

⁸⁷ MRE/RES.6/94.

⁸⁸ S/1994/742.

⁸⁹ S/1994/686.

⁹⁰ S/1994/776.

Americanos celebrada el 9 de junio de 1994, en la que, entre otras cosas, se pide el fortalecimiento del mandato de la Misión,

Recordando lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island y en el Pacto de Nueva York,

Recordando también la exposición de conclusiones de los Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití, de 3 de junio de 1994,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por Estados Miembros en el plano nacional para reforzar los efectos de las sanciones,

Consciente de la importancia del rápido envío de la Misión en cuanto las condiciones lo permitan,

Condenando el nuevo aumento de las transgresiones del derecho internacional humanitario y el establecimiento del denominado “tercer gobierno de facto”,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación humanitaria en Haití, y destacando la necesidad de que la comunidad internacional incremente su asistencia para atender a las necesidades humanitarias de la población haitiana,

Observando con preocupación que la situación de Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

1. *Decide* prorrogar el presente mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití hasta el 31 de julio de 1994;

2. *Deplora enérgicamente* la negativa de las autoridades militares a aplicar el Acuerdo de Governors Island;

3. *Pide* al Secretario General que le presente cuanto antes, a más tardar el 15 de julio de 1994, un informe en el que figuren recomendaciones concretas sobre los efectivos, la composición, el costo y la duración de la Misión, con miras a ampliarla y proceder a su despliegue, de conformidad con lo recomendado por el Secretario General, tras la partida de los altos dirigentes militares de Haití solicitada en la resolución 917 (1994); esas recomendaciones deberían referirse, entre otras cosas, a los medios por los que la Misión, llegado el momento, podría prestar asistencia al Gobierno democrático de Haití en el cumplimiento de sus responsabilidades de garantizar la debida seguridad a la presencia internacional, a los altos funcionarios del Gobierno de Haití y a las instalaciones clave, y prestar asistencia a las autoridades de Haití en el mantenimiento del orden público y la celebración de las elecciones legislativas que habrán de convocar las autoridades constituciones legítimas;

4. *Autoriza* al Secretario General para que designe al personal, formule los planes y tome las disposiciones necesarias para que el Consejo de Seguridad pueda autorizar el rápido despliegue de la Misión, en cuanto el Secretario General informe al Consejo y se hayan creado las condiciones adecuadas para ese despliegue;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que se preparen para facilitar rápidamente las tropas, los efectivos de policía, el personal civil, el equipo y el apoyo logístico necesarios para la configuración adecuada de la Misión;

6. *Decide* mantener en examen permanente la situación en Haití, y se manifiesta dispuesto a examinar cuanto antes cualesquiera recomendaciones relativas a una futura misión de las Naciones Unidas en Haití que, como le ha solicitado, formule el Secretario General sobre el futuro despliegue de la Misión a la luz de la evolución de los acontecimientos;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos señaló que la resolución aprobada reafirmaba la determinación de la comunidad internacional de prestar asistencia para restaurar la democracia en Haití y reconstruir el país. También reafirmaba su mensaje a los dirigentes militares de que debían dejar el poder. Para fortalecer ese mensaje, los Estados Unidos habían adoptado medidas adicionales,

incluida una prohibición de todos los vuelos de los Estados Unidos desde y hacia Haití, la congelación de los activos de ese país y la revocación de visas de viaje. En la ocasión exhortó a los demás Estados Miembros a adoptar medidas similares. La oradora señaló además que la aprobación de la resolución 933 (1994) reconocía que la composición de la UNMIH debía cambiar, y acogió con beneplácito la disposición del Consejo a considerar el fortalecimiento de la Misión de las Naciones Unidas. Su delegación dijo que esperaba con interés que el Secretario General informara cuanto antes al Consejo sobre los medios específicos mediante los cuales la Misión de las Naciones Unidas podría asistir a un gobierno democrático restaurado en Haití a asegurar el orden público y garantizar la protección de la presencia internacional y del Gobierno legítimo⁹¹.

El representante del Brasil dijo que si bien su delegación apoyaba el fondo de la resolución 933 (1994), que era una prórroga técnica del mandato de la UNMIH, hubiese preferido una prórroga por un período de más de un mes. Sostuvo que las sanciones contra Haití ya impuestas por el Consejo y los Estados Miembros de manera individual habrían sido más provechosas si se las hubiese aplicado durante más tiempo para demostrar su eficacia. Las medidas aprobadas por las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (OEA) habían resultado eficaces para ejercer más presión sobre el blanco principal, es decir las autoridades militares haitianas y quienes las apoyaban. El Consejo debía continuar comprometido con la opción elegida, manteniendo en examen constante la situación humanitaria. El orador manifestó también su convencimiento de que toda decisión respecto de la modificación del mandato original de la UNMIH debía llevarse a cabo dentro del marco de un esfuerzo multilateral orientado a asistir al Gobierno legítimo y al pueblo de Haití en el período de transición hacia una vida normal reglada por la constitución⁹².

El representante de la Federación de Rusia afirmó que si bien su delegación se había sumado al consenso sobre la cuestión relativa a la UNMIH, al mismo tiempo tenía algunas preguntas respecto de la Misión, especialmente referidas a las recomendaciones específicas sobre los efectivos, la composición, el costo y la duración de las futuras actividades de la Misión, así como sobre la financiación de las medidas propuestas por el Secretario General. Subrayó que la resolución 933 (1994) no proporcionaba una base para acción alguna, excepto la presentación de un informe, sin que el Consejo de Seguridad tuviese que adoptar una decisión preliminar al respecto⁹³.

El representante de China dijo que la prioridad del Consejo era adoptar medidas efectivas para el pronto despliegue de la UNMIH, como lo había autorizado la resolución 867 (1993), a fin de que pudiese desempeñar el papel que le correspondía en virtud de su mandato. Por consiguiente, su delegación había apoyado la recomendación del Secretario General de prorrogar el mandato de la UNMIH y había votado a favor de la resolución 933 (1994). Al mismo tiempo, no obstante, tenía importantes reservas acerca de la futura

⁹¹ S/PV.3397, págs. 2 y 3.

⁹² *Ibid.*, pág. 3.

⁹³ *Ibid.*, pág. 3.

ampliación del mandato y el alcance de la UNMIH previstos por la resolución, y su voto en modo alguno entrañaba que China asumiese por adelantado ninguna obligación a ese respecto⁹⁴.

Decisión de 12 de julio de 1994 (3403a. sesión): declaración del Presidente

En su 3403a. sesión, el 12 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. Luego de la aprobación del orden del día, el Presidente (Pakistán) dijo que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en su nombre⁹⁵:

El Consejo de Seguridad condena la decisión del régimen ilegal de facto y de los dirigentes militares de Haití de expulsar del país a la Misión Civil Internacional Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en Haití, cuya labor cuenta con el más alto grado de aprobación del Consejo y cuyo mandato prorrogó la Asamblea General el 8 de julio de 1994.

El Consejo considera que este acto constituye una grave intensificación de la postura desafiante del régimen ilegal *de facto* de Haití frente a la comunidad internacional.

El Consejo condena este intento del régimen ilegal *de facto* y de las autoridades militares de evitar una inspección internacional apropiada en momentos de creciente violencia indiscriminada contra la población civil de Haití.

El Consejo rechaza este intento del régimen ilegal *de facto* y de las autoridades militares de desafiar la voluntad de la comunidad internacional. Esta actitud de provocación afecta directamente a la paz y a la seguridad de la región.

El Consejo continúa considerando que las autoridades militares y el régimen ilegal *de facto* son responsables individual y colectivamente de la seguridad del personal internacional enviado a Haití.

El Consejo subraya que esta última medida de las autoridades militares y del régimen ilegal *de facto* de Haití refuerza todavía más la determinación permanente del Consejo de Seguridad de encontrar rápidamente una solución definitiva a esta crisis.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de esta cuestión.

Decisión de 19 de julio de 1994: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 12 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo⁹⁶, el Secretario General comunicó al Consejo que, luego de la decisión tomada por las autoridades de facto de Haití el 11 de julio de 1994 de expulsar del país al personal internacional de la MICIVIH, había decidido, en consulta con el Secretario General interino de la Organización de los Estados Americanos y por la seguridad del personal de la MICIVIH, que tendrían que ser evacuados de Haití a partir del 13 de julio de 1994.

En una carta de fecha 19 de julio de 1994⁹⁷, el Presidente del Consejo comunicó al Secretario General que su carta de

fecha 12 de julio de 1994 se había señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

Decisión de 31 de julio de 1994 (3413a. sesión): resolución 940 (1994)

El 15 de julio de 1994, de conformidad con la resolución 933 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNMIH⁹⁸ en el que expuso sus propuestas para la ampliación de la Misión. Esta fuerza ampliada requeriría un máximo de un poco más de 15.000 efectivos militares y aproximadamente 550 policías civiles, con un mandato del Consejo de Seguridad, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, que permitiera que la fuerza utilizase los medios coercitivos necesarios para ayudar a las autoridades legítimas a cumplir diversas funciones de orden público. También se necesitaría personal civil para cumplir funciones de apoyo. El Secretario General presentó tres opciones. De acuerdo con la primera opción, el Consejo, con el consentimiento de las autoridades legítimas y actuando con arreglo al Capítulo VII, ampliaría la UNMIH y le daría un mandato revisado que abarcase los cometidos adicionales previstos en la resolución 933 (1994). En el caso de la segunda opción, el Consejo, a petición del Gobierno legítimo y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, autorizaría a un grupo de Estados Miembros a establecer y desplegar una fuerza multinacional o interamericana que llevara a cabo las tareas descritas. La fuerza estaría bajo el mando y el control de los Estados Miembros que contribuyeran a ella, y esos Estados Miembros serían responsables de su financiación. Alternativamente, según la tercera opción, el Consejo podría decidir dividir la labor entre una fuerza internacional o interamericana y la UNMIH. Tan pronto como la fuerza multinacional o interamericana hubiese logrado establecer un medio seguro y estable, se desplegaría la UNMIH para que cumpliera el mandato originalmente previsto para ella. El Secretario General señaló que el montaje, equipamiento y despliegue de una fuerza internacional muy numerosa por un plazo de duración imprevisible superaría la capacidad existente de la Organización. Por lo tanto, no recomendaba la primera opción. Señaló también que si el Consejo decidiera elegir la segunda o la tercera opción, tal vez desearía autorizar el establecimiento de un pequeño grupo de observadores militares y de policía de las Naciones Unidas para verificar las operaciones de la fuerza multinacional y, según correspondiera, interponer sus buenos oficios⁹⁹.

El Secretario General observó que las actividades examinadas en su informe constituirían solo parte del apoyo y la asistencia que Haití necesitaría de la comunidad internacional tan pronto como se restablecieran las autoridades legítimas. Con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island, se requeriría una intensa labor para proporcionar asistencia humanitaria, facilitar el retorno y la reintegración de los refugiados, ayudar a las autoridades haitianas a rehabilitar una economía dañada por las sanciones y reconstruir las instituciones y la infraestructura, promover el respeto de los derechos humanos y fomentar el desarrollo económico y

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 4.

⁹⁵ S/PRST/1994/32.

⁹⁶ S/1994/829. La carta también estaba dirigida al Presidente de la Asamblea General con la signatura A/48/967.

⁹⁷ S/1994/847.

⁹⁸ S/1994/828.

⁹⁹ *Ibid.*, párr. 23.

social en Haití. De aceptarse sus propuestas, el Consejo de Seguridad comprometería implícitamente a la comunidad internacional a un programa ininterrumpido y a largo plazo de apoyo a Haití.

El 26 de julio de 1994, de conformidad con la resolución 917 (1994), el Secretario General presentó un informe sobre Haití¹⁰⁰. En él señaló que, desde su informe de 20 de junio de 1994, la situación en Haití había empeorado aún más a raíz de las medidas adoptadas por el gobierno ilegal en el país. Recordó que, el 11 de julio de 1994, las autoridades de facto habían declarado “indeseable” la presencia de los funcionarios internacionales de la MICIVIH y les habían dado 48 horas para abandonar el territorio de Haití, lo que estos habían hecho al día siguiente. Con respecto a la preparación de las elecciones legislativas, que debían realizarse en noviembre de 1994, la situación no había cambiado y la Cámara de Diputados, que debía reanudar su labor el 13 de julio de ese año, no había podido reunirse todavía. En cuanto a las sanciones, Francia había anunciado el 12 de julio que suspendería sus vuelos comerciales con Haití. Estaba previsto el despliegue de un grupo de observadores en la frontera entre la República Dominicana y Haití para ayudar a aplicar las sanciones. El Secretario General señaló además que la situación humanitaria en el país era cada vez más difícil, de acuerdo con información recibida del Coordinador de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas en el país. La situación en materia de derechos humanos seguía siendo motivo de preocupación, ya que algunos informes provenientes de ese país indicaban que continuaban los abusos cometidos contra los haitianos.

En su 3413a. sesión, el 31 de julio de 1994, el Consejo incluyó los dos informes del Secretario General en su orden del día, tras cuya aprobación invitó a los representantes del Canadá, Cuba, Haití, México, Uruguay y Venezuela, a petición de estos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 29 de julio de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Haití¹⁰¹, por la que transmitía una carta del Presidente Aristide en la que este pedía a la comunidad internacional que adoptara medidas rápidas y decisivas, bajo el mando de las Naciones Unidas, a fin de permitir la aplicación total del Acuerdo de Governors Island. El Presidente también señaló a la atención de los representantes un proyecto de resolución presentado por Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América y Francia¹⁰², así como una carta de fecha 30 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Haití¹⁰³, informándole del asentimiento del Gobierno del Presidente Aristide al proyecto de resolución, que consideraba un marco adecuado para la aplicación del Acuerdo de Governors Island.

El representante de Haití señaló que, pese a que el Consejo de Seguridad había decidido reimponer y fortalecer las sanciones con el fin de obligar al Estado Mayor a que respetara sus compromisos, no se había podido lograr ningún progreso

en este sentido. Muy por el contrario, en los últimos meses se había producido un endurecimiento del régimen militar, que había aumentado la represión y adoptado medidas para restringir las libertades públicas. Las violaciones de los derechos humanos habían aumentado considerablemente y se había declarado el estado de emergencia en el país. Paralelamente, como desafío a la comunidad internacional, el Gobierno ilegítimo había expulsado a la MICIVIH e instalado a un Presidente provisional. Agregó que, en la situación en que se encontraba el país, su delegación consideraba que se hacían necesarias medidas complementarias para poner fin a las maniobras dilatorias del Estado Mayor del Ejército y a su actitud arrogante, que constituían una afrenta directa a la autoridad del Consejo. El proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí contenía elementos que permitirían a la comunidad internacional responder de manera adecuada al problema de los líderes militares de Haití. Al expresar el consentimiento del Gobierno del Presidente Aristide al proyecto de resolución, su delegación hacía un llamamiento a la comunidad internacional para que participase en la defensa de su soberanía nacional¹⁰⁴.

El representante de México sostuvo que si bien la cúpula militar de Haití se había resistido a las sanciones, había señales de que estas comenzaban a mostrar su eficacia y, por tanto, debía dárseles tiempo suficiente para que produjeran los resultados esperados. Por esa razón, México tenía dudas sobre la oportunidad del proyecto de resolución que se estaba considerando y lamentaba profundamente que el Consejo hubiera concluido en la necesidad de recurrir al uso de la fuerza para resolver la crisis en Haití. La historia había demostrado que las intervenciones militares en el hemisferio habían sido invariablemente traumáticas y no necesariamente habían logrado el objetivo que perseguían. Era triste que en el informe del Secretario General no hubiese tenido cabida una sola expresión política, una mención siquiera a la opción de perseverar en los esfuerzos políticos y diplomáticos. Más grave aún: el informe reconocía que la Organización no estaba en condiciones de asumir el papel que le correspondía en una acción de esa naturaleza, como se había hecho patente en el proyecto de resolución. En rigor, las acciones propuestas en el proyecto de resolución no estaban previstas en la Carta. En opinión del orador, la crisis en Haití no constituía una amenaza a la paz, su quebrantamiento o un acto de agresión que ameritasen el uso de la fuerza conforme al Artículo 42 de la Carta. El fundamento de las acciones propuestas, como se desprendía del informe del Secretario General, parecía ser la práctica anterior, los precedentes. Sin embargo, cada situación era distinta. En el caso de Haití, parecía contradictorio insistir, de un lado, en la singularidad de la situación y, del otro, utilizar precedentes y conceptos aplicados en otras circunstancias y geografías. La pertinencia de esos precedentes en el caso haitiano parecía entonces altamente cuestionable. Era igualmente preocupante que en el proyecto de resolución no existiese mención alguna del marco de tiempo en que se efectuarían las acciones propuestas, como si se otorgase una suerte de “carta en blanco” para que una indefinida fuerza multinacional actuase cuando lo considerara conveniente. Esta pa-

¹⁰⁰ S/1994/871.

¹⁰¹ S/1994/905.

¹⁰² S/1994/904.

¹⁰³ S/1994/910.

¹⁰⁴ S/PV.3413, págs. 2 a 4.

recía ser una práctica altamente peligrosa en el campo de las relaciones internacionales. Por otro lado, en el proyecto de resolución apenas se aludía a las necesidades de largo plazo en materia de reconstrucción institucional y desarrollo económico y social en Haití, sin las recomendaciones precisas que hubieran sido deseables. Si bien el Consejo de Seguridad tal vez no fuese competente para ello, debería de todos modos invitar a los órganos idóneos del sistema a que adoptasen las medidas indispensables en tal sentido. El orador también señaló que el Consejo de Seguridad había actuado desde el inicio a petición del Gobierno legítimo, y que el Presidente Aristide no se oponía al uso de la fuerza para restablecer sus derechos y los derechos del pueblo haitiano. Por otra parte, si bien México comprendía bien las dificultades del momento y la necesidad de restablecer el orden constitucional y la democracia en Haití, consideraba asimismo que no existían elementos suficientes que justificasen el uso de la fuerza y, menos aún, que justificasen el otorgar una autorización genérica a la acción de fuerzas multinacionales indefinidas. En su opinión, la continuación de los esfuerzos políticos y diplomáticos para lograr soluciones apegadas a la Carta seguían siendo la mejor opción para lograr el retorno a la constitucionalidad y al ejercicio de la libre determinación del pueblo haitiano¹⁰⁵.

De manera similar, el representante de Cuba expresó su preocupación con el texto del proyecto de resolución y con los informes del Secretario General, así como con la formulación que conceptuaba la situación de Haití como una amenaza para la paz y la seguridad regionales, figura nueva y lejana de los preceptos establecidos por la Carta de las Naciones Unidas acerca de las facultades del Consejo de Seguridad. También se refirió a las formas extemporáneas y los estereotipos que sirvieron de precedente al párrafo 4 del proyecto de resolución, los abusos del Capítulo VII de la Carta, la omisión de que el retorno del Presidente constitucional Aristide era condición previa para el restablecimiento del orden democrático y la ausencia absoluta de términos temporales para la operación. Cuba consideraba que no habían sido aún recorridos todos los caminos para encontrar una solución pacífica al conflicto haitiano. Se manifestó firmemente contraria, por principio, a la intervención militar como medio de solución de conflictos de carácter interno. La historia había demostrado que las operaciones militares no podían resolver verdaderamente los conflictos internos por la sencilla razón de que no podían resolver sus causas. Decisiones de esta naturaleza desbordaban el mandato del Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, que solo le otorgaba esos poderes en los casos de una amenaza expresa a la paz y la seguridad internacionales. Sostuvo que era necesario rescatar los mecanismos de solución pacífica de los conflictos contenidos en la Carta, porque una política mundial que se sustentara en el uso de la fuerza era absolutamente inviable y enormemente peligrosa para la paz y la seguridad internacionales. Si algo podía significar por sí y ante sí una amenaza fundamental y grave para la paz y la seguridad, ello era una acción militar de esa naturaleza en la región del Caribe. También advirtió sobre la amenaza que representaba para la seguridad y la soberanía de Cuba el

despliegue militar. Por esas razones, y por su compromiso con el principio de no intervención y del no uso ni amenaza del uso de la fuerza, Cuba expresó su posición contraria al proyecto de resolución¹⁰⁶.

El representante del Uruguay afirmó la vigencia universal y la permanente consolidación en las relaciones entre los Estados de los principios de no intervención y de la solución pacífica de controversias, complementados con el principio fundamental de la vigencia del derecho internacional. El invariable apego del Uruguay a esos principios había llevado siempre al país a sostener y propiciar un criterio restrictivo con respecto a la aplicación de los mecanismos coercitivos previstos en la Carta. Si bien el Uruguay había adherido sin vacilar a la imposición de las sanciones económicas en el marco del Artículo 41, en cambio no acompañaba la puesta en aplicación de la acción militar prevista en el Artículo 42 por no considerar que la situación política interna de Haití tuviese proyecciones externas capaces de configurar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Su país entendía que aún no estaba agotada la búsqueda de una solución pacífica, objetivo precisamente de la aplicación de las sanciones dispuestas. Por esas razones, si bien el Uruguay comprometía su apoyo a toda medida tendiente a restaurar y consolidar la democracia en Haití por la vía pacífica, no apoyaría, en el marco de una interpretación restrictiva del principio de la no intervención, ninguna intervención militar en el país, fuese de naturaleza unilateral o multilateral¹⁰⁷.

El representante del Canadá recordó que, desde el principio de la crisis de Haití, las Naciones Unidas habían tratado de restablecer la democracia en ese país a través de la mediación y otros medios diplomáticos, así como por medio de una serie de sanciones cada vez más severas. El Canadá había apoyado y participado en esos esfuerzos en cada momento, como uno de los amigos del Secretario General para Haití. A lo largo de la crisis, el Canadá había estado al lado del Presidente de Haití elegido democráticamente, Jean-Bertrand Aristide, cuya restitución consideraba un elemento clave para el restablecimiento de la democracia en ese país. En tal sentido, el orador señaló el llamamiento del Presidente Aristide a la comunidad internacional en pro de medidas rápidas y decisivas bajo la autoridad de las Naciones Unidas a fin de permitir la aplicación del Acuerdo de Governors Island. Como las condiciones de vida en Haití seguían empeorando gravemente y la represión brutal continuaba, no podría permitirse que continuara el statu quo. Por esa razón, el Gobierno del Canadá había patrocinado el proyecto de resolución ante el Consejo¹⁰⁸.

El representante de Venezuela dijo que su Gobierno, fiel a su inquebrantable tradición en defensa del principio de la no intervención, no podía apoyar acciones militares unilaterales o multilaterales en ninguna nación del hemisferio, ni podía tampoco interferir en la voluntad soberana de cualquier país. Consideraba, sin embargo, que no habían sido agotadas aún todas las vías para encontrar una solución pacífica a la situación de Haití, y con este objeto se asociaba con los es-

¹⁰⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹⁰⁶ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹⁰⁷ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁰⁸ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

fuerzos que pudiera hacer el Presidente del Consejo para que una operación guerrera fuera reemplazada por una operación de paz¹⁰⁹.

En explicación de voto, el representante del Brasil consideró que la crisis en ese país era de naturaleza única y excepcional y no podía compararse con otras situaciones en las que la paz y la seguridad internacionales se hubieran visto amenazadas. Se trataba de un asunto que debía ser considerado con el doble enfoque del fortalecimiento de la democracia en el hemisferio y de los principios consagrados tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la de la OEA. Por tanto, era esencial respetar no solo la solidaridad democrática construida en la región, sino también la personalidad, soberanía e independencia de los Estados que eran parte de ella. Había sido posible vivir en paz y cooperación en la región porque se habían observado estrictamente los principios del arreglo pacífico de las controversias y la no intervención. El Brasil consideraba que el proyecto de resolución ante el Consejo no era feliz en los criterios que invocaba ni en la elección de los medios para lograr el objetivo de restaurar la democracia y restablecer el Gobierno legítimamente elegido de Haití bajo el Presidente Jean-Bertrand Aristide. La situación en Haití justificaría que se ampliara la UNMIH con miras a aplicar plenamente las ideas originadas en la resolución 933 (1994), siguiendo los lineamientos de la primera opción esbozada en el informe del Secretario General de 15 de julio de 1994. Esa opción fue dejada de lado, tal vez con premura, sobre la base de que se necesitaría más tiempo para ponerla en práctica, al mismo tiempo que permitiría que las sanciones rindieran los frutos deseados. El Brasil consideraba indispensable que se celebrasen consultas entre todos los miembros del Consejo y las partes directa o indirectamente interesadas en una situación dada, con el fin de realzar la legitimidad y la efectividad de las decisiones del Consejo. En el caso particular de Haití, habida cuenta de su naturaleza excepcional, tal consideración debería haber ocupado un lugar preponderante. Por primera vez en la historia, el Consejo de Seguridad estaba llevando a cabo un debate sobre el uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII de la Carta en relación con un país del hemisferio occidental. Señaló que el tema de debate en el Consejo había pasado de la formación de una fuerza modificada de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que se desplegaría para ayudar a la recuperación de Haití una vez que las autoridades de facto hubieran partido, al establecimiento inmediato de una fuerza multinacional con el propósito de intervenir en Haití. Debido a ese cambio tan abrupto, el Brasil tenía dificultades serias con el proyecto de resolución, en particular con el texto del párrafo 4 que contenía un lenguaje similar al de la resolución 678 (1990) relativo a la Guerra del Golfo. Esa, sin embargo, había sido una situación de una naturaleza jurídica y política totalmente definida, en un contexto político y regional diferente. El orador concluyó diciendo que la defensa de la democracia siempre debía ser coherente con los principios que regían las relaciones entre los Estados, y que ella no incluía el recurso a la fuerza en las condiciones que el Consejo estaba contemplando. Esas condiciones significaban apartarse de manera inquietante de los principios y las

prácticas acostumbradas adoptadas por las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento de la paz. Por esas razones, el Brasil se abstendría en la votación¹¹⁰.

El representante de China dijo que su delegación compartía la opinión de que el problema de Haití constituía un elemento de inestabilidad para la región y por consiguiente apoyaba la aplicación de nuevas medidas encaminadas a lograr la paz por parte de la comunidad internacional, especialmente por los países de la región, para facilitar una solución adecuada al problema a través de medios políticos. Sin embargo, no podía estar de acuerdo con la disposición del proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo relativa a autorizar a los Estados Miembros a adoptar medidas obligatorias con arreglo al Capítulo VII de la Carta para solucionar el problema de Haití. China no estaba de acuerdo con adoptar formas de solución que se basaran en el recurso a ejercer presión o al uso de la fuerza. En su opinión, resolver un problema como el de Haití por medios militares no era coherente con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, además de no existir suficientes razones convincentes para ello. La práctica del Consejo de autorizar el uso de la fuerza a ciertos Estados Miembros era aún más desconcertante, porque ello evidentemente establecería un precedente peligroso. Por esos motivos, la delegación de China se abstendría en la votación¹¹¹.

De acuerdo con el representante de Nigeria, el proyecto de resolución en debate llevaba a los miembros del Consejo a un nivel de acción externa distinto y totalmente nuevo para tratar la situación de Haití, y también a un territorio totalmente nuevo en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el uso del Capítulo VII. En el proyecto de resolución se habían incluido varias de las inquietudes de su delegación, entre las cuales estaba, en primer lugar, la de que la soberanía e integridad territorial de Haití no deberían ponerse en peligro. El respeto de la soberanía e integridad territorial de los Estados Miembros era la base mínima de asociación que debían tener los Miembros de las Naciones Unidas, y debía observarse en el caso de cualquier nación. En segundo lugar, cualquier acción colectiva autorizada en virtud del proyecto de resolución debía ser específica en lo concerniente al país. En vista del carácter especial de la situación en Haití, la aprobación del proyecto de resolución no debería considerarse una autorización global para las intervenciones externas en los asuntos internos de los Estados Miembros mediante el uso de la fuerza o de cualquier otro medio. El motivo fundamental para la acción propuesta en virtud del Capítulo VII se basaba en el hecho de que el Gobierno militar de Haití no había respetado el Acuerdo de Governors Island ni había aplicado plenamente resoluciones existentes del Consejo de Seguridad, omisiones que en ambos casos amenazaban la paz y la seguridad en la región. El hecho de que el Consejo de Seguridad aprobase el proyecto de resolución no debía entenderse ni interpretarse como un abandono de la fe colectiva en la eficacia de los medios diplomáticos y de las sanciones para ayudar a solucionar los problemas en Haití y en otras partes. Con respecto al funcionamiento de la fuerza multinacional, el orador dijo confiar en que tuviese carácter temporario y

¹⁰⁹ *Ibid.*, pág. 8.

¹¹⁰ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

¹¹¹ *Ibid.*, pág. 10.

fuese centrada y concreta en cuanto al tema, y que la segunda etapa de las operaciones que estaría a cargo de la UNMIH comenzara pronto con el fin de que se pudiese iniciar seriamente el proceso de rehabilitación y reconstrucción¹¹².

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado con 12 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones¹¹³ como resolución 940 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, y 933 (1994), de 30 de junio de 1994,

Recordando lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island y el Pacto de Nueva York,

Condenando el hecho de que el régimen ilegal de facto siga haciendo caso omiso de esos acuerdos y se niegue a cooperar con las gestiones que realizan las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos para lograr su aplicación,

Profundamente preocupado por el nuevo y considerable empeoramiento de la situación humanitaria en Haití, en particular la continua intensificación de las violaciones sistemáticas de las libertades civiles por parte del régimen ilegal de facto, la situación desesperada de los refugiados haitianos y la reciente expulsión del personal de la Misión Civil Internacional en Haití, condenada en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 12 de julio de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 15 de julio y 26 de julio de 1994,

Tomando nota de la carta de fecha 29 de julio de 1994 del Presidente de Haití legítimamente elegido y de la carta de fecha 30 de julio de 1994 del Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas,

Reiterando el compromiso de que la comunidad internacional preste asistencia y apoyo para el desarrollo económico, social e institucional de Haití,

Reafirmando que el objetivo de la comunidad internacional sigue siendo el restablecimiento de la democracia en Haití y el pronto retorno del Presidente legítimamente elegido, Jean-Bertrand Aristide, en el marco del Acuerdo de Governors Island,

Recordando que en su resolución 873 (1993) el Consejo confirmó que estaba dispuesto a estudiar la imposición de otras medidas si las autoridades militares de Haití seguían obstaculizando las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en Haití o no cumplían plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo y las disposiciones del Acuerdo de Governors Island,

Habiendo determinado que la situación en Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 15 de julio de 1994, y toma nota de que el Secretario General apoya la adopción de medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Gobierno legítimo de Haití a mantener el orden público;

2. *Reconoce* el carácter singular de la situación actual en Haití, su naturaleza compleja y extraordinaria y su empeoramiento, que exigen una reacción excepcional;

3. *Considera* que el régimen ilegal de facto en Haití no ha cumplido el Acuerdo de Governors Island y está transgrediendo las obligaciones que le incumben con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

4. *Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta, autoriza a los Estados Miembros para que constituyan una fuerza multinacional bajo mando y control unificados y, dentro de ese marco, para que recurran a todos los medios necesarios a fin de facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares, de conformidad con el Acuerdo de Governors Island, el pronto regreso del Presidente legítimamente elegido y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití, así como para que establezcan y mantengan un entorno seguro y estable que permita la aplicación del Acuerdo de Governors Island, en la inteligencia de que el costo de esta operación temporaria será sufragado por los Estados Miembros que participen en ella;

5. *Aprueba* el establecimiento, tras la aprobación de la presente resolución, de un grupo de avanzada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití integrado por no más de sesenta personas, incluido un grupo de observadores, para que instituya los mecanismos de coordinación con la fuerza multinacional apropiados, desempeñe las funciones de supervisión de las operaciones de la fuerza multinacional, así como otras funciones que se describen en el párrafo 23 del informe del Secretario General de 15 de julio de 1994, y para que evalúe las necesidades y prepare el despliegue de la Misión una vez cumplida la tarea de la fuerza multinacional;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre las actividades del grupo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de despliegue de la fuerza multinacional;

7. *Decide* que la tarea del grupo de avanzada definida en el párrafo 5 de la presente resolución llegue a su fin en la fecha que termine la misión de la fuerza multinacional;

8. *Decide* que la fuerza multinacional dé por terminada su labor y que la Misión de las Naciones Unidas en Haití asuma la totalidad de sus diversas funciones descritas en el párrafo 9 *infra* cuando se haya creado un entorno estable y seguro y la Misión adquiera la estructura y los efectivos suficientes para asumir la totalidad de sus funciones, determinación que hará el Consejo de Seguridad teniendo en cuenta las recomendaciones que formulen los Estados Miembros que integren la fuerza multinacional basándose en las evaluaciones que hagan el Comandante de esa fuerza y el Secretario General;

9. *Decide* revisar y prorrogar el mandato de la Misión por un período de seis meses para que preste asistencia al Gobierno democrático de Haití en el cumplimiento de sus responsabilidades en relación con:

a) La preservación del entorno estable que se haya creado en el curso de la etapa multinacional y la protección del personal internacional y las instalaciones esenciales;

b) La conversión de las fuerzas armadas de Haití en una fuerza profesional y la creación de un cuerpo de policía separado;

10. *Pide también* que la Misión ayude a las autoridades constitucionales legítimas de Haití a establecer un entorno propicio para la celebración de elecciones legislativas libres y limpias, las que serán organizadas por esas autoridades y que, cuando dichas autoridades lo soliciten, serán objeto de observación por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de los Estados Americanos;

11. *Decide* aumentar los efectivos de la Misión a 6.000, y fija el objetivo de terminar la misión de la Misión, en cooperación con el Gobierno constitucional de Haití, a más tardar en febrero de 1996;

12. *Invita* a todos los Estados, en particular a los de la región, a que presten el apoyo debido a las medidas que adopten las Naciones Unidas y los Estados Miembros en cumplimiento de la presente resolución y de otras resoluciones pertinentes del Consejo;

¹¹² *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹¹³ Brasil y China. Rwanda no estuvo presente en la reunión.

13. *Pide* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 4 *supra* que presenten informes periódicos al Consejo, el primero de los cuales deberá presentarse a más tardar siete días después del despliegue de la fuerza multinacional;

14. *Pide* al Secretario General que presente informes sobre la aplicación de la presente resolución a intervalos de sesenta días a partir de la fecha del despliegue de la fuerza multinacional;

15. *Exige* que se respeten rigurosamente las personas y los locales de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, otras organizaciones internacionales y humanitarias y las misiones diplomáticas en Haití, y que no se cometan actos de intimidación ni de violencia contra el personal que participa en labores humanitarias o de mantenimiento de la paz;

16. *Destaca* la necesidad de que, entre otras cosas:

a) Se adopten todas las medidas apropiadas para velar por la seguridad y la protección de las operaciones y del personal que participe en esas operaciones;

b) Las disposiciones sobre seguridad y protección que se adopten abarquen a todas las personas que participen en las operaciones;

17. *Afirma* que el Consejo examinará las sanciones impuestas de conformidad con las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994), con miras a levantarlas en su totalidad inmediatamente después del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos señaló que la resolución 940 (1994) se fundaba en medidas anteriores destinadas a aliviar el sufrimiento en Haití y promover el estado de derecho. El objetivo no era vulnerar la soberanía de Haití, sino devolver el poder para ejercer esa soberanía a quienes lo tenían legítimamente. El objetivo era permitir a Haití, según lo estipulado en la Carta, “promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”. La resolución 940 (1994) autorizaba un enfoque en dos fases. En la primera fase, se capacitaba a una fuerza multinacional, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para devolver a Haití su autoridad legítima. Esa fuerza, que los Estados Unidos estaban dispuestos a organizar y dirigir, empezaría a profesionalizar la policía y las fuerzas armadas y establecería un entorno estable y seguro en el que los oficiales e instituciones democráticas pudieran realizar sus actividades. En la segunda fase, la UNMIH asumiría todas sus funciones, continuaría profesionalizando las fuerzas armadas de Haití y ayudaría a crear una nueva policía civil, se haría responsable de la ayuda al Gobierno para asegurar el orden público, ayudaría a establecer un entorno propicio para unas elecciones libres y limpias, y se esforzaría para cumplir sus tareas asignadas no más tarde de febrero de 1996. El calendario de la transición de la primera a la segunda fase sería establecido por el Consejo tras las consultas pertinentes, una vez que se hubiera establecido un entorno estable y seguro y se dispusiera de los medios para cumplir la misión de las Naciones Unidas. La oradora añadió que la resolución 940 (1994) encajaba bien en la política de su Gobierno, y del Consejo, de someter las operaciones de paz propuestas a un examen riguroso. La primera fase se basaba en los precedentes de Kuwait y Rwanda, mientras que la segunda establecía una misión de las Naciones Unidas de dimensiones modestas y un mandato claro y viable, que actuase en un entorno relativamente se-

guro, con el consentimiento del Gobierno, durante un plazo definido. Además, la resolución era plenamente compatible con las opiniones expresadas por la OEA¹¹⁴.

Los representantes de Francia y el Reino Unido señalaron que la resolución 940 (1994) autorizaba, en una primera fase, el establecimiento de una fuerza multinacional con el mandato de facilitar la salida de Haití de las autoridades militares rebeldes, según se preveía en el Acuerdo de Governors Island y, en una segunda fase, el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz con el mandato de asegurar un entorno estable y seguro para permitir a Haití retomar la vía del progreso y la democracia. El representante de Francia añadió que el recurso al Capítulo VII de la Carta como base para la acción internacional demostraba una determinación de cumplir con éxito, por todos los medios necesarios, las tareas que el Consejo se había fijado. Las intenciones del Consejo no habían cambiado desde el 3 de julio de 1993; este deseaba la aplicación completa del Acuerdo de Governors Island, incluido el regreso del Presidente de Haití elegido legítimamente, una reforma radical de la estructura militar de Haití y la reanudación de la asistencia económica a Haití. También eran necesarias la consolidación de instituciones y la celebración de unas nuevas elecciones que hicieran posible restablecer la democracia¹¹⁵.

El representante de la Argentina afirmó que era evidente que los mecanismos previstos por la Carta se aplicaban gradual y lentamente, en primer lugar las medidas previstas en el Capítulo VI de la Carta y posteriormente las que contemplaba el Capítulo VII y que no implicaban el uso de la fuerza. Ni los llamamientos de la Asamblea General en materia de derechos humanos y restablecimiento democrático, ni las medidas coercitivas dispuestas por el Consejo, ni los distintos esfuerzos negociadores realizados, habían afectado a los usurpadores del poder en Haití. Se habían agotado una a una todas las alternativas disponibles. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fortalecimiento y la consolidación de la democracia, y la plena vigencia de los derechos humanos en la región requerían una acción decidida para liberar al pueblo de Haití de la opresión del gobierno de facto, tal como se sugería concretamente en el informe del Secretario General de 15 de julio de 1994. Aunque posiblemente su delegación habría preferido una operación tradicional de mantenimiento de la paz, las opciones quedaban dentro del marco de la Carta y abordaban esa difícil situación. Tenía una importancia clave y decisiva el hecho de que esas opciones fueran acordes con lo solicitado por el Presidente de Haití. La Argentina apoyaría, por tanto, las medidas estipuladas en la resolución 940 (1994). El orador añadió que el Consejo tenía buen conocimiento de que la solución a la crisis de Haití consistía en el restablecimiento del régimen democrático, lo que requería respeto y apoyo a la soberanía del pueblo de Haití. Además, era necesario poner fin a una crisis humanitaria tan grande, y unas atrocidades tales que el Consejo había determinado que no podrían seguir escondiéndose tras una frontera. Señalando que la situación en Haití era particular y excepcional y que no podía prolongarse más, concluyó que también era necesario devolver a la

¹¹⁴ S/PV.3413, págs. 12 a 14.

¹¹⁵ *Ibid.*, pág. 14 (Francia) y págs. 18 y 19 (Reino Unido).

población de Haití, en el marco de la Carta y con el apoyo inequívoco del gobierno legítimo, la soberanía que se le había arrebatado¹¹⁶.

El representante de Nueva Zelanda subrayó que la comunidad internacional no se había precipitado en lo relativo a Haití. Se había dejado tiempo para que las sanciones surtieran efecto. Era obvio que no iban a producir el abandono rápido del régimen militar ilegal. Mientras tanto, la población de Haití era quien estaba notando más sus efectos. Por ese motivo, Nueva Zelanda apoyaba la petición oficial, formulada por el Gobierno legítimo de Haití, de que las Naciones Unidas adoptasen medidas decisivas para permitir el restablecimiento del Gobierno legítimo de Haití y del orden constitucional en ese país, pero tenía varias preocupaciones generales sobre el modo en que el Consejo había tratado esas situaciones y otras recientes. En primer lugar, Nueva Zelanda prefería que la seguridad colectiva corriera a cargo de las Naciones Unidas. Estas proporcionaban la tranquilidad que los países pequeños pedían a la Organización cuando se invocaba el Capítulo VII de la Carta. Esto no significaba que su delegación tuviera reservas sobre el uso del Capítulo VII, en el caso de Haití o en otros casos específicos en que fuera pertinente. La delegación de Nueva Zelanda tampoco estaba de acuerdo con la conclusión del Secretario General de que eso no era viable para la Organización en el caso de Haití. Las dificultades que afrontaban las Naciones Unidas en materia de recursos y gestión eran innegables, pero debían considerarse desafíos a superar, y no excusas para tirar la toalla y hacer dejación de las responsabilidades de las Naciones Unidas en materia de solución pacífica de controversias, que Nueva Zelanda y otros gobiernos esperaban que la Organización cumpliera. En segundo lugar, al apoyar una intervención multinacional en Haití, Nueva Zelanda esperaba y confiaba en que cuando se realizara el siguiente llamamiento a la asistencia internacional para restablecer la democracia o proteger a la población en un desastre humanitario en otro país pequeño y lejano, las Naciones Unidas y todos los miembros del Consejo estuvieran a la altura de las circunstancias¹¹⁷.

El representante de la Federación de Rusia dijo que, al votar a favor de la resolución 940 (1994), su país tuvo en cuenta el hecho de que la resolución tenía el apoyo del Presidente Aristide. La Federación de Rusia daba mucha importancia a la transparencia total de las actividades, autorizadas por el Consejo, de una fuerza multinacional en Haití. Esta transparencia era esencial para asegurar la total confianza en las acciones de la fuerza multinacional por parte de la comunidad internacional y el apoyo de la comunidad internacional hacia esa operación. A ese respecto, el orador señaló que en la resolución 940 (1994) se preveía una estrecha coordinación entre la fuerza multinacional y el equipo de avanzada de la UNMIH, para que los observadores de las Naciones Unidas supervisaran las operaciones de la fuerza multinacional y para verificar, tal como se preveía en el informe del Secretario General de 15 de julio de 1994, “la forma en que la fuerza cumplía el mandato que le había sido conferido por el Consejo”. También era muy importante la petición, conte-

nida en la resolución, de que el Secretario General informase al Consejo sobre las actividades del equipo de avanzada de la UNMIH. Con respecto al concepto de una operación en dos fases, que la Federación de Rusia apoyaba, su delegación hizo hincapié en que el Consejo debería volver a abordar la cuestión del mandato y el tamaño de la UNMIH y otras cuestiones relativas al despliegue y las actividades de la misión en la segunda fase de la operación, que tenían repercusiones financieras, cuando adoptase las decisiones correspondientes sobre la transición de la primera a la segunda fase¹¹⁸.

Tras observar que la situación en Haití constituía una amenaza real y cada vez mayor para la paz, la seguridad y la estabilidad en la región, el representante de la República Checa afirmó que los esfuerzos de la comunidad internacional para restablecer la democracia en Haití por medios pacíficos y políticos y mediante la imposición de sanciones económicas, habían sido un claro fracaso. La resolución 940 (1994) era única ya que, por primera vez en su historia, el Consejo había autorizado que los Estados Miembros usaran todos los medios necesarios para restablecer la democracia en un Estado Miembro y crear las condiciones para mejorar y hacer más digna la vida de sus habitantes. Se había prestado atención a la claridad del mandato y a la definición clara de las dos fases de la operación prevista y la función de los observadores de las Naciones Unidas en la operación, así como su calendario. Si bien su delegación consideraba que todos los aspectos importantes de la misión deberían haberse abordado en la resolución de manera clara y satisfactoria, le complacía que las medidas del Consejo tuvieran el pleno apoyo de los representantes de Haití democráticamente elegidos. El orador señaló asimismo que el Consejo se había comprometido a llevar a cabo un programa a largo plazo de apoyo a Haití, en relación con el cual debía haber una cooperación y coordinación estrechas y continuas entre las Naciones Unidas y la OEA¹¹⁹.

El Presidente, hablando en su calidad de representante del Pakistán, afirmó que el deterioro de la situación en Haití era particular y excepcional, y constituía una amenaza para la paz y la seguridad en la región, lo que requería una respuesta excepcional de la comunidad internacional. Asimismo, recordó un comunicado de los Ministros de la OEA, de fecha 7 de julio de 1994, en el que se instaba a todos los Estados Miembros a apoyar medidas de las Naciones Unidas para fortalecer la UNMIH, entre ellas la ayuda al restablecimiento de la democracia, así como la carta de fecha 29 de julio de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente Aristide, en la que este pedía “medidas rápidas y decisivas” de la comunidad internacional para la aplicación del Acuerdo de Governors Island. Sin embargo, el orador lamentó que, por motivos que se comprendían suficientemente, el Secretario General no pudiera recomendar la primera opción incluida en su informe de fecha 15 de julio de 1994, y concluyó diciendo que la resolución 940 (1994) servía como advertencia para los Estados que estaban utilizando sus aparatos estatales para llevar a cabo campañas sistemáticas de violaciones graves de derechos humanos y libertades civiles fundamentales, en particular cuando estas

¹¹⁶ *Ibíd.*, págs. 14 a 18.

¹¹⁷ *Ibíd.*, págs. 21 a 23.

¹¹⁸ *Ibíd.*, págs. 24 y 25.

¹¹⁹ *Ibíd.*, pág. 25.

violaciones causaban tensiones en la región y amenazaban la paz y la seguridad regionales¹²⁰.

Decisión de 30 de agosto de 1994: declaración del Presidente

El 30 de agosto de 1994, tras consultar a los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración a los medios de información en nombre de los miembros del Consejo¹²¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad deploran el rechazo por el régimen ilegal de facto de Haití de la iniciativa ejecutada siguiendo instrucciones del Secretario General. Una vez más, el régimen ha descartado una posibilidad de poner en práctica de forma pacífica el Acuerdo de Governors Island y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, y 940 (1994), de 31 de julio de 1994.

Además, los miembros del Consejo reiteran su repudio de la represión, la violencia y las violaciones sistemáticas del derecho internacional humanitario en perjuicio del pueblo de Haití. El reciente asesinato del Padre Jean-Marie Vincent pone de manifiesto una vez más el clima de violencia reinante en Haití, que se sigue agravando bajo el régimen ilegal de facto.

Decisión de 29 de septiembre de 1994 (3430a. sesión): resolución 944 (1994)

En una carta de fecha 27 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹²², la representante de los Estados Unidos transmitió el primer informe de la fuerza multinacional en Haití, de fecha 26 de septiembre de 1994. El informe cubría la primera semana de operaciones de la fuerza, y señalaba que la fuerza, que había entrado en Haití el 19 de septiembre de 1994 sin derramamiento de sangre, había tomado varias medidas importantes para establecer un entorno seguro y estable para el regreso del Presidente Aristide y la plena aplicación de la resolución 940 (1994). En primer lugar, la Fuerza había tomado el control de la compañía de armas pesadas de las fuerzas armadas de Haití y de su armamento. En segundo lugar, había iniciado un programa de control de armas y, por último, las unidades de policía militar de la fuerza estaban trabajando con el cuartel general de la policía haitiana, realizando patrullas móviles y supervisando la actividad de la policía haitiana. La fuerza también había iniciado varios programas para mejorar las posibles causas de los desórdenes y establecer una relación de confianza y amistad con el pueblo haitiano, entre otras cosas, facilitando la realización de actividades humanitarias sustanciales y coordinando varias operaciones de carácter civil para mejorar la calidad de vida de la población de Haití.

En su 3429a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994, el Consejo incluyó esta carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Haití a la 3429a. sesión y a los representantes del

Brasil y Venezuela a la 3430a. sesión. El Consejo examinó el tema en sus sesiones 3429a. y 3430a.

En la 3429a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo los siguientes documentos: dos cartas de fecha 13 y 14 de septiembre de 1994, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia¹²³, en las que se afirmaba que la amenaza del uso de la fuerza por los Estados Unidos y sus preparativos para la invasión de Haití, utilizando con ese objetivo el Consejo de Seguridad y sus resoluciones como excusa para su política de agresión hacia Haití, constituían un grave precedente que amenazaba la paz y la seguridad internacionales, una violación manifiesta de la Carta, una clara intervención en los asuntos internos de los Estados y una amenaza para su seguridad e independencia, y añadió que lo que estaba ocurriendo en Haití era un asunto interno que no constituía una amenaza ni un quebrantamiento de la paz, y que tampoco era un acto de agresión que justificase el uso de la fuerza; una carta de fecha 20 de septiembre de 1994, dirigida al Secretario General por el representante de Alemania¹²⁴, en la que se transmitía el texto de una declaración de la Unión Europea sobre Haití, publicada el 19 de septiembre de 1994, y una carta de fecha 26 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Haití¹²⁵, en la que se transmitía el texto de una declaración del Presidente Aristide de fecha 25 de septiembre de 1994 en la que este instaba al Consejo a adoptar las medidas necesarias para rehabilitar los sistemas de comunicación e información de Haití de conformidad con las disposiciones de la resolución 841 (1994). Asimismo, pidió la cesación inmediata de las sanciones, manteniendo al mismo tiempo las medidas especialmente destinadas a quienes obstruían el restablecimiento de la democracia y el aumento de su asistencia humanitaria a Haití y la distribución rápida de la ayuda.

El representante de los Estados Unidos afirmó que con el despliegue de la coalición había llegado el momento de prepararse para la reanudación de las actividades económicas normales en Haití. Los Estados Unidos y Haití habían introducido un proyecto de resolución en el Consejo para levantar completamente las sanciones de las Naciones Unidas cuando regresara el Presidente Aristide. Los Estados Unidos también actuarían rápidamente, de conformidad con la resolución 917 (1994) y la disposición sobre “todos los medios necesarios” de la resolución 940 (1994), para permitir que los bienes esenciales para las actividades de la coalición entrasen en Haití, y levantarían todas las sanciones unilaterales contra Haití, salvo las dirigidas a los responsables del golpe de Estado y sus partidarios conocidos. A ese respecto, el orador instó a otras naciones que pudieran haber impuesto sanciones unilaterales a adoptar medidas similares, y afirmó que una de las máximas prioridades para la coalición era que la misión de las Naciones Unidas entrase en Haití pronto y en condiciones que le permitieran asumir plenamente sus responsabilidades. Doce observadores de la misión de las Naciones Unidas ya estaban en Haití para planificar la coor-

¹²⁰ *Ibid.*, pág. 26.

¹²¹ S/PRST/1994/49.

¹²² S/1994/1107.

¹²³ S/1994/1051 y S/1994/1054.

¹²⁴ S/1994/1077.

¹²⁵ S/1994/1097.

dinación de la transición de la autoridad de la coalición a la misión de las Naciones Unidas. Del mismo modo que la coalición estaba cumpliendo su mandato en Haití, la misión de las Naciones Unidas tenía que estar dispuesta a asumir su responsabilidad cuando se hubiera logrado un entorno seguro. El apoyo del Consejo, los Estados Miembros y el Secretario General sería fundamental para asegurar una transición eficaz y sin contratiempos. La misión en Haití era un recordatorio de la importancia de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, sobre las cuales los Estados Unidos habían propuesto reformas para mejorar el modo de financiarlas, equiparlas y organizarlas. En ese sentido, señaló que cuando se pidiera a las Naciones Unidas que actuaran, se les debía proporcionar los medios para establecer misiones eficaces oportunamente. Si bien la coalición multinacional establecería un entorno seguro en Haití y la misión de las Naciones Unidas contribuiría a mantenerlo, la comunidad internacional en general debía proporcionar a Haití ayuda económica, humanitaria y técnica para fomentar y consolidar la democracia. El orador subrayó que la misión de la coalición no era reinventar ni crear nuevas instituciones, sino establecer condiciones que permitieran que las instituciones legítimas de Haití volvieran a funcionar. La coalición, la misión de las Naciones Unidas y la asistencia económica no podían ni debían servir como sustituto de las medidas decididas del Gobierno de Haití y de su población para reconstruir su país¹²⁶.

El representante de Francia afirmó que había llegado el momento de que Haití recuperase el lugar que le correspondía en la comunidad internacional. Francia consideraba que debía enviarse un claro mensaje político mediante una decisión de levantar las sanciones de conformidad con las resoluciones del Consejo, que entrarían en vigor al día siguiente del regreso del Presidente Aristide a Haití. Francia, por su parte, estaba dispuesta a levantar las sanciones unilaterales que había impuesto en cuanto las condiciones técnicas lo permitieran¹²⁷.

El representante del Brasil reiteró que cualquier medida que se tomara debía estar en plena conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y de la OEA, y especialmente con el principio básico de la no injerencia. Aunque su delegación había tomado nota de que se había evitado una operación militar traumática en Haití, a su Gobierno le preocupaba el mero hecho de que se hubieran desplegado fuerzas militares extranjeras en el territorio de un país latinoamericano, lo cual era un precedente inquietante. El Brasil apoyaría la reconstrucción democrática de Haití con pleno respeto a su soberanía y de conformidad con los principios de la no injerencia y la libre determinación¹²⁸.

En la 3430a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por la Argentina, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Francia, Haití y Venezuela¹²⁹.

El representante de Haití dijo que la llegada a Puerto Príncipe, el 19 de septiembre de 1994, de los primeros componentes de la fuerza multinacional autorizada por la resolución 940 (1994) había permitido que se reanudara el proceso de restablecimiento de la democracia, de conformidad con el Acuerdo de Governors Island. El Parlamento se había reunido el 28 de septiembre de 1994, por primera vez desde el golpe de Estado, para examinar un proyecto de ley de amnistía. El desarme del ejército y las fuerzas paramilitares había comenzado. Se habían confiscado armas de gran calibre, y la conducta de la policía había mejorado notablemente. Estos hechos positivos habían hecho que el Consejo examinara la posibilidad de levantar las sanciones impuestas por las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994), una medida que su Gobierno apoyaba. Sin embargo, estas medidas debían entrar en vigor tras el regreso a Haití del Presidente Aristide. El orador señaló que, pese a la presencia de la fuerza multinacional, continuaban los actos de violencia contra la población. Eso demostraba la necesidad de que la fuerza multinacional acelerase el desarme para crear un entorno estable y seguro, lo cual haría posible la reconciliación nacional de Haití¹³⁰.

El representante del Brasil, hablando en explicación de voto, dijo que su delegación apoyaba firmemente el objetivo de poner fin al régimen de sanciones impuesto contra las autoridades de facto tan pronto como el Presidente Aristide fuera restituido. Poner fin inmediatamente al sufrimiento del pueblo haitiano debía ser una clara prioridad y debía seguir siendo una preocupación primordial. Sin embargo, la delegación del Brasil no estaba en condiciones de apoyar el proyecto de resolución presentado al Consejo. Hacerlo no sería congruente con la posición del Brasil, en particular con respecto al pleno respeto del principio de no intervención. La gravedad de la crisis en Haití exigía la atención constante de la comunidad internacional, pero no justificaba el recurso a la fuerza. En ese sentido, su delegación tenía reservas sobre determinados elementos del proyecto de resolución que iban más allá de la cuestión de la terminación de las sanciones¹³¹.

La representante de los Estados Unidos reiteró que las sanciones se levantarían solo cuando el Presidente Aristide regresara a Haití y reanudara sus funciones. Esa era la postura de su gobierno al votar, ese día, la pronta retirada de los líderes golpistas, el pronto regreso del Presidente Aristide y, en consecuencia, el pronto restablecimiento de la democracia en Haití. El proyecto de resolución que estaba examinando el Consejo reforzaba la democracia haitiana al dar un paso fundamental hacia el logro de esos objetivos¹³².

El representante de la Federación de Rusia dijo que, aunque su delegación apoyaba la orientación humanitaria del proyecto de resolución, seguía teniendo dudas sobre su aprobación apresurada. Sin embargo, la delegación no se opondría ni votaría en contra del proyecto de resolución, ya que el objetivo era mejorar una situación humanitaria muy difícil y aliviar el sufrimiento extremo del pueblo haitiano. Además, aunque el proyecto de resolución estaba

¹²⁶ S/PV.3429, págs. 2 a 5.

¹²⁷ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹²⁸ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

¹²⁹ S/1994/1109.

¹³⁰ S/PV.3430, págs. 2 y 3.

¹³¹ *Ibid.*, pág. 4.

¹³² *Ibid.*, págs. 4 y 5.

vinculado al regreso del Presidente Aristide, todavía no había una indicación clara del plazo para su regreso. El representante añadió que su delegación estaba convencida de la necesidad de ceñirse a un solo enfoque unificado, sin excepciones, para el levantamiento del régimen de sanciones, en lo relativo a la observancia de las condiciones y requisitos generales para todos. Este enfoque permitiría aclarar la cuestión que surgía naturalmente sobre el motivo por el que algunas resoluciones sobre el levantamiento de sanciones se debatían en una serie de sesiones mientras que otras se aprobaban en poco más de dos días, o incluso por adelantado, cuando no existía confirmación de que las exigencias impuestas por el Consejo serían aceptadas. Todo ello ponía de relieve la necesidad, como principio, de trabajar dentro de las Naciones Unidas y desarrollar un mecanismo flexible para la mitigación gradual y después el levantamiento de las sanciones, sobre la base de las realidades políticas. La delegación de la Federación de Rusia tenía intención de promover este enfoque en el examen de cuestiones relativas al levantamiento del régimen de sanciones, sobre la base de la convicción de que el doble rasero era inadmisibles en la labor del Consejo¹³³.

El proyecto de resolución fue posteriormente sometido a votación y aprobado por 13 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones (Brasil y Federación de Rusia) como resolución 944 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, y 940 (1994), de 31 de julio de 1994,

Reafirmando los objetivos de la pronta partida de las autoridades de facto, el pronto regreso del Presidente legítimamente elegido, Jean-Bertrand Aristide, y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití,

Recordando los términos del Acuerdo de Governors Island y del Pacto de Nueva York,

Acogiendo con beneplácito el despliegue pacífico de las primeras unidades de la fuerza multinacional en Haití el 19 de septiembre de 1994,

Esperando con interés la conclusión de la misión de la fuerza multinacional y el oportuno despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, tal como se prevé en la resolución 940 (1994),

Tomando nota de la declaración del Presidente Jean-Bertrand Aristide de fecha 25 de septiembre de 1994,

Habiendo recibido el informe de 26 de septiembre de 1994 de la fuerza multinacional en Haití,

Recordando que en el párrafo 17 de su resolución 940 (1994) el Consejo de Seguridad afirmó que estaba dispuesto a examinar las sanciones impuestas de conformidad con sus resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994), con miras a levantarlas en su totalidad inmediatamente después del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide,

Tomando nota de que sigue en vigor el párrafo 11 de la resolución 917 (1994),

1. *Pide* al Secretario General que adopte medidas para llevar a cabo de inmediato el despliegue de los observadores y demás miembros del grupo de avanzada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, integrado por sesenta personas, establecido en virtud de la resolución 940 (1994);

2. *Insta* a los Estados Miembros a que respondan pronta y positivamente a la petición formulada por el Secretario General de que hagan contribuciones a la Misión;

3. *Alienta* al Secretario General a que, en consulta con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, continúe realizando gestiones para facilitar el regreso inmediato a Haití de la Misión Civil Internacional en Haití;

4. *Decide*, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, anular las medidas relativas a Haití establecidas en las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994) a las 0.01 horas (hora de Nueva York) del día siguiente al del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

5. *Decide también* disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 841 (1993) relativa a Haití con efecto a partir de las 0.01 horas (hora de Nueva York) del día siguiente al del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

6. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a fin de estudiar las medidas que podría adoptar esa Organización de conformidad con la presente resolución, y que informe al Consejo de los resultados de esas consultas;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tras la votación, el representante de Francia recordó que su delegación siempre había mantenido que las sanciones impuestas a Haití, que habían sido sometidas a votación en diversas fases hasta llegar al nivel de un embargo general, con la excepción de los productos humanitarios, se levantarían definitivamente tras el regreso del presidente legítimo, tal como se estipulaba en el Acuerdo de Governors Island y en todas las resoluciones pertinentes del Consejo. Había llegado el momento de señalar que el regreso de las autoridades legítimas marcaría el inicio de la normalización para Haití; primero, la normalización política, y posteriormente, la normalización económica. El levantamiento del régimen de sanciones haría posible consolidar la democracia asegurando el desarrollo del país¹³⁴.

Según el representante de China, el levantamiento oportuno de las sanciones, una vez logrados sus objetivos previstos de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo, beneficiaba a todas las partes, y especialmente a la población de Haití. Su delegación creía que el Consejo, al abordar otros casos similares, debía adoptar una actitud práctica para facilitar una solución adecuada, tal como lo había hecho al levantar las sanciones impuestas a Haití. El orador tenía reservas, sin embargo, sobre algunos puntos de la resolución 944 (1994) relativos al envío de una fuerza multinacional a Haití, lo cual era inaceptable para China, que siempre había cumplido los objetivos y principios de la Carta y se oponía a la injerencia en los asuntos internos de otros países y a que se recurra a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales¹³⁵.

¹³³ *Ibíd.*, pág. 5.

¹³⁴ *Ibíd.*, pág. 6.

¹³⁵ *Ibíd.*, pág. 6.

Decisión de 15 de octubre de 1994 (3437a. sesión): resolución 948 (1994)

El 28 de septiembre de 1994, de conformidad con la resolución 917 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la cuestión de Haití¹³⁶. El Secretario General informó de que el 18 de septiembre de 1994 los Estados Unidos y las autoridades *de facto* de Haití habían llegado a un acuerdo que establecía una “estrecha cooperación” de las fuerzas militares y de policía con la misión militar de los Estados Unidos. Asimismo, hacía referencia a “un retiro pronto y honorable” de “ciertos oficiales militares de las fuerzas armadas haitianas” cuando el Parlamento de Haití promulgara como ley una amnistía general, o el 15 de octubre de 1994, si esta fecha fuera anterior. El Acuerdo disponía también el levantamiento sin demora del embargo económico y las sanciones económicas. El Secretario General informó de que la Fuerza Multinacional había continuado su despliegue y se estimaba que había llegado a la cifra de 15.697 efectivos. El 23 de septiembre de 1994, un equipo de avanzada de 12 observadores militares de las Naciones Unidas se había desplegado en Puerto Príncipe y sus operaciones se estaban realizando sin incidentes. El resto del equipo de avanzada autorizado por la resolución 940 (1994) se desplegaría en breve. Con respecto a la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH), el Secretario General tenía previsto, en coordinación con el Secretario General de la OEA, rediseñar el grupo básico de observadores en Santo Domingo en cuanto se garantizara su seguridad. El 22 de septiembre de 1994, el Consejo Permanente de la OEA había pedido al Secretario General de la OEA que, en coordinación con el Secretario General de las Naciones Unidas, adoptara las medidas necesarias para el retorno de la MICIVIH y que hiciera recomendaciones para la mejora y, en caso necesario, la modificación del mandato de la misión durante el periodo de reconstrucción, de conformidad con las resoluciones de la reunión especial de ministros de relaciones exteriores de la OEA sobre Haití.

En su 3437a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1994, el Consejo reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Canadá y Haití, a petición de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 15 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General¹³⁷, en la que transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos, en la que confirmaba que el Presidente Aristide había regresado a Haití ese día. El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo el informe del Secretario General de fecha 28 de septiembre de 1994¹³⁸, una carta de fecha 10 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por la representante de los Estados Unidos¹³⁹, en la que transmitía el segundo informe de la fuerza multinacional en Haití, y un proyecto de resolución presentado por la Argentina, el Canadá, Djibouti, España,

los Estados Unidos de América, Francia, el Pakistán y Venezuela¹⁴⁰.

La representante del Canadá señaló que el despliegue pacífico de la coalición multinacional bajo la autoridad de las Naciones Unidas había desempeñado un papel decisivo en el establecimiento de las condiciones que habían permitido el regreso del Presidente Aristide. El Canadá apoyaba una transición rápida de la operación multinacional a la UNMIH cuando se hubiera establecido un clima seguro y estable en Haití, y también se complacía del regreso de la misión civil conjunta de las Naciones Unidas y la OEA¹⁴¹.

El representante de Haití dijo que el regreso del Presidente Aristide a su país había demostrado una vez más que, cuando se lograba un consenso, la comunidad internacional tenía los medios para que sus decisiones se aplicaran y, tras afirmar que la paz y el desarrollo estaban relacionados, insistió en que no podía haber una paz verdadera si no mejoraban las condiciones de vida de la población, e hizo un llamamiento a que la comunidad internacional ayudase en la reconstrucción de Haití¹⁴².

El representante del Brasil, en explicación de voto, recordó que, en el momento de la aprobación de la resolución 940 (1994), su delegación había dicho que la utilización de la fuerza en virtud del Capítulo VII, en relación con un país del hemisferio occidental era un asunto que consideraban con la máxima seriedad. Sus principales reservas eran al establecimiento y despliegue de una fuerza multinacional con un mandato amplio y poco definido. El orador señaló que también habían expresado reservas algunos países latinoamericanos que no eran miembros del Consejo. Asimismo, el proyecto de resolución que se examinaba contenía conceptos que su delegación no podía apoyar, y esta no estaba dispuesta a dar apoyo retroactivo a disposiciones de un proyecto de resolución sobre las que había expresado reservas¹⁴³.

A continuación, el proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por 14 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención (el Brasil) como resolución 948 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, 940 (1994), de 31 de julio de 1994, y 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994,

Recordando los términos del Acuerdo de Governors Island y del Pacto de Nueva York,

Recordando también las diferentes posiciones que adoptaron sus miembros cuando se aprobó la resolución 940 (1994),

Esperando con interés la conclusión de la misión de la fuerza multinacional en Haití y el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití tan pronto como se establezca un entorno estable y seguro, de conformidad con lo previsto en la resolución 940 (1994),

¹³⁶ S/1994/1143.

¹³⁷ S/1994/1169.

¹³⁸ S/1994/1143.

¹³⁹ S/1994/1148.

¹⁴⁰ S/1994/1163.

¹⁴¹ S/PV.3437, págs. 2 y 3.

¹⁴² *Ibid.*, pág. 3.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 4.

Habiendo recibido los informes de la fuerza multinacional de 26 de septiembre de 1994 y 10 de octubre de 1994,

Habiendo recibido también el informe del Secretario General de 28 de septiembre de 1994, presentado de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 917 (1994),

Acogiendo con satisfacción la carta del Secretario General de fecha 15 de octubre de 1994 en que se confirma el regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide,

1. *Acoge con profunda satisfacción* el regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide el 15 de octubre de 1994, y expresa su convencimiento de que el pueblo de Haití podrá ahora empezar a reconstruir su país con dignidad y a consolidar la democracia en un espíritu de reconciliación nacional;

2. *Celebra* especialmente el hecho de que, con la convocación del Parlamento de Haití y la partida de los dirigentes militares, haya avanzado considerablemente el proceso de aplicación del Acuerdo de Governors Island, del Pacto de Nueva York y de los objetivos de las Naciones Unidas expuestos en las resoluciones del Consejo;

3. *Expresa total apoyo* a los esfuerzos del Presidente Aristide, los dirigentes democráticos de Haití y los órganos legítimos del Gobierno restaurado para sacar a Haití de la crisis y reintegrarlo a la comunidad democrática de naciones;

4. *Encomia* los esfuerzos de todos los Estados, organizaciones y particulares que han contribuido al logro de este resultado;

5. *Reconoce* en particular los esfuerzos de la fuerza multinacional en Haití, autorizada en virtud de la resolución 940 (1994), y de los Estados Miembros que participan en la fuerza multinacional en nombre de la comunidad internacional para crear las condiciones necesarias para el restablecimiento de la democracia en bien del pueblo de Haití;

6. *Apoya* el despliegue del equipo de avanzada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y los esfuerzos constantes del Secretario General por completar la composición de la Misión;

7. *Toma nota* de que, con arreglo a lo dispuesto en su resolución 940 (1994), la Misión reemplazará a la fuerza multinacional cuando el Consejo de Seguridad determine que se ha establecido un entorno seguro y estable;

8. *Acoge complacido* el nombramiento del nuevo Representante Especial del Secretario General, y agradece sus esfuerzos al ex Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos;

9. *Insta* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a que sigan cooperando, especialmente para lograr el pronto regreso a Haití de los miembros de la Misión Civil Internacional en Haití;

10. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que, al haber regresado a Haití el presidente Aristide, se levantarán las sanciones de conformidad con la resolución 944 (1994);

11. *Reafirma* que la comunidad internacional está dispuesta a prestar asistencia al pueblo de Haití, con la expectativa de que los haitianos harán todo lo posible por reconstruir su país;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de Francia lamentó el hecho de que el Consejo no hubiera podido celebrar unánimemente el claro éxito de la comunidad internacional en Haití. Fueran cuales fueran las reservas que se expresaron cuando se aprobó la resolución 940 (1994), nadie podía negarse a reconocer que, sin el despliegue de la fuerza multinacional en Haití, el Presidente Aristide no habría regresado a su país y la población

haitiana habría seguido sufriendo la dictadura militar y viviendo en la pobreza¹⁴⁴.

El representante de la Federación de Rusia expresó la esperanza de que la fuerza multinacional en Haití llevara a cabo su mandato de conformidad con la resolución 940 (1994). Su delegación procedía sobre la base de que, a su debido momento, el Consejo tendría que analizar la situación en relación con los requisitos que figuraban en el párrafo 8 de dicha resolución, una condición necesaria para que el Consejo decidiera pasar a la segunda fase de la operación de las Naciones Unidas en Haití. A ese respecto, su delegación tenía intención de prestar especial atención a los criterios para realizar operaciones de mantenimiento de la paz, que se estaban convirtiendo en un elemento habitual del examen de estos problemas por parte del Consejo¹⁴⁵.

Otros oradores también subrayaron la necesidad de que la comunidad internacional ayudara a Haití en sus actividades de reconstrucción¹⁴⁶.

Decisión de 29 de noviembre de 1994 (3470a. sesión): resolución 964 (1994)

El 18 de octubre de 1994, de conformidad con la resolución 940 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la cuestión de Haití¹⁴⁷, en el que informaba sobre las actividades del equipo de avanzada de la UNMIH desde el despliegue de la fuerza multinacional en Haití. El Secretario General también señaló que el despliegue del equipo de avanzada, cuyas funciones incluían la coordinación con la fuerza multinacional como preparación para el pleno despliegue de la UNMIH, supervisar las operaciones de la fuerza y ofrecer sus buenos oficios, cuando fuera necesario, se había aplicado con éxito con el apoyo pleno de la República Dominicana y la fuerza multinacional. El componente de policía civil del equipo de avanzada estaba coordinando sus actividades con el mando de los observadores de policía internacionales, que formaban parte de la fuerza multinacional, a fin de estipular los criterios para la transición de la fuerza a la UNMIH. Como parte del proceso de planificación de dicha transición, el componente militar del equipo de avanzada había establecido un grupo de trabajo conjunto con la fuerza. Según lo dispuesto en la resolución 940 (1994), era evidente que la transición de la fuerza multinacional a la UNMIH solo podía lograrse cuando se hubiera establecido un entorno seguro y estable y la UNMIH tuviera la capacidad de fuerzas y la estructura suficientes para asumir la totalidad de las funciones previstas para ella. El Secretario General concluyó señalando que el equipo de avanzada de la UNMIH estaba en pleno funcionamiento, y sus funciones expirarían cuando concluyera la misión de la fuerza multinacional y la UNMIH asumiera “la totalidad de sus funciones”.

El 21 de noviembre de 1994, de conformidad con la resolución 940 (1994), el Secretario General presentó al Consejo

¹⁴⁴ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁴⁵ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁴⁶ *Ibid.*, pág. 5 (Rwanda); págs. 5 y 6 (Estados Unidos), págs. 6 y 7 (Argentina) y págs. 7 a 9 (España).

¹⁴⁷ S/1994/1180.

un informe sobre la aplicación de dicha resolución desde el despliegue de la fuerza multinacional en Haití¹⁴⁸. El Secretario General informaba de que, tras el despliegue de la fuerza multinacional, el Presidente Aristide había regresado a Haití el 15 de octubre de 1994. El nuevo gobierno había asumido el poder el 8 de noviembre. Durante su visita a Haití el 15 de noviembre, el Secretario General había asegurado al Presidente de Haití que las Naciones Unidas, en colaboración con la OEA, continuarían ayudando al país en la reconstrucción nacional, la estabilidad política y la reconstrucción. El Secretario General también informó de que la fuerza multinacional continuaba trabajando sin contratiempos para lograr los objetivos en virtud de la resolución 940 (1994). El personal militar y de policía del equipo de avanzada también había participado en la planificación sobre el terreno para la transición de la fuerza multinacional a la UNMIH. El Secretario General había ordenado que se enviara un equipo técnico a Haití para trabajar con el equipo de avanzada en el establecimiento de los planes operacionales y logísticos para el despliegue de la Misión. El Secretario General observó también que las cuestiones más destacadas que deberían abordarse para asegurar una transición sin problemas de la fuerza multinacional a la UNMIH, entre ellas la capacitación de la policía haitiana, el calendario para las próximas elecciones legislativas y el establecimiento de un entorno seguro y estable, continuaban siendo objeto de debates entre las Naciones Unidas, Haití, los Estados Unidos y otras partes interesadas. Una cuestión especialmente preocupante era la creación de la nueva policía haitiana. Aunque había comenzado la capacitación de la policía provisional de Haití, se necesitaría tiempo para que adquiriera los efectivos necesarios para mantener el orden público eficazmente y que la UNMIH pudiera ayudar al Gobierno de Haití a cumplir sus responsabilidades. De acuerdo con la resolución 940 (1994), se había enviado un equipo electoral de las Naciones Unidas a Haití el 26 de octubre para evaluar las posibilidades de asistencia de la UNMIH, tal como se le había pedido en la resolución 940 (1994), para establecer un entorno propicio para la organización de elecciones libres y limpias. Sobre la expulsión de miembros de la MICIVIH por el régimen de facto de Haití que se produjo el 12 de julio de 1994, el Secretario General había decidido, en coordinación con el Secretario General de la OEA, redespargar el grupo básico de la MICIVIH. Finalmente, de conformidad con la resolución 940 (1994), un equipo del Departamento de Asuntos Humanitarios había visitado Haití desde el 25 de septiembre para establecer una lista completa de las necesidades fundamentales de ayuda de emergencia. Además, un equipo de estudio había viajado a Haití el 4 de noviembre para actualizar el Programa de Recuperación Económica de Emergencia para ese país. El Secretario General concluyó afirmando que el jefe del equipo de avanzada de la UNMIH había recomendado que se aumentarían los efectivos del equipo, incluidos los observadores militares y de policía y los planificadores de actividades militares de las Naciones Unidas, para facilitar más la planificación de la UNMIH, la determinación de las condiciones necesarias para la transición y, sobre todo, la preparación para la transición propiamente dicha. Para realizar estas funciones, se necesitaba una ampliación sustancial del equipo de avanzada.

El Secretario General recomendó que el Consejo autorizase la ampliación del equipo de avanzada a 500 miembros para permitir que este se reforzara de manera progresiva a fin de que estuviera totalmente preparado para entrar en el período de transición cuando la UNMIH asumiera las responsabilidades de la fuerza multinacional.

En su 3470a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994, el Consejo reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Canadá, Haití y Venezuela, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho a voto. La Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo los informes antes mencionados del Secretario General, así como cartas de fecha 27 de septiembre, 10 y 14 de octubre y 7 y 21 de noviembre de 1994, dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de los Estados Unidos¹⁴⁹, en las que se transmitían informes ulteriores de la fuerza multinacional en Haití. Asimismo, la Presidenta señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos, Francia y Venezuela¹⁵⁰, y dio lectura a una revisión que se había hecho del proyecto de resolución en su forma provisional.

El representante del Brasil, hablando en explicación de voto, recordó que su país siempre había estado a favor de que, en todos los casos, se agotaran los recursos diplomáticos y otros recursos políticos antes de adoptar medidas coercitivas y, en particular, su delegación había expresado en más de una ocasión sus reservas respecto a acciones que no se emprendían bajo el control directo de las Naciones Unidas. Desde que el Consejo había examinado las opciones disponibles para establecer una fuerza ampliada de la UNMIH, el Brasil había mantenido la opinión de que una presencia de las Naciones Unidas en Haití haría necesario el fortalecimiento de la UNMIH para aplicar plenamente el mandato que dimana de la resolución 867 (1993), de conformidad con los principios y prácticas establecidos de las operaciones de las Naciones Unidas. En consecuencia, el objetivo de ampliar el equipo de avanzada de la UNMIH parecería un hecho justificable habida cuenta de la situación en Haití. Pese a estar de acuerdo con el objetivo de impulsar el proceso del futuro despliegue de la UNMIH en cuanto la situación en Haití lo permitiera, su delegación se mostró preocupada por las condiciones bajo las que el Consejo estaba adoptando dicha medida. Si bien su delegación podría haber apoyado una resolución objetiva y de procedimiento para ampliar el equipo de avanzada de la UNMIH, sin entrar en consideraciones de carácter político, el proyecto de resolución que se había presentado al Consejo seguía conteniendo elementos sobre los que su delegación había expresado reservas en todas las ocasiones anteriores. Dado que la delegación no podía permitir un apoyo retroactivo a disposiciones que autorizaban el recurso a todos los medios necesarios en su región, sus preocupaciones seguían siendo las mismas. Por ello, el Brasil se abstendría en la votación¹⁵¹.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que su delegación tenía serias dudas sobre si la aprobación del pro-

¹⁴⁸ S/1994/1322.

¹⁴⁹ S/1994/1107, S/1994/1148, S/1994/1208, S/1994/1258 y S/1994/1321.

¹⁵⁰ S/1994/1354.

¹⁵¹ S/PV.3470, pág. 3.

yecto de resolución presentado al Consejo para autorizar un aumento significativo de los efectivos del equipo de avanzada de la UNMIH era aconsejable y oportuna. La aprobación del proyecto de resolución podría significar que habría una especie de transición progresiva y de facto de la fuerza multinacional en Haití a una fase de la operación correspondiente a las Naciones Unidas, cuando los requisitos enunciados en la resolución 940 (1994), esencialmente, no se habían cumplido ni aplicado, y cuando el Consejo todavía no había tomado la decisión adecuada. Su delegación consideraba que había una contradicción directa, en ese sentido, con las garantías ofrecidas por los patrocinadores de la resolución 940 (1994), en el momento de su aprobación, de que no habría un cambio automático de una operación de la fuerza multinacional a una operación de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución, tal como se presentó inicialmente, daba una idea muy poco concreta del mandato del equipo de avanzada, y su delegación era incapaz de hacerse una idea clara de la composición del contingente adicional que se enviaría para reforzar el equipo de avanzada. Además, el orador observó que había una clara desproporción en la cantidad de atención prestada y la reacción manifestada por el Consejo ante una situación específica, incluso en condiciones en que los requisitos establecidos por el Consejo, claramente, no se habían aplicado ni cumplido, mientras que, al mismo tiempo, en otras circunstancias se aplazaba la adopción de decisiones relativas a situaciones muy graves que realmente suponían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Eso era una muestra de doble rasero que era simplemente intolerable en las actividades del Consejo. Por ello, la delegación de la Federación de Rusia se abstendría en la votación. Esta postura venía dictada exclusivamente por su deseo de asegurar el respeto a lo que se había establecido mediante normas y procedimientos en el Consejo¹⁵².

El proyecto de resolución fue posteriormente sometido a votación y aprobado por 13 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones (Brasil, Federación de Rusia) como resolución 964 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993) de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, 940 (1994), de 31 de julio de 1994, 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994, y 948 (1994), de 15 de octubre de 1994,

Recordando también lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island y en el Pacto de Nueva York,

Habiendo examinado los informes de la fuerza multinacional en Haití de 26 de septiembre, 10 de octubre, 24 de octubre, 7 de noviembre y 21 de noviembre de 1994,

Habiendo examinado también los informes del Secretario General de 18 de octubre y 21 de noviembre de 1994,

Tomando nota de los progresos alcanzados en el establecimiento de un entorno seguro y estable en Haití,

1. *Celebra* la evolución positiva de la situación en Haití desde el despliegue de la fuerza multinacional en condiciones de paz;

2. *Encomia* los esfuerzos desplegados por la fuerza multinacional en Haití para establecer, de conformidad con la resolución 940 (1994), un entorno seguro y estable que propicie el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití;

3. *Rinde homenaje* al Presidente Jean-Bertrand Aristide por sus esfuerzos para promover la reconciliación nacional;

4. *Acoge con satisfacción* el establecimiento, por el grupo de avanzada de la Misión y la fuerza multinacional, de un grupo de trabajo conjunto para preparar la transición;

5. *Autoriza* al Secretario General para que aumente gradualmente los efectivos del grupo de avanzada de la Misión hasta quinientas personas a fin de hacer más fácil la planificación de la Misión, la determinación de las condiciones necesarias para llevar a cabo la transición de la fuerza multinacional a la Misión y la preparación de la transición misma, así como para que ofrezca sus buenos oficios a fin de lograr los propósitos aprobados por el Consejo de Seguridad en su resolución 940 (1994);

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo a intervalos regulares acerca de los posibles reforzamientos del grupo de avanzada de la Misión; estos reforzamientos deberán hacerse en estrecha coordinación con el Comandante de la fuerza multinacional;

7. *Invita* al Secretario General a que acelere la planificación del pleno despliegue de la Misión;

8. *Alienta* la continua y estrecha coordinación entre la fuerza multinacional y el grupo de avanzada de la Misión;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia declaró que su delegación consideraba que debía tenerse en cuenta el periodo de transición y la sustitución de la fuerza multinacional por la UNMIH. Debido a su preocupación por que se preparasen en las mejores condiciones posibles, su delegación votó a favor de la resolución 964 (1994), por la que se había decidido reforzar el equipo de avanzada de la UNMIH. Debía prestarse especial atención a la capacitación de la policía y la preparación para unas elecciones legislativas libres y limpias. Su delegación recordó la importancia que concedía a ese momento crucial en la vida política de Haití y en el restablecimiento de la democracia. Las Naciones Unidas debían acelerar sus preparativos para la celebración de esos comicios, y el Gobierno de Haití debía adoptar sin demora las medidas que estuvieran en su ámbito de competencia¹⁵³.

El representante de China dijo que su delegación quería dejar constancia de sus reservas respecto a algunos elementos de la resolución 964 (1994) relativos a la fuerza multinacional. Si bien esa fuerza podía haber contribuido al establecimiento de un entorno seguro en Haití, las reservas de su delegación se basaban en la posición de principio de China sobre la solución pacífica de controversias. China siempre había respetado los objetivos y principios de la Carta y se había opuesto a la injerencia en los asuntos internos de otros países y al uso o la amenaza de uso de la fuerza en las relaciones internacionales, y había expuesto esa postura cuando el Consejo aprobó la resolución 940 (1994), que autorizaba la acción militar en Haití. Por ello, la resolución 964 (1994) debía entenderse todavía menos como una afirmación de esa fórmula¹⁵⁴.

¹⁵² *Ibíd.*, págs. 4 y 5.

¹⁵³ *Ibíd.*, págs. 6 y 7.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, pág. 7.

La Presidenta, haciendo uso de la palabra en su calidad de representante de los Estados Unidos, tomó nota de la observación del Secretario General de que no se habían recibido informes sobre actos de intimidación o violencia contra las Naciones Unidas o cualquier otra presencia internacional, y afirmó que la operación en Haití podía convertirse en un modelo para el mantenimiento de la paz y la cooperación internacional. Tal como se observa en el informe del Secretario General, el equipo de avanzada estaba colaborando estrechamente con la fuerza multinacional para preparar la transición a la UNMIH de conformidad con las disposiciones de la resolución 940 (1994). Ampliar el equipo de avanzada proporcionaría la flexibilidad en la planificación que se necesitaba para dicha transición. Al pedir al Secretario General que informase al Consejo sobre la ampliación, y que esa ampliación se coordinara con el mando de la fuerza multinacional, la resolución 964 (1994) ponía de relieve la buena planificación y coordinación que ya caracterizaban la operación. El aumento de los efectivos del equipo de avanzada de la UNMIH con la precaución que se pide en la resolución 964 (1994) era una aportación clave a la transición. La Presidenta añadió que la fuerza multinacional tenía el deber de establecer un entorno seguro y estable para que se pudiera pasar a la fase de reconstrucción política, económica y social bajo la supervisión de la UNMIH¹⁵⁵.

Decisión de 30 enero de 1995 (3496a. sesión): resolución 975 (1995)

El 17 de enero de 1995, en cumplimiento de la resolución 940 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la cuestión de Haití, en el que se evaluaban la situación de la seguridad del país, los peligros que podrían acecharle en el futuro y los medios a que debería recurrir la comunidad internacional para ayudar al Gobierno de Haití a conjurarlos¹⁵⁶. Asimismo, se incluían recomendaciones sobre el futuro de la UNMIH. El Secretario General observó que la situación de la seguridad había mejorado considerablemente desde el despliegue pacífico de la fuerza multinacional, la terminación del régimen de facto y el regreso del Presidente Aristide. No podía señalarse ningún peligro grave que amenazara la existencia del Gobierno. Las Fuerzas Armadas de Haití ya no existían como fuerza organizada. No obstante, no había motivo para la complacencia. Aunque no tuvieran una motivación política, aún se cometían muchos delitos. El Secretario General observó asimismo que no existiría una fuerza policial haitiana eficaz en el momento en que la UNMIH iniciaría su misión aunque la fuerza multinacional y los gobiernos interesados prestasen su asistencia. En esas circunstancias, la tarea de la policía civil de la UNMIH sería cuantitativamente mayor y cualitativamente más exigente que lo que fue en operaciones de mantenimiento de la paz anteriores en las que se habían desplegado efectivos de la policía civil en las Naciones Unidas. En las etapas iniciales, por tanto, la UNMIH, al igual que la fuerza multinacional existente, tal vez debía adoptar periódicamente medidas de coacción en consulta estrecha con el Gobierno de Haití y de conformidad con las normas para trabar combate. El Secretario General confiaba en que la UNMIH podría cumplir

esa misión si recibía los recursos que necesitaba. A ese respecto, recomendó que se aumentara el componente de policía de la UNMIH a 900 agentes de policía civil¹⁵⁷ y que el Consejo autorizara la prórroga del mandato de la UNMIH por un período de seis meses hasta el 31 de julio de 1995. El Secretario General esperaba que la UNMIH pudiera asumir su función el 31 de marzo de 1995. Eso significaba que parte de la próxima campaña de elección se desarrollaría durante la fase de la fuerza multinacional, mientras que el resto de la campaña y la elección misma se desarrollarían después de la transferencia a la UNMIH. El Secretario General confiaba igualmente en que la UNMIH pudiera cumplir su mandato satisfactoriamente y prestar toda la asistencia necesaria al Gobierno de Haití para establecer un ambiente de seguridad y estabilidad. No obstante, para lograr esos objetivos necesitaría tanto el empeño constante de todos aquellos que proporcionaban sus recursos humanos y materiales como la continua cooperación del pueblo de Haití. El Secretario General concluyó afirmando que la buena voluntad de la comunidad internacional no podría reemplazar los propios esfuerzos del pueblo haitiano para construir su futuro¹⁵⁸.

En su 3496a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Belice, el Canadá, Haití y Venezuela, a petición de estos, a participar en los debates sin derecho de voto. El Presidente (Argentina) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos, Francia, Honduras, Italia, Rwanda, el Reino Unido, y Venezuela¹⁵⁹. Asimismo, señaló a su atención los siguientes documentos: cartas de fechas 5 y 19 de diciembre de 1994 y 9 y 23 de enero de 1995 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de los Estados Unidos¹⁶⁰, en las que se transmitían nuevos informes de la fuerza internacional en Haití; una carta de fecha 18 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, los Estados Unidos, Filipinas, Granada, Guatemala, Guyana, Israel, Jamaica, Jordania, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía y Trinidad y Tabago¹⁶¹, en la que, en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 940 (1994), le transmitían los textos de la recomendación formulada por los Estados Miembros que integraban la fuerza multinacional en Haití y la evaluación de su Comandante, según la cual se había creado un entorno estable y seguro en Haití; y una carta de fecha 27 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Haití¹⁶².

El representante de Haití manifestó el apoyo de su Gobierno al proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo, así como a las recomendaciones contenidas en el informe del

¹⁵⁷ S/1995/46, párr. 87.

¹⁵⁸ *Ibid.*, párr. 91.

¹⁵⁹ S/1995/85.

¹⁶⁰ S/1995/1377, S/1995/1430, S/1995/15 y S/1995/70.

¹⁶¹ S/1995/55 y Add.1.

¹⁶² S/1995/90.

¹⁵⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

¹⁵⁶ S/1995/46 y Add.1.

Secretario General de 17 de enero de 1995. Recordando que el mandato de la fuerza multinacional era crear las condiciones para la aplicación del Acuerdo de Governors Island, en particular la generación de un ambiente propicio para el despliegue de la UNMIH, afirmó que ese ambiente existía en Haití. Asimismo, señaló que, tras el despliegue pacífico de la fuerza multinacional el 19 de septiembre de 1994, el Acuerdo de Governors Island se había aplicado de forma gradual. Los usurpadores del poder político se habían retirado, las autoridades legítimas habían recuperado sus funciones, el orden constitucional se había restablecido y el Presidente Jean-Bertrand Aristide había recuperado su lugar como Jefe de Estado. Una comisión electoral estaba preparando las próximas elecciones legislativas y municipales. Además, la situación de los derechos humanos había mejorado considerablemente, como había observado la Misión Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en Haití. Por otra parte, la confianza del pueblo haitiano en un futuro mejor estaba contrarrestada por lo que ese pueblo creía ser la supervivencia del régimen del golpe de Estado, el activismo de la red de sus antiguos opresores, la gran disponibilidad de armas y la incapacidad del sistema judicial haitiano para satisfacer las demandas de las víctimas del golpe de Estado. El Gobierno haitiano era consciente de la necesidad de tomar medidas urgentes a fin de remediar ese problema y solo estaba esperando el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití para ayudar en esas tareas, tal como se prometió en el Acuerdo de Governors Island y de conformidad con la resolución 861 (1993). Por consiguiente, su delegación esperaba que el Consejo aprobara el proyecto de resolución que tenía ante sí por unanimidad, como señal de la renovación del apoyo de la comunidad internacional a la democratización de la sociedad haitiana¹⁶³.

El representante del Canadá declaró que había llegado la hora de comenzar la transición de la coalición multilateral a la UNMIH, tal como se contemplaba en la resolución 940 (1994). En el proyecto de resolución que debía examinar el Consejo se afirmaba que ya existía en Haití un entorno seguro y estable para el despliegue de la UNMIH y se preveía que la transferencia de la fuerza multinacional a la UNMIH se completaría a más tardar el 31 de marzo de 1995. Esa transición subrayaba la continuidad del compromiso de la comunidad internacional en Haití. Aunque su delegación apoyaba el aumento del componente de policía civil de la UNMIH a los efectos de proporcionar capacitación adicional y vigilar las actividades de la Fuerza Provisional de Seguridad Pública, destacó que la responsabilidad de la UNMIH seguía siendo asistir —no reemplazar— en los esfuerzos de los haitianos por mantener un entorno seguro y estable. Tras manifestar que la asistencia continuada de la comunidad internacional para ayudar a que los haitianos reconstruyeran su economía seguía siendo clave para consolidar la estabilidad, señaló no obstante que la relación entre el desarrollo social y económico por una parte, y la paz y la seguridad por otra, no podía ser más evidente que en Haití¹⁶⁴.

Tomando la palabra en nombre de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y de Suriname, el representante de Belice

expresó su apoyo al proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo. Refiriéndose a la observación del Secretario General de que la relativa seguridad de que disfrutaba el pueblo haitiano en esos momentos seguía siendo frágil, y de que el entorno político y social prevaleciente contenía muchos factores que podrían llevar a la inestabilidad futura, el representante de Belice señaló que era fundamental que la situación de seguridad en Haití fuera sostenible tras la partida de la fuerza multinacional y el despliegue completo de la UNMIH. Por ese motivo, los Gobiernos de la Comunidad del Caribe y Suriname hacían hincapié en la necesidad de que continuaran las medidas efectivas de disuasión después de la transferencia de funciones a la UNMIH para responder a toda amenaza subversiva residual al Gobierno de Haití. Por consiguiente, se requería una capacidad de acción rápida, coordinada y firme en todo el país. A ese respecto, el orador tomó nota de las indicaciones que se daban en el informe del Secretario General de que el componente militar de la UNMIH incluiría una fuerza de reacción rápida. Se mostró confiado en que esta tendría una envergadura y capacidad adecuadas para atender a esa necesidad vital de seguridad¹⁶⁵.

El representante de Nigeria, hablando en explicación de voto, dijo que el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo era oportuno, equilibrado y constructivo. Su delegación lo apoyaría por los siguientes motivos. En primer lugar, al autorizar la etapa de las operaciones de las Naciones Unidas en Haití, el proyecto de resolución había asegurado el consentimiento del Gobierno de Haití, lo cual era un requisito previo fundamental para todas las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VI. Su delegación tenía entendido que los efectivos que se desplegarían en Haití utilizarían la fuerza solo en ejercicio del derecho de legítima defensa y en cumplimiento de otros objetivos definidos en el mandato. En segundo lugar, su delegación estaba de acuerdo con el mandato de seis meses que se había conferido a la operación de las Naciones Unidas en primer término. Sin embargo, como se subrayaba en el preámbulo del proyecto de resolución, era importante que el nivel de efectivos de la UNMIH se mantuviera bajo constante examen. A ese respecto, su delegación estaba a favor del establecimiento de una norma uniforme para todas las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad y, por ello, apoyaría que la esencia del lenguaje del proyecto de resolución se insertara en todas las resoluciones futuras que abordaran la prórroga del mandato y el examen del nivel de efectivos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Por último, su delegación acogía con beneplácito el sentido del párrafo 10 del proyecto de resolución, relativo a la asistencia y ayuda para el desarrollo económico, social e institucional de Haití. Esa disposición estaba en consonancia con lo que debería ser el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia a todos los Estados en las situaciones de consolidación de la paz con posterioridad a los conflictos¹⁶⁶.

A juicio del representante de Honduras, el caso de Haití había demostrado ser una excepción en todas sus formas. En su opinión, si bien la crisis en ese país era de carácter in-

¹⁶³ S/PV.3496, págs. 2 y 3.

¹⁶⁴ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

¹⁶⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹⁶⁶ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

terno y no constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, al mismo tiempo tenía serias implicaciones de carácter político-jurídico para la democracia. Las graves violaciones de los derechos humanos y el éxodo masivo de una parte considerable de la población haitiana por razones políticas o económicas, exigían una pronta y decidida acción de la comunidad internacional, las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (OEA). Su Gobierno consideraba que el uso de la fuerza debía ser el último medio al que había de recurrirse para mantener la paz y la seguridad internacionales y estaba convencido de que ese tipo de decisiones debían ser adoptadas por el Consejo de Seguridad en todo caso con el apoyo de todos sus miembros, es decir, de forma colegiada. El concepto de una fuerza multinacional bajo el liderazgo y control de un país no debería considerarse un sustituto o una alternativa a los mecanismos ya establecidos por la Carta de las Naciones Unidas para preservar la paz y la seguridad internacionales, especialmente en un momento en que se contaba con instrumentos y conceptos tan evolucionados como la diplomacia preventiva, la construcción de la paz y el mantenimiento de la paz. Su Gobierno reconocía también la importancia de la realización de actividades conjuntas entre las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y la fuerza multinacional desplegada en Haití, en particular el compromiso de la Secretaría de trabajar junto a la OEA en la asistencia a ese país, en los campos de la reconciliación nacional, la estabilidad política y la reconstrucción económica y social. Con respecto a la organización de elecciones libres y limpias en Haití, el orador confiaba en que la Secretaría estuviera ya realizando las consultas apropiadas con la OEA para trabajar coordinadamente en esas tareas. El representante de Haití concluyó diciendo que su país podría convertirse en un corto período en el tercer ejemplo, después de Centroamérica y Mozambique, en que la Organización, mediante una operación de paz y el cumplimiento de las resoluciones de Consejo, lograba pasar de una situación de conflicto a una situación de paz y de una situación de paz a una democracia estable y duradera¹⁶⁷.

El representante de China recordó que su delegación siempre había propugnado la solución pacífica de las controversias y se había opuesto al uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Teniendo en cuenta los posibles cambios en la situación de Haití y, especialmente, la situación de seguridad después de que se completara el despliegue de la UNMIH a finales de marzo, su delegación consideraba necesario que el Consejo de Seguridad volviera a examinar en ese momento aspectos tales como el mandato y el tamaño de la UNMIH, como hizo en el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz en Georgia, Tayikistán y en algunas de las operaciones en África. El representante de China lamentó que no se aceptaran las propuestas de su delegación a ese respecto, por lo que se abstendría en la votación sobre el proyecto de resolución¹⁶⁸.

El representante de la Federación de Rusia dijo que la situación en Haití ya no representaba una amenaza para la paz y la seguridad. Aunque su delegación seguía teniendo ciertas reservas, consideraba que era posible aceptar la transición a

la fase de la operación que estaría a cargo de las Naciones Unidas. Tanto con respecto a Haití como en un contexto más amplio, el planteamiento de su delegación respecto de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz se había expuesto con detalle durante un debate del Consejo de Seguridad sobre el suplemento de “Un programa de paz” del Secretario General. En particular, su delegación creía que tenía que haber un debate sustantivo sobre las verdaderas necesidades relativas a las actividades de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y los recursos que se necesitaban para satisfacer esas necesidades. Cada operación de mantenimiento de la paz era única y las cuestiones debían abordarse según cada situación concreta. No obstante, debía elaborarse un único conjunto de criterios muy claros para iniciar y llevar a cabo tales operaciones. Eso evitaría dobles criterios en el enfoque de las Naciones Unidas y la división de los conflictos en conflictos “prioritarios” y “secundarios”¹⁶⁹.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por 14 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención (China), como resolución 975 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993; 861 (1993), de 27 de agosto de 1993; 862 (1993), de 31 de agosto de 1993; 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993; 873 (1993), de 13 de octubre de 1993; 875 (1993), de 16 de octubre de 1993; 905 (1994), de 23 de marzo de 1994; 917 (1994), de 6 de mayo de 1994; 940 (1994), de 31 de julio de 1994; 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994; 948 (1994), de 15 de octubre de 1994, y 964 (1994), de 29 de noviembre de 1994,

Recordando también lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island y en el Pacto de Nueva York, que guarda relación con aquél,

Recordando además que en su resolución 940 (1994) determinó que la situación en Haití seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad en la región, lo que exigía el despliegue sucesivo de la fuerza multinacional en Haití y de la Misión de las Naciones Unidas en Haití,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 18 de octubre de 1994, 21 de noviembre de 1994 y 17 de enero de 1995, y los informes de la fuerza multinacional de 26 de septiembre de 1994, 10 de octubre de 1994, 24 de octubre de 1994, 7 de noviembre de 1994, 21 de noviembre de 1994, 5 de diciembre de 1994, 19 de diciembre de 1994, 9 de enero de 1995 y 23 de enero de 1995,

Tomando nota en particular de la declaración del Comandante de la fuerza multinacional en Haití de 15 de enero de 1995 y la recomendación concomitante que sobre la base del informe del Comandante de la fuerza multinacional formularon los Estados que integran la fuerza multinacional en Haití concerniente al establecimiento de un entorno seguro y estable en el país,

Observando que en esos informes y recomendaciones se reconocía que se había logrado establecer un entorno seguro y estable en Haití,

Tomando nota de la carta de fecha 27 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de garantizar que el nivel de efectivos de las operaciones de mantenimiento de la paz esté en consonancia con las correspondientes tareas, y tomando nota de la necesidad de que el Secretario General mantenga permanentemente en examen el nivel de los efectivos de la Misión,

¹⁶⁷ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

¹⁶⁸ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁶⁹ *Ibid.*, pág. 10.

Reconociendo que recae esencialmente sobre el pueblo de Haití la responsabilidad de lograr la reconciliación nacional y la reconstrucción de su país,

1. *Acoge con beneplácito* la evolución positiva de la situación en Haití, lo que incluye la partida de Haití de los antiguos jefes militares, el regreso del Presidente legítimamente elegido y el restablecimiento de las autoridades legítimas, como se preveía en el Acuerdo de Governors Island y de conformidad con la resolución 940 (1994);

2. *Encomia* la labor realizada por los Estados que integran la fuerza multinacional en Haití a los efectos de colaborar estrechamente con las Naciones Unidas en la evaluación de las necesidades y la preparación del despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros integrantes de la fuerza multinacional en Haití;

4. *Expresa también su reconocimiento* a la Organización de los Estados Americanos, agradece la labor realizada por la Misión Civil Internacional en Haití y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, teniendo en cuenta la experiencia y la capacidad de la Organización de los Estados Americanos, celebre consultas con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos respecto de la posibilidad de que ambas organizaciones adopten otras medidas adecuadas compatibles con la presente resolución e informe al Consejo sobre los resultados de esas consultas;

5. *Determina* tal como se exige en la resolución 940 (1994) y basándose en las recomendaciones de los Estados Miembros que integran la fuerza multinacional en Haití y de conformidad con el párrafo 91 del informe del Secretario General de 17 de enero de 1995, que ya existe en Haití un entorno seguro y estable propicio al despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, como se prevé en la resolución 940 (1994);

6. *Autoriza* al Secretario General para que, con objeto de cumplir la segunda condición del párrafo 8 de la resolución 940 (1994) de que se dé por terminada la labor de la fuerza multinacional y que la Misión de las Naciones Unidas en Haití asuma las funciones indicadas en esa resolución, reclute y despliegue contingentes militares, policía civil y personal civil de otra índole en número suficiente para que la Misión pueda asumir la totalidad de las funciones establecidas en la resolución 867 (1993), revisadas y ampliadas en los párrafos 9 y 10 de la resolución 940 (1994);

7. *Autoriza también* al Secretario General para que, en colaboración con el Comandante de la fuerza multinacional, adopte las medidas necesarias para que la Misión de las Naciones Unidas en Haití asuma esas funciones lo antes posible y se concluya la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la Misión a más tardar el 31 de marzo de 1995;

8. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Misión de las Naciones Unidas en Haití por un período de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1995;

9. *Autoriza* al Secretario General para que, de conformidad con la resolución 940 (1994), despliegue en Haití, como máximo, 6.000 soldados, y como se recomienda en el párrafo 87 de su informe de 17 de enero de 1995, despliegue como máximo 900 policías civiles,

10. *Recuerda* el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia y ayuda para el desarrollo económico, social e institucional de Haití y reconoce su importancia para el mantenimiento de un entorno seguro y estable;

11. *Reconoce* que la situación en Haití sigue siendo delicada e insta al Gobierno de Haití a que, con la asistencia de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y la comunidad internacional, establezca sin demora un cuerpo de policía nacional eficaz y mejore el funcionamiento del sistema judicial;

12. *Pide* al Secretario General que, además del fondo autorizado en el párrafo 10 de la resolución 867 (1993), establezca un fondo al que puedan hacer contribuciones voluntarias los Estados Miembros para apoyar el programa internacional de vigilancia de la policía y facilitar la creación de un cuerpo de policía adecuado en Haití;

13. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo a la brevedad sobre las modalidades de la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la Misión de las Naciones Unidas en Haití y que además le presente un informe sobre el despliegue de la Misión a más tardar el 15 de abril de 1995;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tras la votación, la representante de los Estados Unidos declaró que la fuerza multinacional autorizada por el Consejo en julio había cumplido su misión. La planificación de la transferencia de responsabilidades a la UNMIH estaba en marcha. La votación del Consejo confirmaba que la transición tendría lugar a fines de marzo. El Gobierno de su país había trabajado con la fuerza multinacional y con el personal de la Secretaría para garantizar una transferencia de responsabilidades sin problemas, una transición sin cambios muy marcados. Más de la mitad del personal militar y alrededor de un tercio del personal civil de la UNMIH serían veteranos de la fuerza multinacional. En general, no habría una alteración drástica de envergadura, capacidad de la tropa o calidad del comando de la misión. Las tropas de las Naciones Unidas tendrían derecho a utilizar la fuerza para la defensa propia, incluido el derecho de enfrentar los intentos violentos e impedir el cumplimiento de sus funciones. La representante advirtió que, si se atacaba a la fuerza de las Naciones Unidas, esta contaba con la dirección, el mandato, las armas y la voluntad para responder. Asimismo, observó que, si bien la reconstrucción económica no formaba parte de la misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, los esfuerzos destinados a ese fin eran complementarios. La oradora se unió al Secretario General para hacer un llamado a la comunidad internacional a fin de que trabajara junto con el Gobierno haitiano para poner en práctica el programa de recuperación económica de emergencia. Concluyó diciendo que el futuro de Haití estaba en manos haitianas, como debía ser. No podían imponerse las instituciones democráticas a una sociedad; debían crecer desde adentro¹⁷⁰.

El representante de Francia recordó que cuando aprobó la resolución 940 (1994), el Consejo decidió que el objetivo era transferir las funciones a las Naciones Unidas tan pronto como se hubiera establecido un entorno seguro y estable y las Naciones Unidas estuviera en situación de hacerse cargo. Se habían reunido las condiciones para iniciar la segunda fase de la operación el 31 de marzo de 1995. Ello era testimonio del progreso alcanzado desde el despliegue de la fuerza multinacional. El orador añadió que la celebración de elecciones legislativas era un elemento determinante del retorno a la democracia y que esas elecciones deberían tener lugar tan pronto como fuera razonable. Las Naciones Unidas y los haitianos debían tomar las medidas necesarias para que las elecciones se desarrollasen con total seguridad y absoluta imparcialidad. Por último, el representante insistió en la importancia que revestía el desarrollo económico y el

¹⁷⁰ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

mejoramiento de las instituciones, en particular del sistema judicial¹⁷¹.

El representante del Reino Unido manifestó su acuerdo con que las condiciones en Haití permitían una transición pronta y sin inconvenientes a la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH). Tal y como ponía en claro la resolución 975 (1995), sería importante que el Secretario General mantuviera los niveles efectivos de la UNMIH bajo un constante examen y recomendará al Consejo los ajustes necesarios tan pronto como la situación en Haití lo permitiera. La resolución reconocía que se había eliminado la amenaza que existía para la paz y la seguridad en la región. El representante añadió que, en última instancia, eran los propios haitianos los responsables de la reconstrucción de su país¹⁷².

El Presidente, tomando la palabra en su calidad de representante de la Argentina, declaró que su país había asignado relevancia primordial a la solución de la crisis en el marco de la OEA y las Naciones Unidas y expresó su conformidad con la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la UNMIH, así como con el nivel de efectivos militares y civiles recomendado por el Secretario General. Asimismo señaló que la fuerza multinacional había llevado a cabo el mandato de la comunidad internacional en el marco de la Carta, expresado en la resolución 940 (1994). Por último manifestó su convencimiento de que el esfuerzo político que realizaba el Consejo debía estar acompañado de medidas económicas y sociales¹⁷³.

Otros oradores apoyaron igualmente el despliegue de la UNMIH, de acuerdo con las propuestas del Secretario General, y destacaron, entre otras cosas, la importancia de las elecciones legislativas que se iban a celebrar y el establecimiento de fuerzas del orden efectivas, así como la necesidad de ayudar y apoyar el desarrollo institucional, social y económico de Haití¹⁷⁴.

Decisión del 24 de abril de 1995 (3523a. sesión): declaración del Presidente

El 13 de abril de 1995, en cumplimiento de la resolución 975 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití, en el que se detallaban las modalidades de la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la UNMIH¹⁷⁵. El Secretario General informó de que la transferencia de responsabilidades de la fuerza multinacional a la UNMIH había tenido lugar el 31 de marzo de 1995. Su visita a Haití le había brindado la ocasión de mantener un intercambio de impresiones con el Presidente de Haití sobre la situación política del país, diversas cuestiones relacionadas con la seguridad, las medidas para rehabilitar la economía y el proceso de reconciliación nacional. El Secretario General observó que la situación política se caracterizaba por un amplio apoyo popular al Presidente Aristide y pocas violaciones de los derechos humanos. Al mismo tiempo, había importantes deficiencias

institucionales y una creciente frustración ante la lentitud de la recuperación económica. La extrema pobreza y la alta tasa de desempleo que imperaba en gran parte del país exigían una atención internacional sostenida. La cuestión de la seguridad revestía una importancia capital para todas las operaciones de las Naciones Unidas en Haití. Aunque se habían notificado muy pocas violaciones de los derechos humanos en los dos últimos meses, la delincuencia seguía a un nivel que para Haití era elevado y existía una sensación general de inseguridad. La violencia, junto con los defectos de que adolecía la Fuerza Provisional de Seguridad Pública, habían sido motivo de preocupación en el sentido de que la UNMIH, que carecía de poder coercitivo, no resultaría ser tan eficaz como la fuerza multinacional, cuyo mandato preveía la aplicación de medidas coercitivas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. La existencia de un entorno seguro seguía siendo una condición previa importante para que la campaña electoral fuera libre e imparcial y que un número razonable de votantes acudiera a las urnas el día de las elecciones. El Secretario General informó de que el Presidente Aristide le había dicho que tenía previsto continuar sus reuniones con los dirigentes de los partidos políticos y los miembros del Consejo Electoral Provisional. En la última reunión, celebrada el 6 de abril de 1995, se había anunciado que la nueva fecha de las elecciones sería el 25 de junio. Tras declarar que ese aplazamiento no constituía un contratiempo importante, el Secretario General insistió en que el diálogo debía continuar a fin de lograr el consenso político necesario para incrementar los beneficios y la credibilidad del proceso electoral. A petición del Gobierno de Haití, las Naciones Unidas prestaron asistencia técnica en materia electoral. También se pediría a la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH), la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) y otros organismos de las Naciones Unidas que apoyaran las actividades de observación de la OEA.

El Secretario General añadió asimismo que esa transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la UNMIH el 31 de marzo de 1995 constituía un hito en los esfuerzos globales de la comunidad internacional por llevar la paz y la estabilidad a Haití. El éxito logrado por la fuerza multinacional en el restablecimiento del legítimo Gobierno de Haití y la planificación esmerada y detallada para que la UNMIH asumiera sus funciones daban motivo para esperar que esa operación de las Naciones Unidas, a pesar del mayor alcance de su mandato, se vería coronada por el éxito. El estado de la economía haitiana sería una prueba decisiva del buen o mal resultado de todo el proceso. Aunque el desarrollo económico no era parte del mandato de la UNMIH, la Misión, cooperaría en lo posible, en la ejecución de las actividades de desarrollo. En ese contexto, había designado un Representante Especial Adjunto que a la vez desempeñaría las funciones de Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Era la primera vez que las Naciones Unidas habían vinculado de esa forma una misión de mantenimiento de la paz a actividades de desarrollo. Ello fomentaría una cooperación más estrecha entre todos los interesados y facilitaría la transición de la UNMIH a la continuación de actividades de consolidación de la paz de las Naciones Unidas, conforme a los procedimientos establecidos para la coordinación de las actividades operacionales para el desarrollo. El Secretario General observó así-

¹⁷¹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹⁷² *Ibid.*, pág. 14.

¹⁷³ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

¹⁷⁴ *Ibid.*, pág. 13 (Alemania) y págs. 13 y 14 (Italia).

¹⁷⁵ S/1995/305.

mismo que, de conformidad con el mandato establecido en la resolución 940 (1994), una UNMIH totalmente desplegada podría proporcionar la asistencia que las autoridades haitianas necesitaban para desempeñar sus tareas, especialmente durante la campaña electoral. A ese respecto, la instauración de la nueva policía haitiana y la rehabilitación del sistema judicial seguían siendo de importancia decisiva para el mantenimiento de un entorno seguro y para la consolidación de la democracia, el respeto de los derechos humanos y el fin de la impunidad. El Secretario General insistió en que la UNMIH reaccionaría de forma explícita y firme contra todo intento de fomentar la inestabilidad.

En su 3523a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1995, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 7 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela¹⁷⁶, en la que se transmitía una declaración de los Amigos del Secretario General para la cuestión de Haití. Acto seguido, el Presidente declaró que, como resultado de las consultas celebradas por los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración¹⁷⁷:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la UNMIH, el 31 de marzo de 1995 y comparte la opinión del Secretario General, expuesta en su informe de fecha 13 de abril, de que esa transferencia de funciones fue un hito en los esfuerzos globales de la comunidad internacional por llevar la paz y la estabilidad a Haití. El Consejo encomia al Secretario General, a su Representante Especial, al Comandante de la fuerza multinacional y a los demás funcionarios de las Naciones Unidas y de la fuerza multinacional cuya dedicación hizo posible la transición.

El Consejo de Seguridad toma nota, con todo, de que queda mucho por hacer para institucionalizar la democracia en Haití y reitera la exhortación del Secretario General al pueblo de Haití y a sus dirigentes para que ayuden a la UNMIH a ayudarles. Aunque la presencia de la UNMIH ayudará al Gobierno de Haití a mantener un entorno seguro y estable, la existencia de un sistema de justicia funcional e imparcial y el despliegue a la brevedad de una fuerza de policía permanente y eficaz por parte de las autoridades haitianas son esenciales para lograr la estabilidad a largo plazo de Haití. El Consejo aún su voz a las del Secretario General y los Amigos de Haití para invitar a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias en apoyo del programa de vigilancia de la policía internacional y faciliten la creación de una fuerza de policía adecuada.

Al Gobierno y al pueblo de Haití incumbe la responsabilidad primordial de la reconstrucción política, económica y social de Haití. Sin embargo, el Consejo de Seguridad hace notar que el compromiso sostenido de la comunidad internacional es indispensable para que se logre la paz y la estabilidad a largo plazo en Haití.

El Consejo de Seguridad comparte la opinión del Secretario General de que la cuestión de la seguridad es fundamental para la totalidad de la operación de las Naciones Unidas en Haití.

El Consejo de Seguridad subraya la importancia capital de la celebración de elecciones libres, imparciales y seguras para el futuro democrático de Haití y destaca la necesidad de crear un entorno

seguro en Haití, incluso durante el período de elecciones legislativas y locales en los meses de junio y julio, y subraya la importancia de contar entonces con una fuerza de policía funcional y un sistema judicial bien establecido. El Consejo insta al Gobierno de Haití a que tome todas las medidas necesarias para que las elecciones se celebren con éxito y, en particular para empadronar al mayor número posible de votantes antes de las elecciones y en cooperación con la comunidad internacional, velar por que la campaña política se lleve a cabo en un clima libre de actos de intimidación partidaria.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las reuniones del Presidente Aristide con los dirigentes de los partidos políticos y los funcionarios del Consejo Electoral Provisional. El Consejo subraya la importancia del diálogo con miras a lograr el consenso político necesario para acrecentar los beneficios y la autenticidad del proceso electoral. El Consejo insta también al Gobierno de Haití a que coopere plenamente con las Naciones Unidas y con la Organización de los Estados Americanos (OEA) con miras a que los preparativos de las elecciones y las propias elecciones se celebren en un entorno seguro y estable. De manera coherente con los objetivos de la resolución 940 (1994) del Consejo de Seguridad, el Consejo pone de relieve la importancia de que las elecciones presidenciales se celebren en las fechas previstas, antes del retiro de la UNMIH, que deberá efectuarse en febrero de 1996.

Por último, el Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de coordinar la misión de mantenimiento de la paz de la UNMIH con las actividades de desarrollo que llevan adelante otras entidades, de una forma coherente con el mandato de la UNMIH, para ayudar al Gobierno de Haití a fortalecer sus instituciones, en particular el sistema judicial. El Consejo espera que esta coordinación promueva una cooperación más estrecha de todos los interesados en Haití y, al propio tiempo, realce la eficacia del apoyo internacional para reconstruir la economía de Haití.

Decisión de 31 de julio de 1995 (3559a. sesión): resolución 1007 (1995)

El 24 de julio de 1995, el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 975 (1995), presentó al Consejo un informe sobre la UNMIH¹⁷⁸. Dijo que cuatro meses después que la Misión había asumido las funciones de la fuerza multinacional, podría decirse que la UNMIH había realizado progresos significativos encaminados al logro de los objetivos del mandato que le había sido otorgado en virtud de la resolución 940 (1994). Cabría esperar que podría mantener un entorno seguro y estable durante el período de elecciones y las elecciones presidenciales que se iban a celebrar en breve. También era lógico esperar que, para febrero de 1996, Haití contaría con instituciones debidamente elegidas y se habría establecido un sistema de seguridad eficaz. El Secretario General recordó que la comunidad internacional había reconocido que era esencial mantener un entorno seguro y estable para promover el desarrollo económico, social e institucional necesario para el restablecimiento duradero de la democracia en Haití. Se seguía requiriendo con urgencia un cuerpo de policía eficaz y la creación de instituciones conexas mientras que los propios haitianos asumían plenamente la responsabilidad de mantener el orden público. A ese respecto, el Secretario General exhortó a los Estados Miembros a que examinaran seriamente y de inmediato la posibilidad de contribuir al fondo establecido en virtud de

¹⁷⁶ S/1995/306.

¹⁷⁷ S/PRST/1995/20.

¹⁷⁸ S/1995/614.

la resolución 975 (1995), a fin de apoyar el programa de vigilancia de la policía internacional y facilitar la creación de una fuerza de policía adecuada en Haití. El Secretario General observó que la policía civil de la Misión había logrado resultados encomiables con la Fuerza Provisional de Seguridad Pública y, del mismo modo, había prestado asistencia a la Policía Nacional de Haití. Sobre las elecciones legislativas y locales celebradas el 25 de junio, el Secretario General dijo que, en términos generales, la jornada electoral había sido pacífica y no se había materializado el nivel de violencia previsto. Se habían formulado denuncias de fraude e intimidación y se habían presentado numerosas quejas sobre irregularidades. Aunque todavía no se habían anunciado en su totalidad los resultados de las elecciones, el Secretario General se mostraba confiado en que las partes en el proceso electoral aprovecharían esa experiencia y adoptarían medidas para corregir los errores y deficiencias de organización que habían entorpecido el proceso. Era imprescindible que el proceso electoral condujera a la transición estable hacia un Gobierno recién elegido por el pueblo de Haití que, pese a las deficiencias de las elecciones, había podido ejercer el voto sin temores ni intimidación. El Secretario General concluyó recomendando al Consejo que autorizara la prórroga del mandato de la UNMIH hasta fines de febrero de 1996, como estaba previsto en la resolución 940 (1994), que establecía el objetivo de terminar la misión de la UNMIH para esa fecha.

En su 3559a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Canadá, Haití y Venezuela a participar en el debate sin derecho a voto, tal y como ellos habían solicitado. El Presidente (Honduras) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, Honduras y Venezuela¹⁷⁹.

Observando que en el proyecto de resolución se preveía la prórroga del mandato de la UNMIH hasta febrero de 1996, el representante del Canadá señaló que sería importante considerar, antes de la fecha de vencimiento del mandato, los medios de asegurar la continuación de la ayuda prestada a Haití. Sería lamentable que las bases democráticas para el futuro de Haití se derrumbaran por falta de un compromiso sostenido de la comunidad internacional. Con tal fin, su delegación aguardaba con interés el debate de las opciones para una presencia internacional continua en Haití¹⁸⁰.

Refiriéndose a las elecciones, el representante de Haití señaló que se celebrarían elecciones parciales en los lugares en los que no se habían podido llevar a cabo. Además, se había reorganizado el Consejo Electoral Provisional. Se esperaba que en la organización de las elecciones parciales y de la segunda ronda se tuvieran en cuenta las insuficiencias de la primera ronda. Su delegación compartía plenamente las opiniones del Secretario General de que el personal de la UNMIH cumplía de manera ejemplar el mandato que se le había confiado y se congratulaba por anticipado de la decisión del Consejo de autorizar la prórroga del mandato de la UNMIH. El Gobierno del Presidente Aristide seguiría cola-

borando estrechamente con la UNMIH durante el período en que estuviera a cargo del Estado para que el éxito de la Misión fuera la permanente¹⁸¹.

Tomando la palabra en explicación de voto, el representante de Indonesia dijo que su delegación apoyaba el proyecto de resolución en el que se prorrogaba el mandato de la UNMIH por un período de siete meses, momento para el cual Haití tendría un Gobierno escogido por el pueblo haitiano mediante elecciones libres y limpias. Asimismo, el orador señaló que el acuerdo logrado en Haití había demostrado al mundo que la cooperación constructiva y la consulta entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos era fundamental para el éxito de la asistencia internacional en pro del progreso político y la estabilidad. La transformación de Haití había demostrado que los esfuerzos conjuntos entre las Naciones Unidas y una organización regional podrían contribuir al logro de la paz y la estabilidad en esa región¹⁸².

El representante de Botswana apoyará la incorporación de elementos de desarrollo económico y social en las operaciones de mantenimiento de la paz, pero dentro de ciertos límites del mandato de la propia misión. Los procesos paralelos de paz y desarrollo debían correr paralelos, ya que el desarrollo económico era indispensable para la estabilidad del país después del conflicto, tras la retirada de la misión de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. Este ya estaba produciendo su fruto en Haití. Si bien apoyaba la prórroga del mandato de la UNMIH hasta febrero de 1996, el representante de Botswana confiaba en que no hubiera necesidad de que el Consejo renovara el mandato en ese momento¹⁸³.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1007 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando lo estipulado en sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993; 861 (1993), de 27 de agosto de 1993; 862 (1993), de 31 de agosto de 1993; 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993; 873 (1993), de 13 de octubre de 1993; 875 (1993), de 16 de octubre de 1993; 905 (1994), de 23 de marzo de 1994; 917 (1994), de 6 de mayo de 1994; 933 (1994), de 30 de junio de 1994; 940 (1994), de 31 de julio de 1994; 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994; 948 (1994), de 15 de octubre de 1994; 964 (1994), de 29 de noviembre de 1994, y 975 (1995), de 30 de enero de 1995,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 46/7, de 11 de octubre de 1991; 46/138, de 1 de diciembre de 1991; 47/20 A y B, de 24 de noviembre de 1992 y 20 de abril de 1993, respectivamente; 47/143, de 18 de diciembre de 1992; 48/27 A y B, de 6 de diciembre de 1993 y 8 de julio de 1994, respectivamente; 48/151, de 20 de diciembre de 1993; 49/27 A y B, de 5 de diciembre de 1994 y 12 de julio de 1995, respectivamente, y 49/201, de 23 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de julio de 1995 sobre la labor de la Misión de las Naciones Unidas en Haití,

Expresando su apoyo al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que sigan dirigiendo la labor de sus respectivas orga-

¹⁷⁹ S/1995/629.

¹⁸⁰ S/PV.3559, págs. 2 y 3.

¹⁸¹ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

¹⁸² *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹⁸³ *Ibid.*, pág. 6.

nizaciones destinada a prestar asistencia para fomentar el progreso político y la estabilidad en Haití,

Expresando también su apoyo a la función de la Misión de prestar asistencia al Gobierno de Haití en sus esfuerzos por mantener un entorno estable y seguro, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 940 (1994),

Destacando la importancia que reviste la celebración de elecciones municipales, legislativas y presidenciales limpias y libres en Haití, etapa decisiva de la plena consolidación de la democracia en el país,

Acogiendo con satisfacción el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia y apoyo al desarrollo económico, social e institucional de Haití y reconociendo la importancia de esa asistencia para mantener un entorno seguro y estable,

Encomiando todos los esfuerzos por establecer una fuerza de policía nacional plenamente operativa y del tamaño y la estructura adecuados, necesaria para consolidar la democracia y revitalizar el sistema judicial de Haití, y tomando nota del papel fundamental que desempeña el componente de policía civil de la Misión en la creación de esa fuerza de policía,

Subrayando la necesidad de mantener en examen los progresos de la Misión en el cumplimiento de su mandato,

1. *Encomia* a la Misión de las Naciones Unidas en Haití por el éxito de sus actividades, autorizadas en la resolución 940 (1994), para prestar asistencia al Gobierno de Haití en el mantenimiento de un entorno seguro y estable, la protección del personal internacional y las instalaciones esenciales, el establecimiento de las condiciones necesarias para celebrar elecciones y la profesionalización de las fuerzas de seguridad;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Misión de las Naciones Unidas en Haití, a la Misión Civil Internacional en Haití y a los Estados que contribuyen a estas misiones, por la asistencia que prestaron en la celebración de las elecciones municipales y legislativas del 25 de junio de 1995, y espera con vivo interés que sigan colaborando mientras Haití prepara la etapa final de esas elecciones y, para más adelante, las elecciones presidenciales;

3. *Encomia* al pueblo de Haití por su participación pacífica en la primera serie de elecciones municipales y legislativas y exhorta al Gobierno y los partidos políticos de Haití a que colaboren para que el resto de las elecciones municipales y legislativas y las elecciones presidenciales que se celebrarán a fines de 1995 se desarrollen de manera ordenada, pacífica, libre y limpia, de conformidad con la Constitución de Haití;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las irregularidades observadas en la primera ronda de elecciones municipales y legislativas y exhorta a todas las partes en el proceso a que hagan todo lo que esté a su alcance para que esos problemas se corrijan en las futuras votaciones;

5. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos que sigue desplegando el Presidente Jean-Bertrand Aristide por lograr la reconciliación nacional y exhorta al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a que sigan prestando toda la asistencia apropiada al proceso electoral de Haití;

6. *Reafirma* la importancia de que se cuente con una fuerza de policía nacional plenamente operativa y del tamaño y la estructura adecuados para consolidar la democracia y revitalizar el sistema judicial de Haití;

7. *Toma nota* del papel fundamental que desempeña el componente de policía civil de la Misión de las Naciones Unidas en Haití en el establecimiento de esa fuerza de policía;

8. *Recuerda* el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia y apoyo para el desarrollo económico, social e

institucional de Haití y subraya la importancia de ese compromiso para el mantenimiento de un entorno seguro y estable en Haití;

9. *Decide*, a fin de lograr los objetivos establecidos en la resolución 940 (1994), prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití por un período de siete meses y espera que esta finalice su mandato para esa fecha y que asuma el poder, en condiciones de orden y seguridad, un nuevo gobierno elegido constitucionalmente;

10. *Exhorta* a los Estados e instituciones internacionales a que sigan prestando asistencia al Gobierno y al pueblo de Haití mientras consolidan los progresos realizados en pos de la democracia y la estabilidad;

11. *Pide* al Secretario General que le informe de los progresos que se realicen en el cumplimiento del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, y con ese fin, pide también al Secretario General que le presente un informe a mediados del período del mandato;

12. *Rinde homenaje* al Representante Especial del Secretario General y a los integrantes y el personal de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y de la Misión Civil Internacional en Haití por la contribución que han aportado al ayudar al pueblo de Haití en su búsqueda de una democracia firme y duradera, un orden constitucional, la prosperidad económica y la reconciliación nacional;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos dijo que el mandato de la UNMIH era un mandato efectivo que el Consejo había prorrogado en el espíritu del compromiso original que había asumido en la resolución 940 (1994). La UNMIH había realizado un progreso significativo y, con esa prórroga, podría terminar lo que había comenzado. Su delegación estaba de acuerdo con la observación del Secretario General de que se requería con urgencia en Haití una capacidad de policía efectiva y un esfuerzo correspondiente de consolidar las instituciones. El papel del contingente de policía civil de la UNMIH en ese esfuerzo había sido notable. La oradora se hacía eco del llamamiento del Secretario General a los Estados Miembros para que contribuyeran fondos adicionales a esa empresa vital. Asimismo, declaró que la labor que tenían por delante era triple: primero, garantizar que se concluyera el proceso de elecciones libres y limpias; crear una fuerza policial profesional y civil y un sistema judicial efectivo; y asegurar la coordinación de una asistencia técnica y económica eficaz para ayudar a la reconstrucción de Haití. Esos esfuerzos en Haití señalaban la dedicación amplia de la comunidad internacional, con las Naciones Unidas en posición de vanguardia, para edificar la democracia¹⁸⁴.

El representante de la Argentina observó que en el informe del Secretario General de 24 de julio de 1995 se dejaba constancia de la significativa relevancia de la cooperación con la OEA en relación con Haití. Su delegación estaba persuadida de la conveniencia de la gestión coordinada y compartida, así como de la división del trabajo en iniciativas que permitía la colaboración de las Naciones Unidas con la organización regional que en cada caso correspondiese. En el caso haitiano, la combinación de esfuerzos de mantenimiento de la paz con aquellos dirigidos a la consolidación de la paz posconflicto, expresada en diversos proyectos concretos, mostraba que

¹⁸⁴ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

no solo era posible, la combinación de ambas gestiones sino también deseable¹⁸⁵.

El representante de Italia destacó que el adelanto en los frentes político e institucional en Haití estaría determinado en gran medida por el éxito de los esfuerzos que se realizaban en aras de la recuperación económica. A ese respecto, la iniciativa del Secretario General de coordinar la misión de paz de la UNMIH con las actividades de desarrollo de manera consecuente con su mandato a fin de fortalecer las instituciones haitianas tendría especial importancia en ese sentido. Una vez más se ponía de relieve la relación intrínseca existente entre la estabilidad política y el desarrollo económico¹⁸⁶.

El representante del Reino Unido señaló que, si bien la prórroga del mandato de la UNMIH debería permitir a la Misión completar sus tareas, la responsabilidad final de recuperar la seguridad y la democracia incumbía al propio pueblo haitiano. Su delegación se sentía alentada por la confianza manifestada por el Secretario General en el sentido de que el costo mensual de la Misión de las Naciones Unidas en Haití se mantendría dentro de los límites autorizados por la Asamblea General. Sin embargo, esa comprobación positiva de la gestión eficaz no debía distraer la atención de los miembros del Consejo de la necesidad de encontrar una solución equitativa de largo plazo para el problema de financiar las operaciones de mantenimiento de la paz. Su delegación no quisiera enfrentar una situación en la que los patrocinadores de una resolución y los beneficiarios directos de una mayor estabilidad regional no pudieran garantizar a las Naciones Unidas su capacidad de pagar a cabalidad sus contribuciones a las Naciones Unidas mientras que otros sí lo hacían¹⁸⁷.

El representante de Francia, si bien apoyaba la resolución 1007 (1995) que prorrogaba el mandato de la UNMIH hasta febrero de 1996, observó no obstante que, cuando las cosas transcurrían bien, la renovación, por norma, cubría un período de al menos seis meses. En referencia a las dificultades logísticas e irregularidades de la primera ronda electoral, el orador señaló que la democracia estaba formada por elecciones ganadas y elecciones perdidas, con una alternativa real de poder que se basaba en la libre elección de los electores, y señaló que a ellos se debía precisamente la intervención de las Naciones Unidas en Haití, a saber, para permitir que el país gozara de los mismos derechos que gozaban las naciones democráticas. Su delegación consideraba que la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos constituía un modelo que podría ser útil para otras operaciones, en otros continentes¹⁸⁸.

En opinión del representante de Rwanda, era de importancia crucial que los haitianos recuperaran su plena soberanía sobre todo su territorio al asumir la responsabilidad del orden público del país. Su delegación atribuía gran importancia a la decisión del Consejo de coordinar la misión de mantenimiento de la paz de la UNMIH con las actividades a favor del desarrollo. En relación con el acuerdo al que se

llegó con los acreedores del Club de París para renegociar la deuda bilateral de Haití, añadió que esa asistencia debería prestarse a todos los países que acababan de salir de un conflicto, debido a su necesidad específica de un largo proceso de recuperación de sus economías¹⁸⁹.

Decisión de 16 de noviembre de 1995 (3594a. sesión): declaración de la Presidencia

El 6 de noviembre de 1995, en cumplimiento de la resolución 1007 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNMIH¹⁹⁰. El Secretario General informó de su visita a Puerto Príncipe los días 14 y 15 de octubre de 1995, en donde conversó con el Presidente Aristide sobre la situación en Haití y sobre las necesidades del país después de febrero de 1996. El Presidente había encomiado la excelente cooperación entre las autoridades de Haití y la UNMIH. La Misión había realizado progresos sustanciales en el cumplimiento de su mandato. Las elecciones legislativas y locales habían transcurrido sin miedo, violencia ni intimidación. Era, pues, razonable suponer que la UNMIH podría garantizar condiciones similares durante las elecciones presidenciales previstas para diciembre de 1995 o enero de 1996. El Secretario General señaló que, a medida que el mandato de la UNMIH tocaba a su fin, urgía cada vez más crear una fuerza de policía profesional que estuviera en condiciones de mantener el orden público en todo el país. Habría que concentrarse en seleccionar y capacitar a los supervisores de la Policía Nacional Haitiana y en dotarla del equipo necesario. A ese respecto, reiteraba su llamamiento a los Estados Miembros para que estudiaran seriamente y de inmediato la posibilidad de hacer aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias establecido para apoyar la creación en Haití de una fuerza de policía adecuada. Habida cuenta de la mayor importancia dada a las actividades de capacitación y teniendo presente la necesidad de racionalizar la operación debido a la crisis financiera que atravesaba la Organización, el Secretario General proponía que antes de fines de año se redujera de modo considerable los efectivos del componente de la policía civil de la UNMIH. A continuación, el Secretario General señaló que las elecciones locales y legislativas ya habían concluido y había quedado constituido el nuevo Parlamento, que inauguró su período extraordinario de sesiones el 18 de octubre de 1995. No obstante, los dirigentes de muchos partidos políticos seguían impugnando la elección de los parlamentarios. Se aproximaban rápidamente las fechas de las elecciones presidenciales y era indispensable que todas las fuerzas políticas del país cooperaran a fin de que el pueblo haitiano pudiera participar en la construcción de la nueva democracia de su país.

En su 3594a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, la Presidencia (Omán) declaró que, como resultado de las consultas celebradas por los miembros del Consejo, se le había autorizado a hacer la siguiente declaración en su nombre¹⁹¹:

¹⁸⁵ *Ibíd.*, págs. 8 y 9.

¹⁸⁶ *Ibíd.*, págs. 9 y 10.

¹⁸⁷ *Ibíd.*, pág. 10.

¹⁸⁸ *Ibíd.*, págs. 10 y 11.

¹⁸⁹ *Ibíd.*, págs. 11 y 12.

¹⁹⁰ S/1995/922.

¹⁹¹ S/PRST/1995/55.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH), presentado el 6 de noviembre de 1995 por el Secretario General de conformidad con la resolución 1007 (1995).

El Consejo de Seguridad encomia a la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) por los considerables progresos que ha realizado en el cumplimiento de su mandato, definido en la resolución 940 (1994), de prestar asistencia al Gobierno de Haití en el mantenimiento de un entorno seguro y estable, la protección del personal internacional y las instalaciones esenciales, el establecimiento de las condiciones necesarias para celebrar elecciones, y la creación de una nueva fuerza de policía profesional. El Consejo encomia al Secretario General, a su Representante Especial y a otros esforzados funcionarios de las Naciones Unidas que han contribuido a esa labor.

El Consejo de Seguridad también encomia al Gobierno de Haití por haber celebrado elecciones locales y legislativas en un entorno pacífico, sin actos de violencia, y toma nota de la reciente convocación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea Nacional y de su aprobación del nuevo gabinete y del plan de gobierno. El Consejo toma nota con satisfacción del papel de la UNMIH y de la Misión Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en Haití (MICIVIH) en la ayuda que se ha prestado a las autoridades haitianas en relación con el proceso electoral.

El Consejo de Seguridad recalca que, para organizar con éxito elecciones presidenciales libres, limpias y pacíficas, deben persistir el empeño y el compromiso de todas las partes haitianas. De conformidad con los objetivos de sus resoluciones 940 (1994) y 1007 (1995), el Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el anuncio del Consejo Electoral Provisional de que las elecciones presidenciales se han fijado para el 17 de diciembre de 1995, lo que permitirá que el poder se traspase a un sucesor debidamente elegido antes del término del mandato de la UNMIH, previsto para el 29 de febrero de 1996. La celebración de elecciones presidenciales en la fecha fijada es un paso crucial para consolidar una democracia duradera en Haití y lograr un traspaso sin tropiezos del gobierno. El Consejo hace un llamamiento a todos los partidos políticos de Haití para que participen en las próximas elecciones y contribuyan

activamente a mantener las condiciones de seguridad y estabilidad necesarias para su celebración.

El Consejo de Seguridad toma nota con preocupación de los recientes casos de violencia en Haití e insta a que se respeten el imperio de la ley, la reconciliación nacional y la cooperación.

En el Gobierno y en el pueblo de Haití recae la responsabilidad primordial de la reconstrucción política, económica y social del país. El Consejo de Seguridad destaca su firme apoyo a los progresos que ya ha logrado Haití a este respecto. El Consejo insiste en que para la paz y la estabilidad a largo plazo de Haití es indispensable un compromiso sostenido de la comunidad internacional. A este respecto, el Consejo alienta al Gobierno de Haití a que prosiga su diálogo con las instituciones financieras internacionales.

El Consejo de Seguridad comparte la opinión del Secretario General de que el establecimiento de una fuerza de policía profesional capaz de mantener el orden público en todo el país es fundamental para la estabilidad a largo plazo de Haití. Al acercarse el fin del mandato de la UNMIH, debe centrarse la atención en la selección y el adiestramiento de los supervisores de la Policía Nacional Haitiana y en que los Estados Miembros interesados proporcionen a esa entidad el equipo necesario.

El Consejo de Seguridad apoya también las gestiones realizadas por el Secretario General para reducir la UNMIH, incluido el componente de la CIVPOL.

El Consejo de Seguridad confía en que el Representante Especial del Secretario General, la UNMIH y la MICIVIH de las Naciones Unidas/OEA continúen prestando asistencia al Gobierno y al pueblo de Haití. Toma nota en particular de la útil función desempeñada por la OEA y de la valiosa cooperación bilateral de los Estados Miembros interesados con Haití, y subraya la importancia de que continúe tal cooperación. El Consejo pide al Secretario General que, en consulta con los Amigos de Haití y las autoridades haitianas, le informe, en el momento oportuno, de las próximas medidas en materia de seguridad, aplicación de la ley y asistencia humanitaria, incluida la de los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, que tome la comunidad internacional para ayudar a Haití a lograr un futuro a largo plazo a la vez que seguro, estable y libre.

ASIA

14. La situación en Camboya

Decisión de 8 de marzo de 1993 (3181a. sesión): resolución 810 (1993)

El 13 de febrero de 1993, en cumplimiento de la resolución 792 (1992), de 30 de noviembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la aplicación de esa resolución y sobre otras medidas que fueran necesarias para la consecución de los objetivos fundamentales de los Acuerdos de París relativos a Camboya¹. El Secretario General informó de que el 28 de enero de 1993 el Consejo Nacional Supremo se había reunido en Beijing bajo la presidencia del Príncipe Sihanouk y había convenido en que las elecciones de la asamblea constituyente se celebraran del 23 al 25 de mayo de 1993. Además, el Consejo Nacional Supremo había examinado la posibilidad de hacer pública una declaración en la que se denunciaran todos los actos de

violencia, se instara a las partes camboyanas a que obraran con moderación y se hiciera un llamamiento para poner fin a los actos de violencia contra la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC). A pesar de la oposición del Partido de Kampuchea Democrática (PKD) a una declaración de ese tipo, el Príncipe Sihanouk había emitido una declaración en su propio nombre y en el de tres de las cuatro partes². Asimismo, había anunciado que no presentaría su candidatura a las elecciones presidenciales hasta que se hubiera aprobado una nueva constitución, en la que se indicaran las modalidades para la elección del Jefe de Estado así como el mandato y las atribuciones conexos. El Consejo Nacional Supremo se había reunido de nuevo el 10 de febrero de 1993 y, de conformidad con la resolución 792 (1992), había aprobado una moratoria de la exportación de minerales

¹ S/25289. El informe debe leerse conjuntamente con el tercer informe del Secretario General sobre la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (S/25124).

² En S/25289, anexo I, véase la declaración del Príncipe Sihanouk, formulada también en nombre del Frente de Liberación Nacional del Pueblo Khmer, el Frente Unido Nacional para una Camboya Independiente, Neutral, Pacífica y Cooperativa y el Partido del Estado de Camboya.